



**ESCUELA DE POSGRADO**  
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**El valor probatorio del informe técnico policial en  
delitos de homicidio culposo causado por accidentes de  
tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**

Br. Rubén Quispe Cueva

**ASESOR:**

Dr. Edwin Alberto Martínez López

**SECCIÓN:**

Derecho

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Procesal Penal

**LIMA – PERÚ**

**2019**

### Página de jurados



#### DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

EL / LA BACHILLER (ES): **QUISPE CUEVA, RUBEN**

Para obtener el Grado Académico de *Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal*, ha sustentado la tesis titulada:

**EL VALOR PROBATORIO DEL INFORME TÉCNICO POLICIAL EN DELITOS DE HOMICIDIO CULPOSO CAUSADO POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2018**

Fecha: 23 de enero de 2019

Hora: 2:45 p.m.

**JURADOS:**

**PRESIDENTE:** Dr. José Antonio Galindo Heredia

Firma:

**SECRETARIO:** Dr. Willian Flores Sotelo

Firma:

**VOCAL:** Dr. Edwin Alberto Martínez López

Firma:

El Jurado evaluador emitió el dictamen de:

..... *APROBAR POR MAYORÍA* .....

Habiendo encontrado las siguientes observaciones en la defensa de la tesis:

.....  
.....  
.....  
.....

Recomendaciones sobre el documento de la tesis:

- *REVISIÓN APA* .....

**Nota:** El tesista tiene un plazo máximo de seis meses, contabilizados desde el día siguiente a la sustentación, para presentar la tesis habiendo incorporado las recomendaciones formuladas por el jurado evaluador.

### **Dedicatoria**

A mis profesores que siempre me apoyaron para superar cada etapa de mi proceso de aprendizaje y fueron el modelo para tratar de superarme y colmar sus expectativas.

### **Agradecimiento**

Un agradecimiento sincero a mi esposa e hijas por renunciar al tiempo de compartir con ellas mientras desarrollaba la tesis, brindándome además ese soporte de felicidad y optimismo para continuar y terminar la elaboración de la presente tesis.

### Declaración de autoría

Yo, Rubén Quispe Cueva, estudiante de la Escuela de Posgrado, Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; declaro el trabajo académico titulado “El valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018” presentada, en 170 folios para la obtención del grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, es de mi autoría.


Por tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional. Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, 19 de enero del 2019

  
Rubén Quispe Cueva

## Presentación

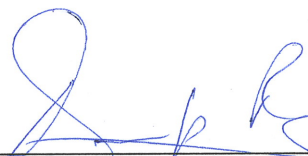
Señores miembros del jurado calificador

Presento a ustedes mi tesis titulada “El valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018”, cuyo objetivo fue: determinar cuál es el valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018, en cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, para obtener el Grado Académico de Maestro.

Como parte del análisis de los datos en el desarrollo de la presente investigación, se siguió el procedimiento de categorización, cuyo paradigma de la investigación fue interpretativo, enfoque cualitativo, diseño hermenéutico, donde el escenario de estudio fue el Distrito Judicial de Lima Norte. En el procedimiento de recolección de datos se utilizaron como técnicas a la entrevista, análisis de fuentes documentales y de casos, cuyos instrumentos fueron la guía de preguntas de entrevista y fichas de análisis. En el análisis de los datos se emplearon métodos tales como: descriptivo, analítico, comparativo, interpretativo y método inductivo.

Se concluye que el informe técnico policial de por sí no tiene un valor probatorio determinado en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, toda vez que la valoración se deberá efectuar tomando en cuenta la rigurosidad de procedimientos aplicados, la corroboración de las conclusiones con otros medios probatorios y la objetividad de los resultados del informe. Señores miembros del jurado esperamos que esta investigación sea evaluada y merezca su aprobación.

Lima, 19 de enero del 2019



Br. Rubén Quispe Cueva

## Índice de contenido

Página de jurados	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de autoría	v
Presentación	vi
Índice de contenido	vii
Índice de tablas	ix
Índice de figuras	xi
Resumen	xii
Abstract	xiii
<b>I.- Introducción</b>	<b>14</b>
1.1 Trabajos previos	15
1.2 Marco teórico referencial	21
1.3 Marco espacial	36
1.4 Marco temporal	36
1.5 Contextualización: histórica, política, cultural, social.	36
<b>II. Problema de investigación</b>	<b>38</b>
2.1 Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras	39
2.2 Formulación del problema de investigación	41
2.3 Justificación	41
2.4 Relevancia	42
2.5 Contribución	42
2.6 Objetivos	43
<b>III: Marco metodológico</b>	<b>44</b>

3.1	Metodología	45
3.2	Escenario de estudio	45
3.3	Caracterización de sujetos	45
3.4	Trayectoria metodológica	46
3.5	Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos	47
3.6	Tratamiento de la información	47
3.7	Mapeamiento	47
3.8	Rigor científico	48
<b>IV. Resultados</b>		50
<b>V. Discusión</b>		92
<b>VI. Conclusiones</b>		98
<b>VII. Recomendaciones</b>		101
<b>VIII. Referencias</b>		104
<b>X. Anexos</b>		108
	Anexo1: Artículo científico	109
	Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos	129
	Anexo 3: Certificado de validación de instrumentos	135
	Anexo 4: Matriz de categorización de datos	136
	Anexo 5: Matriz de triangulación de datos	138
	Anexo 6: Matriz de desgravación de entrevista	160



**Índice de tablas**

Tabla 1	Informe técnico policial	23
Tabla 2	Criterios de calificación jurídica del fiscal	31
Tabla 3	Criterios de calificación jurídica del Juez	34
Tabla 4	Codificación de informantes	46
Tabla 5	Cuadro de rigor científico	48
Tabla 6	Descripción de las entrevistas	51
Tabla 7	Informe técnico policial y la toma de decisión del fiscal	51
Tabla 8	Informe técnico policial y las causas del accidente de tránsito	53
Tabla 9	Valor probatorio vinculante del informe técnico policial	53
Tabla 10	Informe técnico policial y acreditación del delito de homicidio culposo causado por accidente de tránsito	54
Tabla 11	Sanción penal a los conductores	55
Tabla 12	Informe técnico policial y el requerimiento de la prisión preventiva	56
Tabla 13	Acreditación de los graves y fundados elementos de convicción	57
Tabla 14	Accidente de tránsito y determinación de la responsabilidad penal	58
Tabla 15	Criterios preestablecidos para la valoración del informe técnico policial	58
Tabla 16	Parámetros de valoración de peritajes como el informe técnico policial	59
Tabla 17	Informes técnicos policiales como elementos de convicción de carácter objetivo	60
Tabla 18	Naturaleza probatoria del informe técnico policial	60
Tabla 19	Informe técnico policial y la determinación de las causas del accidente y factor predominante	61
Tabla 20	Determinación de la velocidad del movimiento de la unidad	62

Tabla 21	Contravención fiscal al informe técnico policial	63
Tabla 22	Criterios del fiscal para valorar el informe técnico policial	64
Tabla 23	Criterios del juez para valorar el informe técnico policial	64
Tabla 24	Categorías y subcategorías del Perito	65
Tabla 25	Categorías y subcategorías del Fiscal	71
Tabla 26	Descripción de casos	82

## Índice de figuras

Figura 1: Mapeamiento	48
Figura 2: Triangulación de entrevistas de informantes	84
Figura 3: Triangulación de la observación	86
Figura 4: Triangulación de análisis documental	87
Figura 5: Triangulación de entrevista, observación y análisis documental	89
Figura 6: Categoría central y las categorías emergentes.	90

## Resumen

La presente investigación titulada “El valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018” tuvo como objetivo determinar cuál es el valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

En el desarrollo de esta investigación se empleó el enfoque cualitativo, nivel descriptivo, diseño hermenéutico, el escenario de estudio fue el Distrito Judicial de Lima Norte, lugar donde se desarrolla la investigación y donde se encuentran los informantes, las técnicas de recolección de datos fueron la entrevista, análisis de fuentes documentales y análisis de casos, con sus respectivos instrumentos.

Una vez analizado los resultados de la investigación se concluyó que el informe técnico policial de por sí no tiene un valor probatorio determinado en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, toda vez que la valoración se deberá efectuar tomando en cuenta la rigurosidad de procedimientos aplicados, la corroboración de las conclusiones con otros medios probatorios y la objetividad de los resultados del informe.

**Palabras claves:** Valor probatorio, informe técnico policial, homicidio culposo, accidente de tránsito y criterios de valoración.

## Abstract

The present investigation entitled "The probative value of the police technical report on crimes of culpable homicide caused by traffic accidents, Judicial District of Lima North, 2018" was aimed at determining what is the probative value of the police technical report on crimes of culpable homicide for traffic accidents, Judicial District of Lima Norte, 2018.

In the development of this research, the qualitative approach was used, descriptive descriptive level, theory based design, the study scenario was the Judicial District of Lima Norte, where the research is carried out and where the informants are located, the collection techniques of data were the interview, analysis of documentary sources and case analysis, with their respective instruments.

Once the results of the investigation were analyzed, it was concluded that the police technical report does not in itself have a probative value determined in crimes of culpable homicide caused by traffic accidents, since the assessment must be carried out taking into account the strictness of the procedures applied, the corroboration of the conclusions with other means of proof and the objectivity of the results of the report.

**Key words:** Probative value, police technical report, culpable homicide, traffic accident and assessment criteria.

## **I.- Introducción**

## 1.1 Trabajos previos

### Trabajos previos internacionales.

García (2017), desarrolló su tesis de maestría titulada *Propuesta de metodología para el peritaje en accidentes de tránsito la red vial estatal E35 correspondiente a la provincia del Cañar*, la cual tuvo como objetivo principal de estudio analizar la metodología de peritaje que aplica Colombia y España en los accidentes de tránsito. Es una investigación de enfoque mixto, dado que utilizó los siguientes instrumentos de información: entrevistas, encuestas, así como el análisis estadístico de la fuente de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. La referida investigación concluyó que el factor predominante en la ocurrencia de un accidente de tránsito es el humano, con un 86.32 % según registros de la Agencia Nacional de Tránsito de Ecuador. La metodología aplicada por la policía de investigación en Ecuador es básica, y de carácter muy general, no resultando ser un apoyo en la investigación de accidentes de tránsito. Finalmente, se concluye también, que la metodología aplicada en Colombia y España resulta ser de calidad y aportan información de calidad al proceso judicial pues el procedimiento de investigación de la policía se lleva a cabo con formatos que cumplen especificaciones técnicas y legales, que permiten un mejor estudio de campo, recolección de información y el reconocimiento inmediato de las víctimas e involucrados del accidente de tránsito.

Meza (2017), presentó su tesis de maestría denominada “Accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo en la legislación penal venezolana”, siendo el objetivo principal de su investigación, analizar los homicidios culposos causados por accidentes de tránsito en la legislación penal venezolana, el tipo de investigación aplicado fue la descriptiva jurídica, para la obtención de información utilizó la técnica de la observación y tomó como instrumento el sistema del folder, el tesista arribó a las siguientes conclusiones, que la legislación penal venezolana regula los casos de homicidio culposo en accidentes de tránsito, señalando que este delito será sancionado como un

homicidio involuntario, dando preeminencia a la culpa sobre el dolo. Por otro lado, el juzgador determinará la pena considerando dos elementos: por un lado, el principio de proporcionalidad en función a la gravedad del delito y, por otro lado, la responsabilidad según el grado de culpabilidad del autor, asimismo, el criterio valorativo del juzgador se fundamenta en el nivel de irreprochabilidad de la conducta del agente, en base del estudio de la relación subjetiva, psicológica, del autor con el hecho típico y antijurídico. Señala que se deberá considerar además la teoría de la causa necesaria y la teoría de la equivalencia de las condiciones, a fin de que exista una debida motivación en la decisión final.

Méndez (2016), en su artículo de investigación titulado “Los homicidios en accidentes de tránsito ocasionados por conductores ebrios, ¿Pueden eventualmente caer bajo el ámbito de los delitos dolosos?”, establece como objetivo principal en su investigación el análisis sobre las teorías del dolo eventual y su aplicación en los homicidios en accidentes de tránsito, provocados por conductores ebrios en Paraguay, se utilizaron varios métodos de investigación, como el exploratorio, descriptivo y deductivo, se realizó el análisis de fuentes doctrinarios y jurisprudenciales de los archivos obtenidos de la tercera circunscripción Judicial de la República Paraguaya, del trabajo de investigación el autor realizó un estudio de las teorías: del consentimiento, esta teoría se asemeja a la teoría del dolo directo que tiene dos aspecto el cognoscitivo y el volitivo, en la teoría de representación, se configuraría el dolo eventual cuando el agente conoce que su conducta representa una probabilidad de desencadenar un resultado, por otro lado la teoría de la indiferencia, habrá dolo eventual cuando el agente recibe con indiferencia las consecuencias accesorias negativas posibles de su conducta. Finalmente, la teoría ecléctica exige que el individuo conozca la peligrosidad de la conducta que realiza y que el autor asuma el resultado. De los casos investigados de la tercera Circunscripción Judicial se concluyeron que los homicidios en accidentes de tránsito producidos bajo los efectos del alcohol, fueron juzgados como homicidios culposos. Asimismo, se concluyó que la causa mayoritaria de muertes, no se produjeron por efecto del alcohol, si no que éstas se originaron



por infringir las normas de tránsito, por tanto, existen determinados hechos que pueden ser juzgados como homicidio doloso en accidentes de tránsito.

Martínez (2015), en su tesis de maestría titulada “Imputación de homicidio y lesiones culposas en accidentes de tránsito por conductores en estado de embriaguez”, tuvo como objetivo analizar la naturaleza estructural conceptual del dolo como forma semántica, se utilizó una metodología analítica, es una investigación cualitativa, aplicó la teoría fundamentada, para realizar un estudio de la diferentes teorías y posturas sobre la imputación del dolo eventual o culpa en los accidentes de tránsito por estado de embriaguez, se efectuaron el análisis de sentencias, como instrumento de investigación se aplicó el cuestionario conformado por trece preguntas, el autor concluyó que el problema de la imputación de dolo eventual en conducción por estado etílico, siempre existe la culpa, dado que estos sujetos carecen de conciencia por lo que no existe voluntad, en tanto no se acreditaría el dolo eventual, postura que muchos juzgadores aplican en Colombia, estos criterios que se adoptan tanto por los fiscales y jueces se debe a que existe una dicotomía en la doctrina y jurisprudencia en los homicidios y lesiones causado por accidentes de tránsito en estado de ebriedad. El problema principal de acreditar el dolo eventual es la falta material de medios probatorios, pues al ser de carácter psicológico y cognitivo, son inmateriales o de difícil materialización, pues esto se deja a voluntad de sujeto activo, afectando así la operatividad y eficiencia del sistema penal colombiano.

### **Trabajos previos nacionales.**

Carretero (2018), en su tesis de doctorado titulado “La aplicación de la imputación objetiva para accidentes de tránsito, en el distrito judicial de Lima y Lima este, año 2015”, tuvo como objetivo, establecer las causales específicas de imputación objetiva excluyente de persecución penal, mediante el análisis documental de jurisprudencia para delimitar los casos en que se pueda llegar a soluciones alternativas del proceso penal. La investigación es de enfoque cualitativo, su diseño es básico, de nivel de descriptivo, no existe manipulación de variables por lo que es no experimental, su instrumento de recolección de datos fue la entrevista aplicada a jueces y fiscales, para reforzar la

investigación se aplicó un cuestionario en escala Likert, así como el uso del fichaje documentario para el análisis de los dictámenes fiscales y resoluciones judiciales. El trabajo concluye que, para los jueces, los accidentes de tránsito que ocasionen lesiones productos del factor contribuyente del agraviado, correspondería que se aplique el principio de oportunidad, pero si estos accidentes son ocasionados por conducción en estado de ebriedad corresponde responsabilidad penal del investigado, donde se deberá aplicar criterios objetivos que permitan determinar su responsabilidad penal, evitando caer en impunidad o actos arbitrarios. Asimismo, se debe considerar que la recolección de información de la escena del hecho por parte de la policía, se detallará en su informe policial precisando quienes produjeron los factores determinantes y contribuyentes que generaron los hechos materia de investigación, actos que generarán convicción al fiscal para que formalice denuncia o aplique el principio de oportunidad.

Nieves (2016), en su tesis de maestría titulada “La reparación civil en los delitos culposos ocasionados por vehículos motorizados en accidentes de tránsito”, la investigación tuvo como objetivo determinar la manera cómo los jueces penales utilizan los criterios de valoración al momento de establecer de manera objetiva la reparación civil en los delitos culposos ocasionados por vehículos motorizados en accidentes de tránsito. La investigación de enfoque cuantitativo, es básica, su diseño es de carácter no experimental y de estudio documental, el método de recopilación de datos que utilizó fue la encuesta, también se apoyó en el análisis de registro de expedientes, de registro documental, de los sistemas jurídicos extranjeros, también utilizó la técnica de la observación, basada la realidad fáctica de los accidentes de tránsito en nuestro país. Su muestra se compuso de 190 expertos en la materia, desde operadores jurisdiccionales, abogados litigantes, catedráticos y víctimas, el autor concluyó que el 75.99 % de los encuestados coinciden que los jueces penales no observan criterios de valoración objetiva, siendo el monto de la reparación civil diminuta en relación al daño ocasionado a las víctimas. En las sentencias expedidas en los procesos por delitos culposos, en el extremo de la reparación civil, el juzgador solo aplica criterios de valoración subjetiva, no aplican de forma adecuada las teorías relacionadas al establecimiento del quantum de la reparación civil, traduciéndose esta en un monto que no resarce

proporcionalmente los daños causados por accidentes de tránsito, a pesar de lo cual en la mayoría de los casos el 50.00% de los sentenciados no cumplen con efectuar el pago de la referida reparación. Asimismo, las víctimas no cuentan con el apoyo de una asesoría gratuita de un defensor público, denotándose una desigualdad de armas, ya que al imputado si se le garantiza el derecho a la defensa sea por defensor público o particular.

Villacorta (2015), en su tesis de maestría titulada *Limitaciones en la recopilación y uso de la información de accidentes en la Policía Nacional del Perú*, estableció como objetivo de su investigación analizar el diseño y gestión organizacional en la Policía Nacional del Perú en la recopilación de información en los accidentes de tránsito. Es una investigación cualitativa, empleando como instrumento a la entrevista semiestructurada, se realizó un análisis de datos sobre las estadísticas de muertes y lesiones provocadas por accidentes de tránsito, utilizando como fuentes de información la Dirección de Estadística de la Policía Nacional del Perú y el Observatorio Iberoamericano de Seguridad Vial, del análisis de los resultados se obtuvieron las siguientes conclusiones: existen limitaciones en la recopilación de información debido a la ausencia de una unidad policial que se encargue de centralizar información sobre los accidentes de tránsito a nivel nacional que permitan su estudio y análisis. Otro factor determinante es que las comisarias no remiten información sobre los accidentes de tránsito a los organismos especializados de la policía encargados de velar por la seguridad vial en el Perú, tampoco cuentan con instrumento técnico adecuado y software especializados, en las comisaria solo se emplea una ficha técnica de recopilación de datos de los accidentes de tránsito, siendo la labor muy limitada ya que estas fichas carecen de datos técnicos y son generales que no permite conocer las causas o características de los accidente de tránsito. Finalmente, se concluye que el personal policial encargado de las investigaciones por accidentes de tránsito, en la mayoría de los casos, no es un personal calificado pues no cuenta con capacitación especializada en esos temas y muchos de ellos cumplen doble asignación de funciones, generando estas condiciones que la labor desplegada carezca de efectividad.

Bustinza (2014), en su tesis de maestría titulada “Delimitación entre el dolo eventual e imprudencia”, tuvo como objetivo esclarecer los conceptos de dolo e imprudencia para delimitar una acción dolosa e imprudente, esta investigación es cualitativa, su fuente principal de información es el análisis de nuestra doctrina nacional en su evolución técnico legislativo sobre el dolo e imprudencia, también se pretende determinar la diferencia entre las dos categorías de investigación. Se concluyó que el dolo e imprudencia comparten la misma estructura normativa, por esta razón no es posible hacer una distinción cualitativa sino de grado, el dolo no se debe identificar con actitudes internas, ni con hechos psíquicos, ni con representaciones, creencias, ni intenciones, sino que debe ser objetivamente. En ese sentido, existirá dolo cuando el agente pudo prever objetivamente de forma privilegiada el apartamiento de una norma directiva de conducta y se configurará la imprudencia es cuando el sujeto pudo prever objetivamente de forma atenuada el apartamiento de una norma directiva de conducta. Para acreditar la responsabilidad penal del sujeto en el dolo e imprudencia, se utiliza como criterio la probabilidad lógica, acerca del grado objetivo de previsibilidad del apartamiento de una norma directiva de conducta y si esta fue privilegiada o atenuada, de allí, la diferencia de grado entre ambos conceptos.

Páucar (2013), magistrado del Poder Judicial tituló su tesis de maestría “Criterios Jurídicos para la determinación de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito”, la investigación tuvo como objetivo determinar los criterios jurídicos aplicados, por los magistrados, para fijar el monto de la reparación civil derivada de los accidentes de tránsito. La investigación es de tipo descriptivo. El diseño empleado es ex post-facto, sus variables principales de estudio son los criterios jurídicos, la relación del daño causado e indemnización, la naturaleza jurídica del demandado y la eficacia de las pólizas de seguro, se utilizó el análisis de fuente documental, recaído en 50 sentencias emitidos por los distritos Judiciales del Callao y Huaura en accidentes de tránsito, la referida investigación concluyó que los criterios de los jueces de Huaura y del Callao sólo se limitan a la descripción de situaciones que se vinculan el accidente de tránsito, como la declaración del acusado, el

acta de levantamiento del cadáver, certificado de función del agraviado, atestado policial, peritaje de daños, informe técnico, no se analiza la conducta del chofer, como podría hacerse a través del estado de record de conductor, papeletas y respecto de las víctimas toman su decisión basándose en los exámenes forenses, ignorando las consecuencias de la muerte o lesiones, no valorando la verdadera dimensión del daño causado. Respecto de la determinación de la reparación civil, existe deficiencia en la motivación por parte de los jueces, ya que la mayoría de estos casos son resueltos con una especie de plantilla, no se emplaza a las compañías de seguro y solo declaran como tercero civilmente responsable al propietario del vehículo. Finalmente, las pólizas del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito - SOAT, solo cubren partes del tratamiento para las lesiones y, en caso de muerte e incapacidad, la indemnización no es proporcional al daño causado.

## **1.2 Marco teórico referencial**

### **El valor probatorio del informe técnico policial**

La prueba en el campo del Derecho, se ha convertido en uno de los medios probatorios más prestigiosos para probar un hecho. Se cree que la ciencia, si es realizada rigurosamente, puede resolver casi todos los problemas que enfrentan los seres humanos. En consecuencia, son éstos problemas entre otros, los que hacen que el tratamiento de la admisibilidad de la prueba científica sea particularmente relevante. Es por esta razón que no sólo deberá cumplir con los requisitos comunes a todos los medios de prueba, sino también con algunas particularidades.

En ese sentido, Bernal (1997) indicó que al realizar una valoración de la prueba el juez deberá analizar individualmente cada medio probatorio y de forma conjunta, mediante un razonamiento técnico y aplicando las reglas de la sana crítica (p.483).

Pérez (2018), precisó que la valoración de la prueba es la fase final de la actividad probatoria, son aquellas operaciones mentales realizadas de manera lógica por parte del juzgador, sobre cada medio de prueba. Esta valoración permite comprobar la ocurrencia del hecho, genera convicción, permite

alcanzar la certeza plena, y es una forma suficiente para destruir o acreditar la presunción de inocencia del investigado (pp.6-8).

Por otro lado los autores De Luca, Navarro y Cameriere (2013), señalaron que existe una disyuntiva en la valoración de la prueba científica por parte de los jueces, porque en muchos casos los jueces desconocen, las metodologías que aplican los peritos para efectuar sus exámenes y sus dictámenes, asimismo precisaron que en España últimamente se presentaron errores en los exámenes periciales cometidos en casos reales como de la familia Bretón, denotándose que los conocimientos científicos carecen de una solidez científica y están dotadas de incongruencia al transmitir los resultados al proceso judicial para acreditar un hecho (p.1).

#### **Informe pericial científico.**

Para Gozaíni (2007), el uso de la prueba científica generó grandes niveles de respaldo y aceptación por el juzgador, ya que le produce una mayor convicción sobre la ocurrencia del hecho criminal, el grado de certeza que se genera este tipo de prueba se debe a que son realizadas por personas especializadas en la materia, que se valen de la aplicación de métodos científicos y son regidas por principios de rigor científico que respaldan su informe (p.1). Según Gozaíni (2007) el informe pericial científico vendría hacer la expresión de un razonamiento objetivo, un análisis técnico sobre los indicadores de investigación (p.2).

De acuerdo a Gallo (2009), el informe pericial también denominado dictamen pericial es el reconocimiento, análisis y valoración que un experto realiza en relación con una persona, objeto, fenómeno o procedimiento, para establecer o excluir una identidad que resultan de interés para la investigación. Este informe pericial debe tener ciertas características, como ser interpretativo, porque a través de la observación el perito puede elaborar su hipótesis de las causas, relaciones y efectos de la investigación, debe ser objetivo, pues al ayudarse de instrumentos científicos para el análisis de los medios de prueba, sus resultados tienen mayor credibilidad y su pronunciamiento no se basará en simples conjeturas, debe ser analítico, pues su comprobación resulta de la

aplicación de procedimientos o métodos científicos y valorativas porque del análisis se realiza un juicio basado en las leyes de la ciencia (pp.363-377).

En ese orden de ideas, diremos que el informe pericial científico es aquel documento que elabora el perito, en base al análisis realizado de los elementos de prueba aplicando, la metodología y procedimientos científicos, cuyos resultados otorgan una mayor certeza en el juzgador.

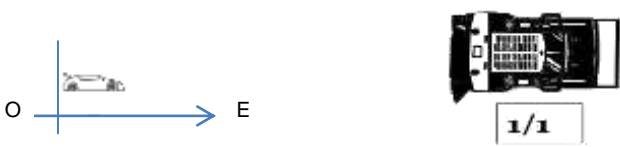
### **Informe pericial técnico.**

#### ***El Informe Técnico.***

Según la RD N° 1021-2013-DIRGEN/EMG-PNP, indica que:

El informe técnico es aquel documento que contiene el razonamiento técnico de la evolución del accidente de tránsito, así como la información que sustenta las conclusiones, referente a los factores que han contribuido al hecho. Es elaborado por el personal de las Unidades Especializadas de la Policía Nacional del Perú en las Investigaciones de Accidentes de Tránsito para su trámite a la autoridad judicial competente, a través de la dependida policial en cuya jurisdicción se produjo el accidente cuentan con los anexos que corrobora la investigación (p.53).

*Tabla 1*  
*Informe técnico policial*

<b>Informe N°</b>	<b>022-2017</b>	Ayacucho
<b>Lugar</b>	Ayacucho	Km 276 y 277 carretera vía los libertadores – vía de doble sentido
<b>Clase de accidente</b>	Volcadura en tonel 1/1, arrastre, despiste parcial y choque	
<b>consecuencias</b>	Fatales, lesiones y daños materiales	
<b>Fecha / hora accidente</b>	11 / 9 /2017	6:00 am
<b>Fecha / hora intervención</b>	11 / 9 /2017	10:00 am
<b>Victimas</b>	05 fallecidos	Heridos
<b>Dosaje etílico</b>	Negativo	
<b>velocidad</b>	- No ha sido posible calcular la velocidad mínima probable del ómnibus	- No se encontró en una velocidad apropiada para la circunstancia del lugar.

## Factores Intervinientes

**Factores Contributivos**

El conductor al desplazarse por una vía sinuosa pendiente, pese a las señales de tránsito reguladoras, preventivas e informativas existentes en el lugar, no optó sus medidas de precaución adecuada, tampoco tuvo percepción anticipada ni real oportuna de la situación adversa.

Pese de no tener el reporte de control de GPS..., la circulación del ómnibus no era apropiada ni prudente, hecho que no le permitió a su conductor realizar maniobras a fin de controlar la unidad.

**Factor Predominante**

El factor de condición característica de una vía sinuosa curvas cerrada y en pendiente de bajada para el sentido de la circulación del ómnibus UT1, que generó su inestabilidad de conducción y contribuyó a que no se pueda maniobrar eficientemente, para evitar o disminuir sus consecuencias.

Infracciones Administrativas

El conductor infringió los art.90, 160 y 161 del reglamento de tránsito.

Análisis del informe

Como se puede observar del resumen del informe policial, son posturas netamente subjetivas, en tanto no puede señalar que la velocidad NO ERA APROPIADA, como puede llegar esa conclusión, si no contaban con el reporte de control de GPS u otro medio que acredite lo dicho.

*Fuente: Elaboración propia*

***Naturaleza probatoria del Informe pericial.***

Taruffo (2008), indicó que por su naturaleza un peritaje es un medio de prueba, que permite establecer la verdad de los hechos, en el cual se apoyan las partes para sustentar sus pretensiones (p. 15).

Bravo (2010), señala que la prueba es el elemento esencial en el proceso penal, ya que ellas permiten determinar la tipificación y el hecho que se configura en un caso concreto. Para la aplicación de la ley penal, se requiere contar con medios de pruebas que sean confiables a fin de descubrir la verdad real y garantizar una decisión judicial justa, el objeto de la prueba es proporcionar una variedad de supuestos en los cuales puede verse materializado un ilícito penal, las pruebas pueden ser testimoniales, como la declaración de testigos, ellos permitirán contar los hechos que han percibido o presenciado del hecho punible, las pruebas documentales, son aquellos documentos donde expresan a cabalidad el alcance de la obra, estos pueden ser los documentos escritos, las reproducciones fotográficas o



cinematográficas, las grabaciones, las copias fotostáticas, el télex y en general cualquier otra declaración o representación mecánica de hechos o cosas. La prueba pericial se caracteriza porque emplea técnicas científicas, para la investigación, verificación y calificación de hechos, que se materializan en el informe pericial, firmado y sellado por el perito (pp.1-74).

En ese sentido, diremos que la naturaleza probatoria del informe pericial tiene la calidad de una prueba idónea, confiable y efectiva, sustentada en que se aplicaron métodos científicos para su comprobación, resultando ser irrefutables y generando un alto grado de certeza en la toma de decisión del juez.

### **El valor probatorio del Informe pericial científica e Informe pericial técnico.**

Una vez determinado que la prueba es un elemento necesario para el proceso penal porque permite descubrir el ilícito penal, y de acuerdo a la conceptualización antes realizado, se colige que la valoración probatoria, es aquel juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Esta valoración consiste en evaluar si esas afirmaciones pueden ser aceptarse como verdaderas. Actividad suficiente que permita conocer el hecho punible y la responsabilidad penal del acusado, desvirtuando la presunción de inocencia. Una característica del proceso penal es que la ley determina, de modo general, la eficacia de convicción de cada prueba. En ese sentido el mayor grado de aceptabilidad por el juez, es hacia las pruebas científicas, debido a que estos resultan de las investigaciones y búsquedas de carácter científico, siendo más confiables y objetivas que las pruebas no científicas. Queda claro entonces que un informe pericial técnico, al no contar con estos rasgos científicos, genera un grado de convicción menor.

### **Homicidio culposo por accidente de tránsito.**

En cuanto a los estudios realizados por la Organización Mundial de Salud y los reportes estadísticos de la Direcciones Territoriales de la Policía Nacional, la tasa de mortalidad más alta se debe a los accidentes de tránsito, en su mayoría provocada por excesiva velocidad, otro factor determinante es la conducción en estado de ebriedad y en menor proporción por causas del peatón.

Lazo (2005), señaló que el homicidio culposo, es aquella persona que da muerte a otra, producto del resultado de un delito culposo, conducta que se encuentra regulada en el Código Penal. En Honduras el autor del homicidio será castigado con pena de reclusión si esta fue ocasionado a consecuencia del estado de ebriedad o de haber consumido drogas prohibidas por la Ley (p.1).

Según el segundo párrafo del artículo 84 del Código Penal argentino indica que “Homicidio culposo, cuando el hecho es ocasionado por la conducción imprudente negligente, inexperta o antirreglamentaria de un vehículo automotor”.

En nuestra legislación el homicidio culposo por conducción en estado de ebriedad se encuentra regulado en el tercer párrafo del artículo 111 del Código Penal, estableciendo que la actuación del investigado será por culpa, si ocasionó la muerte de una persona por medio de un vehículo motorizado o transporte particular bajo los efectos de alcohol, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas o estas resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

Asimismo, Zaffaroni (1999) precisó que la figura del “homicidio culposo constituye un tipo penal abierto porque el legislador no puede prever la infinidad de conductas violatorias del deber de cuidado que provoquen la muerte y es por eso que encomienda al juez cerrar el tipo determinando cuál era el deber de cuidado que tenía el autor en las circunstancias concretas de un caso determinado” (p.389).

### ***Delito culposo.***

Zaffaroni (1999), indicó que la conducta en los delitos culposos se debe a la forma defectuosa del actuar del autor, pues este infringe los deberes de cuidado, poniendo en marcha su acción, causando muchas veces daño a una persona, sin embargo este actuar carece de dolo, pues la inadvertencia de las consecuencias de su acción es de carácter subjetivo, ya que este no tiene en su mente la idea de dañar a otra (pp. 383 - 427).

Lazo (2005), advierte que los delitos culposos son del resultado de la imprudencia, impericia, negligencia o producto de la inobservancia de una ley, actuaciones que no atienden a las circunstancias o situaciones de los perjuicios que pueden ocasionar a la víctima, el autor está obligado a resarcir el daño causado (p.1).

Del Lourdes (2015), manifiesta que se denomina culposo, porque la muerte que se ocasiona por el autor, no fue deseado por este, puesto que se obró por imprudencia, negligencia, o, impericia, no deseando el resultado (p.14).

### ***Inobservancia del reglamento.***

Meza (2017), sostuvo que la inobservancia “constituye el desconocimiento de normas aplicables a determinados actos o hechos” (p.76).

Para Lazo (2005), la inobservancia constituye otra forma de responsabilidad que podrán circunscribirse a la esfera administrativa si no se ocasiona un daño al paciente, o sumarse a ello la instancia judicial si se lo provoca. Por ejemplo, un defecto en la confección de la historia clínica; abandonar el lugar de empleo o ausentarse de las guardias, no fiscalizar las tareas del personal auxiliar que debe cumplir con las indicaciones dadas por el médico, etc. (p.2)

### ***Imprudencia.***

Alvarado (2005), formuló que “imprudencia es la inadecuada conducta del conductor que no prevé el peligro y que sus actos irresponsables lo llevan a que cometa una serie de actos imprudentes que no reflejan su capacidad en el conocimiento de su profesión como conductor” (p. 54).

Urbina (2012), conceptualiza a la imprudencia como aquella acción temeraria del autor, que pone en peligro eminente a la víctima, la excesiva confianza en su actuar genera un resultado no requerido, pero previsible, si el investigado no se hubiera puesta en esa situación, no se hubiera ocasionado estos perjuicios, o este desenlace desfavorable para el agraviado.

Romero (2001), señaló que la figura de la imprudencia es cuando se incumple con el deber de cuidado poniendo en peligro un bien jurídico, que el derecho penal considera vital, uno de los casos más comunes es manejar en estado de ebriedad y conducir con excesiva velocidad. (p.2).

Cuello (1968), indicó que, en los casos presentados por los actos imprudentes, existe una excesiva ceguera del autor, al no advertir la realización del tipo que va a tener lugar, pues el actuar de forma imprudente, el autor no conoce todas las circunstancias pertenecientes al tipo legal, no obstante, esta conducta pudo ser previsible, es decir pudo haberse evitado el daño o peligro del bien jurídico que es tutelado penalmente (p.400).

### ***Negligencia.***

Meza (2017), señaló que la negligencia, es aquel acto de omisión que la persona obligatoriamente debía cumplir, un caso observable es el campo de la salud, en donde un anesthesiólogo omite el examen pre quirúrgico de anestesia para la intervención de un paciente (p.76). Según los autores Espinoza y Sepúlveda (2007), indicaron que, “La negligencia es la omisión o descuido; es el incumplimiento de una obligación; es la falta de uso de los poderes activos, en virtud de los cuales un individuo, pudiendo desarrollar una actividad, no lo hace por pereza psíquica” (p. 19).

Cabanellas (1997), define esta figura jurídica como la negligencia en el manejo o custodia de las cosas, o el incumplimiento de los deberes y misiones, esta conducta se debe al defecto de atención. También se puede decir que es la ejecución imperfecta contra la posibilidad de obrar mejor (p. 532).

Urbina (2012), manifestó que una característica principal de la negligencia es la conducta pasiva que tiene el autor al ejecutar sus acciones, es decir su omisión da lugar a que se generen situaciones constitutivas de delitos, tenemos el caso del mecánico que tiene un automóvil y omite en revisar

las condiciones mecánicas de su vehículo, confiando en que nada sucederá (p.83).

### ***Tipicidad objetiva.***

De acuerdo a lo señalado por el Recurso de Nulidad 4288-97, de la Sala Penal de Ancash, el comportamiento consiste en matar a otro requiere de un nexo causalidad entre el comportamiento culposo y el resultado muerte, en la práctica estos delitos se encuentran relacionados con los accidentes de tránsito, siendo en este ámbito donde realmente se pone en juego los criterios que determinan la posibilidad de imputar objetivamente el resultado al comportamiento del sujeto.

El tipo objetivo de los delitos culposos o imprudentes exige la presencia de dos elementos:

La violación de un deber de objetivo de cuidado, plasmado en normas jurídicas, normas de la experiencia, normas de arte, ciencia o profesión, destinadas u orientar diligentemente el comportamiento del individuo

La producción de un resultado típico imputable objetivamente al autor por haber creado o incrementado un riesgo jurídicamente relevante que se ha materializado en el resultado lesivo del bien jurídico.

### ***Tipicidad subjetiva.***

Urbina (2012), sostiene que se requiere de culpa consciente o inconsciente, cuando hablamos de culpa hay que partir de la idea que el sujeto no quiso producir ese resultado, por eso la doctrina exige la realización de una acción sin la diligencia debida, lesionando con ello el deber de cuidado que era necesario tener al ejecutar acciones que previsiblemente podían causar la muerte de una persona. Por tanto, desde un punto de vista objetivo para que estemos ante un homicidio culposo se requiere, junto a la falta de diligencia debida, la previsibilidad en la producción del resultado muerte, elementos deben estar en conexión causal con el comportamiento del sujeto (p.25).

**Concurso.**

Existir un concurso real de delitos, cuando el autor del homicidio culposo es quien omite dar cuenta a la autoridad de la producción de un accidente, y este se da lugar que al autor responda por el homicidio culposo y la omisión del deber de socorro castigando los hechos según lo dispuesto en la norma sustantiva penal.

**La Pena.**

De acuerdo a lo normado en nuestro Código Penal, para estos casos se puede castigar con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, la inhabilitación que puede ser la suspensión o la cancelación de su licencia de conducir, en el caso de la omisión al socorro la pena es privativa de libertad no mayor a 3 años.

Según el análisis del Expediente N° 633-2016, la mayoría de caso de homicidio culposo ocasionados por accidente de tránsito por conducción en estado de ebriedad, la pena es de carácter suspendida en su ejecución, con el pago de una reparación civil a los familiares del occiso, tomando en cuenta el juez para la determinación de la cuantía las reglas del Código Civil, siendo que el resarcimiento deberá comprender todos los daños patrimoniales y extra patrimoniales, para ello se deberá analizar la existencia o no de la responsabilidad civil, en cuanto al hecho ilícito, esta de acreditar la violación de los deberes jurídicos, así como las violaciones a los deberes de carácter general del sujeto hacia la víctima, finalmente se tiene a los factores de atribución, donde se acredita que el investigado es responsable del hecho antijurídico.

**Criterios de valoración.**

Según campos (2018) señala que “los criterios utilizados por los hombres del derecho, es aquel juicio de discernimiento, interpretación, juicio de razonamiento, en base a la valoración de la prueba, el conocimiento y teorías de la sana crítica” (p.14).

Obando (2013) señaló que los criterios de valoración, es aquel juicio de razonamiento lógico, de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, esta afirmación sobre hechos controvertidos, no puede ser

una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia (p.1).

En ese orden de ideas se infiere que los criterios de valoración, es aquel juicio de razonamiento lógico que el operador del derecho realiza, en base a las fuentes de información que se obtiene de la investigación (medios de prueba), este razonamiento no debe ser cargada de subjetividad, sino estas deben ser sometidas a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, asimismo este juicio valorativo debe respetar los criterios que la norma penal sustantiva y adjetiva advierten.

### ***Criterios del fiscal.***

Según el Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116, la acusación fiscal debe cumplir determinados requisitos que condicionan su validez, para ello se tiene los artículos 225° del Código de Procedimientos Penales, 349° del nuevo Código Procesal Penal y 92°.4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que identifican el contenido de la acusación fiscal y condicionan su eficacia procesal. Desde una perspectiva subjetiva identificación exhaustiva del imputado, las características comunes de las normas citadas se enfocan desde una perspectiva objetiva, porque que la acusación debe contener la fundamentación fáctica concreta, una petición determinada y la responsabilidad civil que atribuyen los hechos al imputado y el ofrecimiento de medios de prueba.

*Tabla 2*  
*Criterios de calificación jurídica del fiscal*

<b>Expediente N°</b>	<b>Hechos</b>	<b>Criterios del fiscal</b>
<b>595-96</b>	Se incrimina al acusado haber ocasionado la muerte del agraviado, al haber invadido la berma lateral e impactada por detrás, a la bicicleta conducida por la víctima, arrojando a ésta y causándole la muerte.	El auto de apertura de instrucción se comprendió como tercero civilmente responsable a la empresa propietaria del vehículo están acreditadas tanto la comisión, como la responsabilidad del delito, siendo el factor predominante para la realización del evento la inapropiada e inadecuada velocidad con que el agente conducía el vehículo a lo que se sumó la invasión de una porción de la berma lateral,

	<p>ignorando asimismo las señales informativas que indican la existencia de un puente y una vía sinuosa; corroborado con las fotografías en las que se puede apreciar claramente los daños materiales sufridos en el lado derecho anterior con rotura de faro neblinero por el vehículo, e igualmente el estado en que quedó la bicicleta, que determinan choque por alcance en sentido de norte a sur y no como aduce el agente que se le cruzó el ciclista</p>
<p><b>99-633.</b> <b>Homicidio</b> <b>Culposo</b></p> <p>Se incrimina al acusado haber causado la muerte por culpa de un menor de edad, a consecuencia de haber dejado su herramienta agrícola cultivadora, que forma parte del tractor, sin los Soportes correspondientes, circunstancias en que el menor fue a sacar su pelota que estaba debajo de la cultivadora, colgándose de la parte superior, cayendo la barra superior sobre el niño, impactándole en la frente y causándole una fractura parietal izquierda que finalmente le produjo la muerte.</p>	<p>Se comprendió como tercero civilmente responsable, propietario de la cultivadora. Las vistas fotográficas de la cultivadora muestran que se trata de una herramienta de metal de regular envergadura, colocada de pie sobre el piso sin ninguna medida de seguridad.</p> <p>El Certificado de Defunción, señala que el menor falleció por traumatismo encéfalo craneano grave.</p>
<p><b>99-3573</b> <b>Homicidio</b> <b>Culposo</b></p>	<p>Se incrimina al acusado haber causado la muerte a la víctima, en circunstancias que conducía un ómnibus interprovincial de pasajeros, a una velocidad inapropiada, sin guardar la distancia reglamentaria de un microbús que le precedía, lo</p> <p>Se comprendió como tercero civilmente responsable a la empresa propietaria del ómnibus. Por la diligencia de inspección judicial se ha determinado que el lugar de los hechos es una zona peligrosa por tratarse de un plano con ligera pendiente y especie de ondas, donde existe tránsito de vehículos a velocidad en ambos sentidos, constatándose que al lado derecho de la pista, se levanta un aviso metálico con la leyenda:</p>



	<p>que no permitió efectuar una maniobra evasiva eficaz, colisionando con la parte posterior de dicha unidad, falleciendo instantáneamente el agraviado.</p>	<p>“Noventa kilómetros por hora”; además al momento de la diligencia se constató la existencia de huellas de frenada siguiendo la recta donde quedó el ómnibus, así como huellas de restos de vidrios, correspondientes a la couster. El cónyuge supérstite del agraviado declaró que ella y sus hijos han quedado en el desamparo, habiendo sido cubiertos los gastos por la compañía de seguros, pero que ninguna de las partes le ha alcanzado dinero alguno.</p>
<p><b>99-713</b> <b>Homicidio</b> <b>Culposo</b></p>	<p>Se incrimina al acusado haber ocasionado por culpa la muerte de la agraviada, en circunstancias en que conducía un ómnibus a excesiva velocidad, colisionando con un camión que se encontraba estacionado en la berma efectuando un cambio de neumáticos, ocasionando que con el impacto la agraviada saliera disparada cayendo en el pavimento donde fue arrollada por el mismo ómnibus conducido por el acusado, falleciendo de manera instantánea</p>	<p>La diligencia de inspección ocular efectuada en el lugar de los hechos permite constatar que se trata de una vía asfaltada en buen estado de conservación, con una berma a ambos lados de más o menos dos metros y señalizaciones color blanco en ambas partes, así como con una división amarilla al centro, contando con amplia visibilidad en ambos sentidos, siendo un lugar desolado, con tránsito vehicular de poca intensidad, sin tránsito peatonal al momento de la diligencia</p>

*Fuente: Elaboración propia*

Del análisis de expedientes se puede observar que los criterios que utiliza el fiscal para formalizar acusación, es contar con los siguientes medios de prueba: el informe policial, el acta de intervención policial, la manifestación del imputado, el formato de levantamiento de cadáver y el certificado médico legal.

### ***Criterios del juez.***

De acuerdo al Código Procesal Penal en su artículo 158, señala que la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la

ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá sus resultados obtenidos y los criterios adoptados.

**Tabla 3**  
**Criterios de calificación jurídica del Juez**

<b>Expediente N°</b>	<b>Hechos</b>	<b>Criterios judiciales</b>
<b>595-96</b> <b>Homicidio Culposo</b>	Se incrimina al acusado haber ocasionado la muerte del agraviado, al haber invadido la berma lateral e impactada por detrás, a la bicicleta conducida por la víctima, arrojando a ésta y causándole la muerte.	En su condición de chofer profesional, se encontraba en la obligación de observar el deber de cuidado que le exigían la circunstancias, de lo que resulta que ha actuado negligentemente al no prever el resultado causado ni tomado las medidas necesarias para evitar la situación.
<b>99-633.</b> <b>Homicidio Culposo</b>	Se incrimina al acusado haber causado la muerte por culpa de un menor de edad, a consecuencia de haber dejado su herramienta agrícola cultivadora, que forma parte del tractor, sin los Soportes correspondientes, circunstancias en que el menor fue a sacar su pelota que estaba debajo de la cultivadora, colgándose de la parte superior, cayendo la barra superior sobre el niño, impactándole en la frente y causándole una fractura parietal izquierda que finalmente le produjo la muerte.	Están acreditadas la comisión del delito de homicidio culposo y la responsabilidad penal de acusado con su propia instructiva, corroborada con las testimoniales de los testigos, las pruebas fotográficas y el certificado de defunción del menor agraviado, concluyéndose de ello que el agente infringió el deber cuidado que le era exigible, actuando negligentemente al no prever el resultado causado ni tomado las medidas necesarias para evitar tal situación, dejando su herramienta en un área libre donde jugaban los niños, pudiendo haberla guardado en un lugar seguro y cerrado junto con el tractor
<b>99-3573</b>	Se incrimina al acusado haber causado la muerte a la víctima, en circunstancias	La comisión del delito culposo está acreditada con el acta de levantamiento del cadáver y certificado de función del agraviado. La

<b>Homicidio Culposo</b>	que conducía un ómnibus interprovincial de pasajeros, a una velocidad inapropiada, sin guardar la distancia reglamentaria de un microbús que le precedía, lo que no permitió efectuar una maniobra evasiva eficaz, colisionando con la parte posterior de dicha unidad, falleciendo instantáneamente el agraviado.	responsabilidad penal del acusado, está probado con su instructiva en la que admite la colisión con el microbús, con el tacógrafo del que se advierte que conducía a más de ochenta kilómetros por hora, con el atestado policial del que resulta que el factor predominante del accidente fue el operativo del acusado al desplazar su unidad no observando la distancia reglamentaria, lo que no le permitió maniobrar eficazmente para evitar el choque, con la declaración del chofer de la cúster, con las fotografías que muestran el estado en el que quedaron las unidades vehiculares, debiendo tenerse en cuenta que el acusado cuenta con licencia de conducir A categoría III, lo que lo obligaba a observar el deber de cuidado que le exigían las circunstancias, concluyéndose que actuó negligentemente al no prever el resultado causado tomando las medidas necesarias para evitar el accidente..
<b>99-713 Homicidio Culposo</b>	Se incrimina al acusado haber ocasionado por culpa la muerte de la agraviada, en circunstancias en que conducía un ómnibus a excesiva velocidad, colisionando con un camión que se encontraba estacionado en la berma efectuando un cambio de neumáticos, ocasionando que con el impacto la agraviada saliera disparada cayendo en el pavimento donde fue arrollada por el mismo ómnibus conducido por el acusado, falleciendo de manera instantánea	La comisión del delito está acreditada con la Partida de Defunción de la agraviada, así como el acta de levantamiento del cadáver y el protocolo de necropsia. La responsabilidad penal de al acusado está acreditada con su propia declaración en que admite no haberse percatado de la presencia del camión estacionado a un costado de la vía, teniéndose en cuenta que según el Atestado Policial el factor predominante del accidente fue la velocidad inapropiada para las circunstancias del lugar y momento en que conducía el vehículo, así como su estado de desatención, siendo el factor contributivo el mal estado de funcionamiento del sistema de frenos de su unidad, negligencia en la que incurrió a pesar de su condición de chofer con licencia de conducir clase A-categoría III, debiendo haber observado el deber de cuidado que le exigían las circunstancias, no habiendo previsto el resultado causado ni tomado las medidas necesarias para evitar tal situación, de lo que se concluye que el

---

resultado causado le es imputable al haber actuado negligentemente.

---

*Fuente: Elaboración propia*

### **1.3 Marco espacial**

El marco espacial objeto de la presente investigación es el Distrito Judicial de Lima Norte, siendo éste el lugar de ejecución de la investigación, así como el de recopilación de la información para los resultados.

### **1.4 Marco temporal**

El marco temporal de la ejecución de este estudio es el periodo 2018, siendo éste el periodo en la que se ha realizado el trabajo de campo para los resultados de la investigación.

### **1.5 Contextualización: histórica, política, cultural, social.**

#### **Contexto histórico**

Históricamente, el factor transporte fue un elemento medular en el desarrollo de todas las civilizaciones, teniendo una relevancia fundamental el descubrimiento y apogeo del transporte automotor (por combustión). La predominancia de este tipo de transporte y su utilización intensiva desde el siglo XX generó también externalidades negativas como congestión en el tránsito, sobrecosto en el combustible, contaminación ambiental y la pérdida de vidas por accidentes de tránsito.

#### **Contexto político**

En el contexto político actual se evidencia que, como respuesta a las externalidades negativas generadas por el transporte automotor en el mundo contemporáneo, los temas de transporte son materia de reformas, debates y por consiguiente de mayor control, no siendo ajeno a este escenario el tema referido a la regulación penal de las consecuencias generadas por los accidentes de tránsito, sufriendo diferentes modificatorias los delitos por homicidio culposo, lesiones culposas, delito de peligro común e incluso resistencia y desobediencia la autoridad.

### **Contexto cultural**

En nuestro medio no existe una cultura vial, ni de seguridad vial, donde no se concibe el cumplimiento de las normas de transporte como una medida a la que todos deben colaborar a fin de reducir los accidentes de tránsito, asimismo se tiene que es usual que los pasajeros e incluso en conductor se transporten sin el uso de los cinturones de seguridad, quienes se ven obligados usar solo para no ser sancionados por infracción al reglamento de tránsito.

### **Contexto social**

En cuanto al contexto social, en la actualidad la sociedad es propensa de infringir las normas de tránsito, no existe una educación vial que permita a los menores tomar conciencia del uso, medidas de seguridad y en general tener conocimiento de la seguridad vial.

## **II. Problema de Investigación**

## **2.1 Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras**

El problema de investigación consiste en que actualmente se vienen emitiendo informes técnico policiales en los casos de accidentes de tránsito, en las que generalmente se tiene pérdida de vida humana, es decir, existe una investigación penal por homicidio culposo causado por accidentes de tránsito. Dicha investigación es efectuada por efectivos policiales con conocimientos en accidentes de tránsito, quienes al aplicar sus técnicas y métodos elaboran un informe concluyendo las causas del accidente, la vinculación del accidente al conductor, el factor determinante, el factor contributivo, la velocidad, así como la infracción de las normas de tránsito.

Ahora bien, el problema es justamente ahí, en la determinación de las causas del accidente y la vinculación al conductor, toda vez que este estudio se efectúa posterior a los hechos (accidente) por lo que las conclusiones a las que llega el efectivo policial en el informe no es nada objetivo, sino de acuerdo a la experiencia y algunos datos técnicos infiere para llegar a conclusiones. Por lo que al no ser el informe técnico policial una pericia científica y mucho menos vinculante para los operadores de justicia, debe valorarse como tal, sin embargo, en la actualidad y en la práctica se observa que se otorga un valor probatorio e incluso en muchos casos se toma indebidamente como vinculante dicho informe.

Asimismo se pide la prisión preventiva en base al informe técnico policial, mediante el cual se acredita el requisito de los graves y fundados elementos de convicción para la aplicación de la prisión preventiva por delito de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, y lo peor es que se sanciona penalmente y se priva el derecho a la libertad de una persona en base a dicho informe, el cual consideramos que es plenamente irregular, puesto que dicho informe no tiene carácter científico y tampoco puede ser vinculante, pues para que sea valorada debe previamente ser corroborada con otros medios probatorios. Además, no debe haber contradicciones y si las hubiera el fiscal puede incluso ir contra el informe previa orden de un informe

complementario, esto en razón a que tampoco se regular que se vaya en contra del informe técnico policial si no está de acuerdo por su simple convicción.

En este orden de ideas, como bien sostiene Bravo (2010) la prueba pericial se caracteriza porque emplea técnicas científicas, para la investigación, verificación y calificación de hechos, que se materializan en el informe pericial, firmado y sellado por el perito (pp.1-74). Al respecto, Pérez (2018) señala que la valoración de la prueba es la fase final de la actividad probatoria, son aquellas operaciones mentales, de manera lógica por parte del juzgador, sobre cada medio de prueba.

El informe técnico policial en la práctica cumple un rol probatorio muy importante, el cual es valorado por el representante del Ministerio Público para solicitar medidas de coerción personal contra el investigado e incluso para solicitar pena privativa de libertad en la etapa de juzgamiento, a su vez el juez es otra de las autoridades que valora dicho informe como medio probatorio y determinar la responsabilidad penal del investigado, siendo que el informe en referencia tomada con mucha relevancia pese a su carácter no científico, al respecto Villacorta (2015) sostiene que el personal policial encargado de las investigaciones por accidente de tránsito, en la mayoría de los casos no es un personal calificado pues no cuenta con capacitación especializada en esos temas y muchos de ellos cumple doble asignación de funciones, siendo su labor inefectividad.

Entonces es peor aún la situación, puesto que si se toma como un elemento determinante para acreditar la responsabilidad penal de la persona investigada por homicidio culposo en accidentes de tránsito, se estaría privando la libertad de una persona sin elementos de convicción corroborados, y cuya obtención ha sido por personas poco competentes, por lo que es pertinente preguntarse ¿Cuál es el valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018?. Para responder esta cuestión y otras que de ella se desprendan se utilizará las técnicas de investigación tales como la entrevista de profundidad, la observación y el análisis documental.



## **2.2 Formulación del problema de investigación**

### **Problema general**

¿Cuál es el valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018?

### **Problemas específicos**

¿Es vinculante el informe técnico policial para determinar la responsabilidad penal por delito de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018?

¿El informe técnico policial es suficiente para acreditar el requisito de los graves y fundados elementos de convicción para la aplicación de la prisión preventiva por delito de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018?

¿Cuál es la naturaleza probatoria del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018?

¿Cuáles son los criterios del fiscal para la valoración del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018?

¿Cuáles son los criterios del juez para la valoración del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018?

## **2.3 Justificación**

### **Justificación teórica**

El presente estudio tiene su justificación teórica, toda vez que en la actualidad no existen estudios que hayan profundizado respecto al valor probatorio de los informes técnicos policiales sobre accidentes de tránsito que causen como

resultado la muerte de sus ocupantes o terceros, el cual se cataloga como homicidio culposo, siendo el responsable ser pasible de una sanción penal.

### **Justificación metodológica**

Sobre el tema de investigación o relacionadas a ésta si bien es cierto que existen estudios, sin embargo, en dichos estudios previos no se han utilizado los métodos, técnicas y en general la metodología de investigación aplicada en el desarrollo de la presente investigación, por lo que esta investigación se justifica metodológicamente.

### **Justificación práctica**

Esta investigación tiene su justificación práctica, toda vez que en la actualidad se vienen dictando sentencias condenatorias en los procesos por delitos de homicidio culposo derivados de accidentes de tránsito, declarándose culpables a las personas, sustentándose estas sentencias en las conclusiones de un informe técnico policial, pese a que dicho informe, de acuerdo a los resultados y la postura adoptada en la presente investigación no es ni debe ser vinculante, por no tener la capacidad ni posibilidad de descubrir la certeza respecto a las causas de accidentes de tránsito, mucho menos vincular a una persona como responsable, por lo que en la práctica se viene valorando al informe técnico policial como un elemento determinante para establecer la responsabilidad penal de una persona.

## **2.4 Relevancia**

Este estudio tiene relevancia jurídica, en la medida que el objeto de estudio, el informe técnico policial, es un elemento de convicción considerado fundamental en la investigación de accidentes de tránsito, especialmente en el proceso penal por homicidio culposo, por lo que es necesario analizar el valor probatorio de los informes técnico policiales en la investigación en el proceso penal para establecer la responsabilidad penal de una persona.

## **2.5 Contribución**

Los resultados de esta investigación contribuirán a profundizar teorías respecto del valor probatorio de los informes técnicos policiales, así como la valoración del mismo, por otro lado, contribuirá con establecer criterios que tanto el fiscal

como el juez deben tomar en cuenta para tomar como elemento de convicción o como prueba e introducir al proceso penal y dar un valor a dicho informe.

## **2.6 Objetivos**

### **Objetivo general**

Determinar cuál es el valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

### **Objetivos específicos**

Determinar si es vinculante el informe técnico policial para determinar la responsabilidad penal por delito de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

Analizar si el informe técnico policial es suficiente para acreditar el requisito de los graves y fundados elementos de convicción para la aplicación de la prisión preventiva por delito de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

Identificar la naturaleza probatoria del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

Determinar cuáles son los criterios del fiscal para la valoración del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

Determinar cuáles son los criterios del juez para la valoración del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

### **III: Marco Metodológico**

### **3.1 Metodología**

#### **Tipo de estudio.**

Esta investigación está desarrollada de acuerdo al enfoque de investigación cualitativa y nivel de estudio descriptivo y explicativo. Se trata de una investigación cualitativa debido a que el trabajo de campo tiene por objetivo la recopilación de datos de carácter cualitativa para luego analizar, criticar y describir los resultados con la aplicación de métodos cualitativos de tratamiento de información. Por otro lado, se trata de una investigación de nivel descriptivo, debido a que se describen en el desarrollo de la investigación los rasgos característicos del objeto de estudio, y es de nivel explicativo, porque además de describir los rasgos del fenómeno de estudio se justifican las razones o se explican del porqué de una u otras respuesta o circunstancia.

#### **Diseño.**

El diseño de investigación utilizado en el desarrollo de la presente investigación es la hermenéutica, según el cual se recopilan datos cualitativos a través de técnicas como la entrevista con fines de categorizar la información y subcategorizar como parte del análisis de los resultados de la investigación y se interpretan los mismos.

### **3.2 Escenario de estudio**

El escenario de estudio de la presente investigación es el Distrito Judicial de Lima Norte, lugar donde se desarrolla la investigación y donde se encuentran los informantes.

### **3.3 Caracterización de sujetos**

Los sujetos que participan en el desarrollo de este estudio son los involucrados en un proceso penal por homicidio culposo como consecuencia del accidente de tránsito, así los cuales son abogados, peritos policías y fiscales.

*Tabla 4*  
*Codificación de informantes*

Grupos de informantes	Descripción	Código
Perito	Perito especializado en accidentes de tránsito	P1
Fiscal	Fiscal experto en accidentes de tránsito	F1
Abogado	Abogado litigante en temas de accidentes de tránsito	A1

*Fuente: Elaboración propia*

### **3.4 Trayectoria metodológica**

Como parte de la trayectoria metodológica de la investigación se han seguido los siguientes pasos.

#### **Planificación del trabajo de campo.**

Antes de ejecución del trabajo de campo se elaboró la guía de preguntas de entrevista, los mismos que fueron elaboradas de acuerdo a los objetivos, tanto general como las específicas.

#### **Ejecución del trabajo de campo.**

Como parte de la ejecución del trabajo de campo se coordinó con los informantes y se fijó una cita, a quien se realizó preguntas abiertas de acuerdo a la guía de preguntas de entrevista, obteniéndose información de primera fuente.

#### **Transcripción de los datos, codificación y categorización.**

Una vez ejecutada el trabajo de campo, se procedió con la transcripción de los datos recopilados, los mismos que se trasladaron a un cuadro de doble entrada que por un lado contiene las preguntas y por el otro las respuestas de los entrevistados, el cual se procedió con la codificación y la categorización correspondiente.

#### **Triangulación.**

La triangulación de los datos obtenidos se efectuó tomando en cuenta los resultados de las entrevistas, el análisis de los casos y el marco teórico de la investigación. Asimismo, la triangulación se efectuó tomando en cuenta las

principales categorías derivadas de los resultados de la categorización de los datos.

### **3.5 Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos**

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos empleados en el desarrollo de la presente investigación son las siguientes:

#### **Técnicas de recolección de datos.**

La entrevista.- Que fue aplicada a los expertos en el tema de investigación a fin de que proporcionen su opinión de experto sobre el problema de investigación.

Análisis de fuentes documentales.- Empleado para analizar las fuentes documentales provenientes de bibliotecas, revistas, libros electrónicos y físicos.

Análisis de casos.- En aplicación de esta técnica se analizaron casos concretos, es decir, informes técnicos policiales,

#### **Instrumentos de recolección de datos.**

Guía de entrevista.- Instrumento compuesto por preguntas de tipo abiertas formuladas de acuerdo a los objetivos de la investigación.

Ficha de análisis de fuentes documentales.- Cuadro comparativo o de doble entrada que permite insertar la fuente por un lado y efectuar el respectivo análisis por el otro.

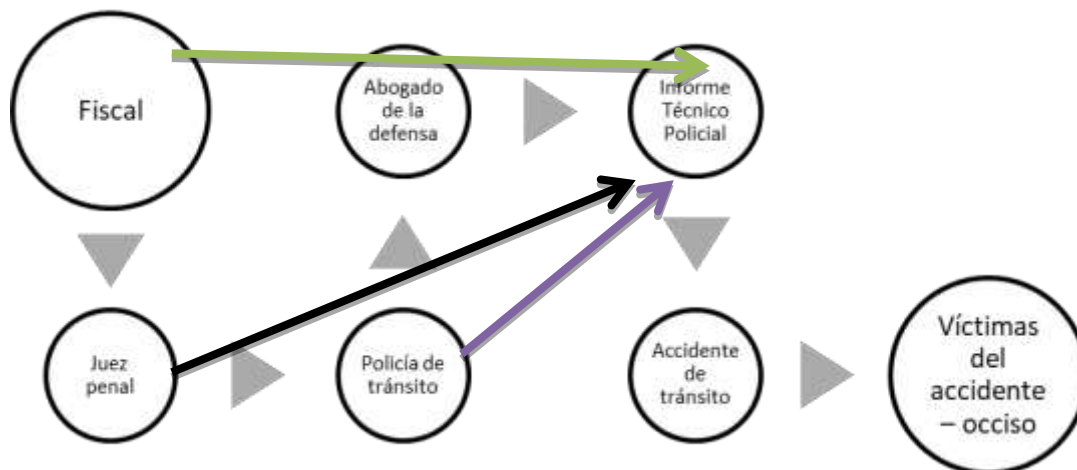
Ficha de análisis de casos.- Este instrumento, similar a la ficha anterior, está compuesto de un cuadro de doble entrada que permite consignar por un lado los datos del caso a analizar y por otro permite efectuar el análisis correspondiente.

### **3.6 Tratamiento de la información**

En el tratamiento de la información para la presentación de los resultados y los aspectos importantes del desarrollo de la investigación se han empleado los siguientes métodos: Método Analítico, Método comparativo, Método descriptivo y Método inductivo.

### **3.7 Mapeamiento**

Como parte del procedimiento de mapeamiento del objeto de estudio se identificar lo siguiente:



*Fuente: Elaboración propia*

*Figura 1: Mapeamiento*

### 3.8 Rigor científico

El rigor científico implica que la investigación haya cumplido mínimamente con ciertas características de una investigación para que tenga la condición de científica, por lo que a fin de dotar de científicidad a la presente investigación se ha seguido tomando en cuenta los criterios mínimos y aceptados en las investigaciones cualitativas, empleando las técnicas, instrumentos y métodos propios de este enfoque de investigación, siguiendo en forma estricta el siguiente procedimiento:

*Tabla 5*

*Cuadro de rigor científico*

Criterios de calidad	Tradicional	Reformulación
<b>Calidez interna</b>	Calidez interna	Credibilidad-Autenticidad
<b>Validez externa</b>	Generalidad estadística	Transferibilidad
<b>Confiabilidad</b>	Confiabilidad-fiabilidad	Seguridad-Autenticidad
<b>Objetividad</b>	Objetividad	Confirmabilidad

**Credibilidad.-** Implica el reconocimiento de la validez interna obtenida en la investigación, al respecto en esta investigación se adquirió dicho rigor por que la información obtenida ha sido certificada y constatada por los informantes.



**Transferencia.**- Implica el reconocimiento de la validez externa de la investigación, y responde a la capacidad de generalización de esta investigación en otros estudios o escenarios de investigación, la posibilidad de la aplicación de los resultados y el uso de los instrumentos para la recolección de la información en el trabajo de campo.

**Consistencia.**- Implica la estabilidad de los datos obtenidos, con la posibilidad de variación no significativa en corto tiempo solo por cuestiones del escenario de estudio al ser una investigación de enfoque cualitativa.

**Confirmabilidad.**- Implica la objetividad de la investigación por la ausencia de un sesgo personal para modificar los datos obtenidos en el trabajo de campo, a través de los instrumentos de recolección de datos como la guía de preguntas de entrevista, de observación o las fichas de análisis de datos. En la presente investigación se ha tratado los datos con la mayor objetividad posible, identificándose las categorías y las categorías emergentes.

## **IV. Resultados**

#### 4.1. Descripción de las entrevistas

*Tabla 6*  
*Descripción de las entrevistas*

Nº	Experto	Descripción
1	Perito	Consultor en tránsito, transportes y seguridad vial. Fue Jefe de la Unidad de Investigación de Accidentes de Tránsito Fue Director del Instituto Superior de Tránsito y fue Representante de la PNP ante el Consejo Nacional de Seguridad Vial. Abogado por la universidad de Huánuco, con más de 15 años de experiencia, como abogado independiente entre el 2006 y el 2013 y luego como asistente de función fiscal entre los años 2013 y 2015, luego como Fiscal Provincial adjunto en fiscalías de la especialidad penal hasta la actualidad.
2	Fiscal	Amplia experiencia en la investigación a nivel judicial de diferentes tipos de delito, con estudios de maestría en Derecho Penal y Procesal Penal. Abogado con más de 20 años de experiencia en los ámbitos del derecho civil y penal. Asesor externo de la empresa de transportes Expreso Internacional Virgen de Chapi y de otras empresas de transporte, habiendo participado en diligencias y audiencias de todo tipo en procesos penales y civiles derivados de accidentes de tránsito.
3	Abogado	

*Fuente: elaboración propia*

#### **Categoría: El valor probatorio del informe técnico policial**

*Tabla 7*  
*Informe técnico policial y la toma de decisión del fiscal*

Experto	Respuesta
Perito	<p>En principio, habría que realizar una aclaración en la referido al Informe Técnico, formulado por la Unidad de Investigación de Accidentes de Tránsito de la PNP, perteneciente a la División de Prevención e Investigación de Accidentes de Tránsito, y de conformidad al Art. 191.1 del D.S. N° 026-2017-IN (Reglamento de la Ley de la PNP Decreto Legislativo N° 1267) tiene como función “prevenir, investigar y denunciar los accidentes de tránsito con consecuencias fatales, actuando bajo la conducción jurídica del fiscal; así como, establecer la inobservancia de las reglas de tránsito para imponer las infracciones previstas en la normatividad de tránsito que resulten del proceso de investigación”. Actualmente en Lima Metropolitana, sólo en el Cono Norte se encuentra vigente el Nuevo Código Procesal Penal Decreto Legislativo N° 957, por ende, solo en esta jurisdicción la Unidad Especializada en Investigación de Accidentes de Tránsito formula el Informe Técnico, mientras en la zona Centro, Sur y Este formulada Atestado Policial.</p> <p>El Informe Técnico Policial, si debería ser considerado como suficiente para que el Fiscal tome la decisión para acusar al investigado; toda vez que, así como la Ciencia posee un Método General de Investigación Científica, la Ciencia Policial tiene un Método General de Investigación Policial, este método tiene fases y el cumplimiento metódico y ordenado de las fases permitirá alcanzar el éxito de la investigación, en este contexto, cuando contenga datos objetivos y verificables</p>

	<p>que, expuestos por los efectivos policiales investigadores con su forma y las demás formalidades exigidas por el Art. 155 y siguientes del Nuevo Código Procesal Penal, cumplan la actividad probatoria de la prueba, su valoración de los diferentes medios de prueba, así como una correcta cadena de custodia de los indicios y evidencias. Para ser coherente con lo señalado anteriormente se entiende que el personal policial interviniente (investigadores), debe ser personal capacitado y especializado en la investigación de accidentes de tránsito, así como contar con la experiencia necesaria en esta actividad.</p>
Fiscal	<p>El Informe Técnico Policial, es un documento técnico realizado por un efectivo policial con conocimientos de accidente de tránsito, sin embargo no es suficiente para sustentar una acusación contra un imputado, para que sea valorado como medio de prueba, este necesariamente tiene que estar acompañado de otros elementos de convicción ( pruebas preconstituidas)</p>
Abogado	<p>En teoría el informe técnico policial es el medio probatorio por excelencia o con mayor relevancia para que el fiscal considere si tiene suficientes elementos de convicción para formalizar una acusación contra el investigado. Sin embargo, en la práctica uno verifica que los referidos informes adolecen de un sustento científico u objetivo, en el cual la mayoría de las veces las conclusiones emitidas se sustentan en apreciaciones subjetivas, en muchos casos arbitrarias. Por ejemplo, si señalan que la causa del accidente fue el exceso de velocidad, en ninguna parte del informe existe una determinación o cálculo de la misma. En otros casos, se consignan afirmaciones como: exceso de confianza, cansancio, etc. Por ello, el informe técnico policial debería ser el medio probatorio con mayor relevancia (aunque en la práctica no debería serlo) pero no ser suficiente para que le fiscal tome una decisión (de acusar o sobreseer) pues pueden existir otros elementos de convicción que podrían sustentar y reforzar aquellos aspectos de los que adolece el referido informe o incluso desvirtuar las conclusiones del mismo.</p>

*Fuente: Resultados de trabajo de campo*

### **Comentario:**

De la entrevista se colige que el informe técnico policial es elaborado por la Unidad Especializada en Investigación de Accidentes de Tránsito, que aplican métodos de investigación policial, cumplen con las formalidades exigidas por el Art. 155 NCPP y contienen los diferentes medios de prueba, que apoyaran en la decisión de acusación por parte del fiscal, por lo que se determina que el informe técnico policial si resulta suficiente para que el fiscal acuse al investigado, otro entrevistado señala que el informe técnico policial no es suficiente para que el fiscal sustente su acusación, además dicho informe debe contener otro elementos de convicción que vinculen al imputado con los hechos.

**Tabla 8**  
**Informe técnico policial y las causas del accidente de tránsito**

Experto	Respuesta
Perito	Si, teniendo en consideración, el método utilizado así como el personal especializado encargado de la investigación y que cumpla con rigor lo establecido en la normatividad vigente, dicho informe debe ser idóneo para determinar las causas del accidente de tránsito.
Fiscal	El informe técnico policial, no es un mecanismo idóneo que permita establecer y determinar las causas del accidente de tránsito, toda vez, que es un instrumento suscrito en la escena del crimen, es decir, simplemente se suscribe a describir, el modo, forma y circunstancia como suscito el accidente por lo que tienen la misma relevancia que una pericia de tránsito.
Abogado	Considero que el informe técnico debería ser el mecanismo idóneo por que debería ser realizado por un experto con conocimiento en la normativa, técnica y operativa relacionada al transporte. Pero no lo es porque lamentablemente quienes se encargan de elaborar esos informes son personas con escaso nivel de educación y pobre capacitación y conocimientos sobre todos esos temas.

*Fuente: Resultados de trabajo de campo*

### **Comentario:**

El informe técnico policial al cumplir con los requisitos exigidos por Ley y ser elaborado por un personal y capacitado este resulta ser idóneo, para conocer las causas que provocaron el accidente de tránsito. Sin embargo, para algunos entrevistados el informe técnico policial no resulta ser un mecanismo idóneo para que determinar y establecer las causas que provocaron el accidente, porque la misma solo describe los hechos del accidente.

**Tabla 9**  
**Valor probatorio vinculante del informe técnico policial**

Experto	Respuesta
Perito	El Informe Técnico que formula la PNP, no podría ser considerado como valor probatorio vinculante, considerando que no todos los accidentes de tránsito fatales de una misma clase, que tengan situaciones similares, eso no puede ser considerado como aspecto vinculante, como ejemplo se puede tomar un caso académico, de un atropello donde el conductor se desplazaba a una velocidad reglamentaria, en estado normal, en horas de la noche y atropella a un peatón que cruza la vía pública por un lugar no reglamentario, si en este caso se puede señalar que la responsabilidad es completamente del peatón, posiblemente para un caso similar, se debe de tener en consideración el estado de la vía como la iluminación, la señalización, el estrés, cansancio o medicación del conductor, estado de los sistemas del vehículo, y en lo referente al peatón, considerar su estado de salud,

	<p>limitaciones motrices, etc.; por lo que, a mi criterio, no se podría considerar que el informe técnico tenga un valor probatorio vinculante.</p>
Fiscal	<p>Es informe técnico policial, es un elemento de convicción y luego puede mutar en el estadio procesal correspondiente como medio de prueba para que posteriormente sea valorado por el tribunal, para ello, tiene pasar el control de admisibilidad que permita al magistrado interpretar el medio de prueba para luego valorarlo.</p>
Abogado	<p>Según nuestra normativa el informe técnico no tiene valor vinculante, pero en la práctica judicial sí se le otorga ese carácter tan así que, incluso proponer en audiencia que el referido informe no se encuentra sustentado con datos o evidencias objetivas, los pronunciamientos fiscales y judiciales no se apartan de los mismos.</p> <p>Esta problemática es tan compleja que incluso existen muchos casos donde el informe técnico concluye que no existe responsabilidad del (de uno de los) investigados y pesar de ello, en contra de la conclusión del informe técnico, se formaliza acusación y en algunos casos se condena al procesado.</p>

*Fuente: Resultados de trabajo de campo*

### **Comentario:**

En los casos de accidentes de tránsito existes múltiples causas sean imputables al conductor como peatón, por lo que cada caso tiene su particularidad por lo que no resulta ser que el informe técnico policial tenga valor probatorio vinculante, asimismo estas deben tener un filtro como lo es el control de admisibilidad.

### **Categoría: Delito de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito**

*Tabla 10*

*Informe técnico policial y acreditación del delito de homicidio culposo causado por accidente de tránsito*

<b>Experto</b>	<b>Respuesta</b>
Perito	<p>Sí, siempre y cuando se cumpla con rigurosidad lo señalado en respuesta de la pregunta 1.a</p>
Fiscal	<p>El informe técnico policial no es un medio de prueba suficiente para atribuir una responsabilidad penal y determinar el delito de homicidio culposo, toda vez, que tienen que estar acompañado de otros documentos periféricos.</p>
Abogado	<p>El informe técnico no es suficiente para establecer la existencia de un delito de homicidio culposo en un accidente de tránsito. Esto debido a que el referido informe puede ser avalado o desvirtuado por otros elementos de convicción que se actúen en el proceso. Por ejemplo: si se señala en el informe técnico como causa del accidente el exceso de velocidad y a través del reporte de GPS se establece que circulaba a una velocidad permitida y razonable.</p>

*Fuente: Resultados de trabajo de campo*

### **Comentario:**

El informe técnico si resulta suficiente para establecer la existencia del delito de homicidio culposo causado por accidente de tránsito, en cambio otro grupo refiere que la solo elaboración de estos documentos no es suficiente para para atribuir responsabilidad penal y determinar el homicidio culposo.

*Tabla 11  
Sanción penal a los conductores*

<b>Experto</b>	<b>Respuesta</b>
Perito	Sobre el particular, se debe señalar que el Art. 111º del Código Penal modificado por la Ley 27753, adiciono la modalidad del conductor de un vehículo motorizado en estado de ebriedad que supere el límite de etilismo compatible con la seguridad vial y el otro “o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”; la primera parte es entendible, pero en lo que se refiere a la segunda parte no se tiene una definición a que se denomina inobservancia de reglas técnicas de tránsito. Por otro lado, existen Jueces que han considerado en un accidente de tránsito fatal, que ha existido dolo eventual, aplicando sanciones mayores a las establecidas por el homicidio culposo por la situación del dolo eventual. Ahora, no toda persona que fallece por intervención de un vehículo motorizado o no motorizado, se debe de calificar como accidente de tránsito, en esta etapa se tiene que distinguir de las otras figuras delictivas, porque existe la posibilidad de que se realice un homicidio simple tratando de disfrazarlo de un accidente de tránsito. Por lo que considero que no se le debe que todos los conductores que con una unidad motorizada o no motorizada sean sancionados penalmente por homicidio culposo.
Fiscal	Sostener que todos los conductores sean pasibles de sanción penal, sería una arbitrariedad, antes de ejercer una acción, se tiene que realizar un análisis de la imputación objetiva. Tanto de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal o si estamos ante alguna causa de exculpación o justificación o ante una imputación de la víctima.
Abogado	Considero que no, pues para que se impute una responsabilidad penal se debe acreditar que el accidente se haya generado como consecuencia de un actuar negligente del investigado. Un caso distinto se configura en el ámbito civil donde la responsabilidad penal por accidentes de tránsito es objetiva, es decir se genera por el solo hecho de conducir un bien riesgoso. En el ámbito penal se debe tener en cuenta que el reproche penal solo se dará en caso que el imputado haya transgredido el deber de cuidado. Es más, se debe distinguir diversos supuestos como. El accidente ocasionado por un vehículo teniendo como víctima a un peatón, del accidente en el que participan 2 unidades vehiculares. En este último caso, es mucho más claro que se debe establecer a quien se le debe imputar la responsabilidad penal para imponer la sanción penal. Es evidente que no podría sancionarse a los 2 conductores.

*Fuente: Resultados de trabajo de campo*

**Comentario:**

Se concluye de la respuesta que no toda muerte provocada por accidente de tránsito debe ser sancionada por homicidio culposo, ya que también existen casos donde el juez ha considerado que ha existido dolo eventual, por lo que no todo conductor que provoque accidente de tránsito con muerte debe ser sancionados penalmente por homicidio culposo, pues también se debe realizar un análisis de la imputación objetiva, para evitar cualquier conducta de arbitrariedad frente al investigado.

**Categoría: Valoración del informe técnico policial en la determinación de los graves y fundados elementos de convicción para la aplicación de la prisión preventiva**

*Tabla 12*

*Informe técnico policial y el requerimiento de la prisión preventiva*

Experto	Respuesta
Perito	Si el Informe Técnico, guarda la rigurosidad científica y normativa, deberá ser tomado en cuenta para la aplicación de la prisión preventiva, considerando posibles agravantes del accidente, como fuga, cambio de conductores, así como aspecto que tiene que evaluar el Fiscal sobre el investigado como la posibilidad de fuga, antecedentes, etc.; el informe técnico es una base para dicho pedido de prisión preventiva acorde a lo que señala el Art. 268º y siguientes del Nuevo Código Procesal Penal.
Fiscal	El informe técnico policial, no puede ser considerado como un elemento de convicción suficiente para que el fiscal postule un requerimiento de prisión preventiva, debido, que no contiene la certeza de los hechos materia de investigación.
Abogado	Para que el fiscal formule un requerimiento de preventiva. Nuestra normativa señala qué requisitos se deben cumplir para formular este un requerimiento: graves y fundados elementos de convicción, sanción a imponer sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad y que peligro de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstruir la averiguación de la verdad.

*Fuente: Resultados de trabajo de campo*

**Comentario:**

Un entrevistado sostuvo que todo informe técnico policial, cuenta con la rigurosidad científica y normativa, por lo que resulta necesaria en la decisión del fiscal para solicitar las medidas de coerción personal como es la prisión



preventiva, sin embargo, el fiscal primero deberá evaluar si los actos del investigado son de acorde a lo señalado por el art. 268 NCPP. Otro entrevistado por el contrario señala que el informe técnico policial no se considera como elemento suficiente para solicitar prisión preventiva, ya que esta no contiene la certeza de los hechos materia de investigación.

**Tabla 13**  
*Acreditación de los graves y fundados elementos de convicción*

Experto	Respuesta
Perito	No, hay aspectos que posiblemente no se tomen en cuenta en el Informe Técnico, como el caso de la posibilidad de fuga, antecedentes, etc., estos aspectos deben ser evaluados por el Fiscal a cargo del caso.
Fiscal	Consiguiente, el informe técnico policial, como elemento de convicción solo sería insuficiente para solicitar una medida restrictiva de derechos, toda vez que ha establecer el Ex-ante como se suscitaron los hechos, para construir una hipótesis de imputación objetiva se tiene que tener bien claro los hechos anteriores y posteriores, para que cada uno sean probados y ITP.
Abogado	No es suficiente el informe técnico, pues nuestra normativa señala qué requisitos se deben cumplir para formular un requerimiento de prisión preventiva. En el caso del informe técnico, en el supuesto que este concluya que el accionar imprudente del afectado con el requerimiento de prisión preventiva, es el causante del accidente, este solo permitiría argumentar que se cumple con uno de los elementos de la prisión preventiva: el grave y fundado elemento de convicción. Pero incluso respecto de la sustentación del grave y fundado elemento de convicción por medio del informe técnico, se debería considerar que tan sólida es la fundamentación y evidencias que contiene el referido informe técnico para considerar que se acredita ese elemento para el requerimiento de esa medida de coerción.

*Fuente: Resultados de trabajo de campo*

#### **Comentario:**

El informe técnico no resulta suficiente para cumplir con los requisitos de fundados y graves elementos de convicción, pues el fiscal del caso debe realizar un análisis de los presupuesto legales, a fin de que se solicite la prisión preventiva, asimismo debemos precisar que en algunos casos la víctima origina este desenlace, en ese sentido se originó la muerte por accidente tránsito, existe probabilidad del hecho punible pero no necesariamente el investigado tiene la responsabilidad penal, por lo que el fiscal adoptara sus criterios jurídicos a fin de analizar si estos resulta necesario para aplicarlo.

## Categoría: Valoración del informe técnico policial en la determinación de responsabilidad penal por homicidio culposo por accidentes de tránsito

*Tabla 14  
Accidente de tránsito y determinación de la responsabilidad penal*

Experto	Respuesta
Perito	En teoría si, como repito siempre y cuando el investigador cumpla con la rigurosidad de los aspectos doctrinarios, procesales, normativos y otras pericias complementarias, debería ser suficiente para determinar la responsabilidad penal; esto podría ser complementado que en la etapa oral, el Juez debería de citar al investigador para que se ratifique y reitere en el Informe Técnico confeccionado.
Fiscal	Para atribuir una responsabilidad penal por el delito de homicidio culposo se tiene que valorar la calidad de cada media prueba, personal y documental, el informe técnico policial es un documento insuficiente que pueda determinar la responsabilidad penal.
Abogado	Considero que el informe técnico policial es un elemento de convicción importante, pero no es suficiente para determinar la responsabilidad penal por cuanto este informe no es un incontrovertible pus no es una pericia científica, sino técnica y como tal puede ser confrontado y desvirtuado por otros medios probatorios como un informe técnico de parte u otros medios de prueba.

*Fuente: Resultados de trabajo de campo*

### **Comentario:**

De acuerdo a la entrevista, esta sí permite acreditar la atribución en la materialización del hecho con el investigado, así como determinar su responsabilidad, asimismo de la otra entrevista se considera que este documento es insuficiente para atribuir responsabilidad penal del imputado.

*Tabla 15  
Criterios preestablecidos para la valoración del informe técnico policial*

Experto	Respuesta
Perito	No existen dichos criterios para la valoración del Informe Técnico.
Fiscal	Los criterios de valoración del informe técnico policial son generales, el magistrado de la causa, valora la prueba de acuerdo a la máximas de la experiencia y reglas de la lógica y sus conocimientos de la realidad
Abogado	En principio el informe técnico policial no determina la responsabilidad penal en ningún caso, sino que emite una conclusión (opinión) sobre cuál considera que fue la causa del accidente. El informe policial no contiene calificaciones jurídicas ni atribución de responsabilidades, como si sucedía en los atestados policiales, documentos en los cuales si se calificaban jurídicamente los hechos y atribuían culpabilidad a los investigados. Por otro lado, no existen criterios pre establecidos para la valoración del informe técnico.

*Fuente: Resultados de trabajo de campo*

**Comentario:**

Como bien lo describe un entrevistado, no existen criterios de valoración del informe técnico a fin de determinar la responsabilidad penal del investigado, por otra parte, otro entrevistado manifiesta que los criterios del juez en la valoración de la prueba serán según la máxima de la experiencia, reglas de la lógica y conocimientos de la realidad hechos, para que se pueda determinar la responsabilidad penal del investigado.

*Tabla 16*

*Parámetros de valoración de peritajes como el informe técnico policial*

<b>Experto</b>	<b>Respuesta</b>
Perito	Es difícil cada caso es diferente, a pesar como se expresó anteriormente, que puedan existir similitud en accidentes de tránsito, cada uno tiene una particularidad que lo debe de valorar el investigador. Es bien amplia la gama de aspectos que se tienen que considerar en un accidente, dependiendo de cada uno el investigador o un equipo de investigadores puede evaluar un informe de alguna unidad de la PNP, para analizar si cumplió con toda la rigurosidad científica, dependiendo del accidente producido.
Fiscal	Antes de conversar el núcleo de la pregunta, es necesario hacer la diferencia entre el informe de peritaje de tránsito y un informe técnico policial, el primero es un documento realizado por un experto en accidentes de tránsito y el segundo simplemente narra la forma como habría suscitado el hecho, es una opinión, respecto a la pregunta existe parámetros como haber cumplido con las formalidades preestablecidas por Ley.
Abogado	Considero que normativamente no es adecuado que se establezcan parámetros para la valoración de los informes técnicos, esto porque además existe en nuestro sistema el sistema de la libre valoración de la prueba (en el ámbito judicial). Sin embargo, considero que si deben existir pautas o criterios que establezcan en la práctica validar la consistencia de las conclusiones de un informe técnico.

*Fuente: Resultados de trabajo de campo*

**Comentario:**

Un entrevistado señaló que resulta difícil establecer parámetros en específico en los casos de accidente de tránsito, esto se debe a la pluralidad de accidente de tránsito y las causas que la originaron, en cambio otro entrevistado señaló que se considera peritaje cuando es realizado por experto, por otra parte el informe técnico policial es la mera descripción narrativa de los hechos, sin embargo ambas deberá cumplir con las formalidades exigidas por Ley.

## Categoría: Naturaleza probatoria del informe técnico policial

*Tabla 17*  
*Informes técnicos policiales como elementos de convicción de carácter objetivo*

Experto	Respuesta
Perito	Sí, siempre y cuando cumplan con lo señalado sobre la rigurosidad científica y los procedimientos legales que debe de realizar, lo cual determinaran llegar a una conclusión lo más cercano posible a lo que sucedió, cabe la posibilidad que el Fiscal pueda evaluar otros aspectos que requieran el apoyo a la Fiscalía para recopilar otros elementos de convicción de cargo y de descargo.
Fiscal	El informe técnico policial, es un elemento de convicción, en la que, se va a describir sobre las causas del delito y el factor predominante y el factor causante y los agentes externos, por lo que lo convierte en un elemento de convicción objetivo para que el fiscal lo considere en su requerimiento.
Abogado	El informe técnico debería ser un elemento de convicción de carácter netamente objetivo, si bien es un documento técnico, no científico, sus conclusiones deben ser emitidas y estar sustentadas amparándose en factores objetivos. De esta forma se desterraría la arbitrariedad en la decisión de formalizar acusación y de la aplicación de la pena en el caso que corresponda. Lamentablemente, en la práctica, en la mayoría de los casos los informes técnicos son elementos de convicción que contienen afirmaciones subjetivas y arbitrarias, que no guardan relación con las evidencias recogidas o en todo caso que arriban a conclusiones que no son sustentadas con las evidencias recogidas.

*Fuente: Resultados de trabajo de campo*

### **Comentario:**

Ambos entrevistados consideran que los informes técnicos policiales si son considerados como elementos de convicción de carácter objetivo, asimismo el fiscal se apoyara de otros elementos que permiten conocer los hechos, la vinculación del investigado con hecho punible y su responsabilidad.

*Tabla 18*  
*Naturaleza probatoria del informe técnico policial*

Experto	Respuesta
Perito	Como se indicó, el Informe Técnico posee un Método Científico de Investigación Policial que nace del Método General de Investigación Científica y que dentro de las fases se pueden adjuntar pericias técnicas de pintura automotriz, mecánica automotriz, neumáticos, equipos GLP y GNV, etc., con la finalidad que el Informe Técnico, posea el rigor científico y los elementos de convicción permitan vincular al imputado con el hecho investigado.
Fiscal	El informe técnico policial es un documento técnico de averiguación, recabado en

Abogado	<p>una diligencia de recopilación de prueba por la policía nacional, no tiene la cualidad de peritaje toda vez, que la pericia de tránsito es documento realizado por un experto y el documento está redactado con una estructura y una metodología.</p> <p>El informe técnico es un informe pericial, ya que debe ser emitido por un experto conocedor del tema materia del informe. A diferencia del peritaje científico (serio e irrefutable), el peritaje es técnico, si puede ser pueden ser refutados pues contienen una opinión que adolece la certeza absoluta.</p>
---------	---

*Fuente: Resultados de trabajo de campo*

### **Comentario:**

Para cierto entrevistado considera que el informe técnico policial al ser elaborado por un personal especializado en tránsito y cumpla con lo ordenado por la norma adjetivo penal, se podría considerar como un informe científico por la rigurosidad en su elaboración, por el contrario, otro entrevistado no lo considera como un peritaje científico, ya que solo este narra los hechos del accidente de tránsito.

### *Tabla 19*

#### *Informe técnico policial y la determinación de las causas del accidente y factor predominante*

<b>Experto</b>	<b>Respuesta</b>
Perito	Sí, siempre y cuando se cumpla con los parámetros señalados en la respuesta 1.a, lo que le permitirá otorgarle un rigor científico y los elementos de convicción que se presenten no puedan ser rebatidos sino por el contrario permitan vincular al conductor del vehículo motorizado o no motorizado del hecho que se está investigando.
Fiscal	El informe técnico policía no es un documento idóneo y capaz de determinar a ciencia cierta las causas de un accidente de tránsito, toda vez, que no es un documento científico que cumpla con esas cualidades que determine como sucedió los hechos.
Abogado	Respecto de la determinación exacta (a ciencia cierta) de las causas de un accidente, opino que el informe técnico no es capaz de llegar al nivel de determinar con certeza absoluta las causas del accidente de tránsito y el consecuente factor predominante. Ahora bien, no es posible ese nivel de certeza pues en estos casos existen siempre varias causas y se debe establecer cuál es la preponderante. Por otro lado, esta falta de certidumbre absoluta está dada también por el hecho que lo que se investiga es una acción (voluntad humana) y no un resultado (daño material o personal).

*Fuente: Resultados de trabajo de campo*

### **Comentario:**

Un entrevistado determino que el informe técnico si es capaz determinar las causas del accidente y el factor predominante, ya que en muchos casos el

fiscal sustenta su pedido con todos los elementos probatorias adjuntadas en dicho informe, otro refiere que no es documento científico por carecer de ciertas cualidades y no determinar de manera precisa las causas del accidente de tránsito.

*Tabla 20*  
*Determinación de la velocidad del movimiento de la unidad*

<b>Experto</b>	<b>Respuesta</b>
Perito	Siempre y cuando se realice una recopilación de indicios, evidencias en el lugar de los hechos y con la debida cadena de custodia, estas permitirán al investigador especializado aplicar ecuaciones para determinar la velocidad aproximada, nunca se determinara una velocidad exacta. Para llegar a este se recalca que el personal policial a cargo de la investigación deberá estar debidamente capacitado, de lo contrario no podrá llegar a dicha conclusión.
Fiscal	El informe técnico policial, solo se limita a describir el suceso factico y emitir una opinión sobre una posible hipótesis, para determinar la velocidad y movimiento de la unidad de transito se necesita una pericia donde varios expertos como fiscos, ingenieros, expertos en accidentes de tránsito determinen lo que realmente sucedió.
Abogado	No es posible que el informe técnico determine a ciencia cierta la velocidad del movimiento de la unidad al momento del accidente. Ni siquiera los sistemas de GPS (Global Position System o sistemas de posicionamiento global) permiten establecer la velocidad al momento del accidente, sino que registran velocidades cada cierto tramo de tiempo (por ejemplo, cada minuto) pero no segundo a segundo. Esto último hace que incluso esos reportes de GPS no establezcan la velocidad al momento del accidente sino una velocidad referencial cercana al momento del siniestro. El informe técnico si puede establecer la velocidad promedio a la circulaba una unidad previa al momento del accidente a través de fórmulas matemáticas establecidas, para ello deben tomar como referencia diferentes elementos como: peso de la unidad, carga que transportaba, características de la vía, daños en la unidad, etc.

*Fuente: Resultados de trabajo de campo*

### **Comentario:**

Ambos entrevistados señalaron que no siempre el informe técnico puede determinar la velocidad movimiento de la unidad al momento del accidente, pues estos se encuentran sujetos a ciertos factores como, personal capacitado, la accesibilidad al lugar de los hechos, el tiempo en realizar la recolección de los elementos de la investigación y contar con los profesionales especializados en accidentes de tránsito.

## Categoría: Criterios de valoración del informe técnico policial

*Tabla 21*  
*Contravención fiscal al informe técnico policial*

Experto	Respuesta
Perito	<p>Si lo puede realizar, siempre y cuando el investigador que formulo el Informe Técnico no cumpla con el perfil académico para desempeñarse como investigador del accidente de tránsito, y las conclusiones a las que arribe no sean objetivas o analice que no se han cumplido diligencias que permitan avalar las conclusiones a las que llega. Adicionalmente se debe de entender, que en estos casos de accidentes de tránsito en lo que se refiere a Lima Metropolitana, se cuenta con Fiscalías y Juzgados Especializados en Tránsito y Seguridad Vial dichas dependencias se deben hacer cargo de la investigación de los accidentes de tránsito fatales, pero existe un problema académico, ya que actualmente, ninguna Universidad del país cuenta en su Plan Curricular, en la carrera de Derecho, de cursos relacionados al tránsito y la seguridad vial, lo mismo sucede en el Post Grado ninguna Universidad otorga Diplomados, Maestrías o Especialidad en tránsito, transportes y seguridad vial, de igual forma sucede en la Academia de la Magistratura que no cuenta con cursos sobre los temas de tránsito y seguridad vial, por lo que el aspecto doctrinario del tránsito y de la seguridad, que es amplio, no es conocido por los operadores de justicia indicados, esto significa que para que algunos de dichos operadores pueda realizar alguna observación a las conclusiones del Informe Técnico, deben tener una formación académica sobre dichos temas, situación que no se realiza en la actualidad.</p>
Fiscal	<p>El fiscal es autónomo si considera o no el informe policial, incluso puede ir en contra cuando existe parcialidad de la PNP y afecte su caso, vicios o defectos, o cuando se trate de una prueba irregular.</p>
Abogado	<p>Mi opinión es que el fiscal no puede ir en contra de las conclusiones establecidas en el informe técnico pues este documento es un elemento de convicción que debe sustentar el requerimiento fiscal. En caso que el fiscal no esté de acuerdo con las conclusiones o el contenido del informe técnico debería solicitar la elaboración de otro informe que pueda corroborar o contener las conclusiones que sirvan para formular un requerimiento de acusación o prisión preventiva.</p>

*Fuente: Resultados de trabajo de campo*

### **Comentario:**

Ambos entrevistados consideraron que el fiscal puede o no tomar en cuenta el informe técnico policial, cuando este informe no se elaboró con el personal capacitado, pues al no tener una formación académica con respecto a los accidentes de tránsito, no se podrá recopilar información pertinente para el caso y carecerá de algunos requisitos legales, o cuando este documento se parcialice para una de las partes y desvirtué la realidad de los hechos, sea por

vicios o defectos en su elaboración.

**Tabla 22**

***Criterios del fiscal para valorar el informe técnico policial***

<b>Experto</b>	<b>Respuesta</b>
Perito	En principio que el investigador haya cumplido con toda la rigurosidad legal vigente, recopilación de indicios y evidencias, la valoración de la prueba y los diferentes medios de prueba se hayan realizado en cumplimiento a lo señalado en el Nuevo Código Procesal Penal, pericias técnicas complementarias de ser el caso y que las hipótesis que se hayan formulado se puedan haber probado con los elementos de convicción presentados correctamente.
Fiscal	De acuerdo al Art.VI del título preliminar del Código Procesal Penal, el fiscal desempeña un rol importante entre ellos de analizar, interpretar y valorar los elementos de convicción que coadyuven destruir la presunción de inocencia y consecuentemente poder atribuir una responsabilidad penal
Abogado	En mi opinión el fiscal debe tomar en cuenta los siguientes criterios: primero, verificar cual son las conclusiones a las que arriba el técnico a cargo de la investigación; segundo, valorar si existe una relación adecuada entre el factor determinante y contributivo que señala la conclusión del informe; tercero, verificar si las conclusiones a las que se arriba en el informe tienen un sustento válido y coherente en el análisis, documentos y otras evidencias recogidas por el técnico investigador; y cuarto, contrastar las conclusiones del informe técnico con las otras evidencias que se hayan recogido en la investigación fiscal (informes técnicos como de SUTRAN, peajes, concesionarios viales, declaraciones de testigos, etc.).

*Fuente: Resultados de trabajo de campo*

**Comentario:**

Los criterios que toma en cuenta el fiscal en la valoración del informe técnico policial, es que este sea elaborado por la unidad especialidad en tránsito y cumpla con los requisitos que el art 155 NCPP requiere, asimismo el fiscal deberá analizar, interpretar y valorar los elementos de convicción que atribuyen al investigado la responsabilidad penal del hecho punible.

**Tabla 23**

***Criterios del juez para valorar el informe técnico policial***

<b>Experto</b>	<b>Respuesta</b>
Perito	Considerar los criterios señalados en la respuesta de la pregunta 1.a, la valoración de la prueba, los medios de prueba que señala el Nuevo Código Procesal Penal, se hayan cumplido formalmente, los cual redundara en los elementos de convicción que vinculen al imputado con el hecho.
Fiscal	El criterio que tiene el juez para valorar el informe policial primero tiene pasar el



control de admisibilidad del medio de prueba, luego interpretarlo y valorarlo para que pueda justificar los motivos que lo tomara en cuenta para atribuir una responsabilidad penal .

Abogado En mi opinión el juez debe tener en cuenta para valorar el informe policial cual es la teoría del caso que asume la fiscalía. Es decir, se debe centrar en un punto muy específico: por ejemplo, si la teoría del caso del fiscal es el exceso de velocidad y el informe técnico policial concluye que hubo exceso de velocidad, el juez debería verificar si se realizaron cálculos matemáticos de la supuesta velocidad que permitan establecer este supuesto exceso, contrastarlos con los reportes de monitoreo GPS (de ser el caso) para verificar las velocidades registradas y utilizar las máximas de la experiencia para establecer que estas son consistentes con las consecuencias (daño) generados por el accidente de tránsito.

*Fuente: Resultados de trabajo de campo*

### **Comentario:**

De la entrevista se concluye que los criterios que toma en cuenta el juez para valorar el informe técnico policial, es que en la elaboración de este informe se cumpla con las fases y aplicación de métodos en la investigación del accidente así como cumplir con las formalidades que lo requiere el artículo 155 y siguientes del Nuevo Código Procesal Penal, también señalaron que para realizar una adecuada valoración del informe primero deberá pasar por un control de admisibilidad, luego se describirán las causas de la producción del accidente que le atribuyen la responsabilidad al investigado.

## **4.2. Categorización y subcategorización de las entrevistas**

*Tabla 24*  
*Categorías y subcategorías del Perito*

<b>Categorías</b>	<b>Preguntas</b>	<b>Entrevistado 1</b>	<b>Frases codificadas</b>	<b>Sub categorías</b>
<b>1. El valor probatorio del informe técnico policial</b>	<b>a)</b> ¿Considera usted que lo que determina el informe técnico policial es suficiente para que el fiscal tome la decisión de acusar al investigado?	En principio, habría que realizar una aclaración en la referido al Informe Técnico, formulado por la Unidad de Investigación de Accidentes de Tránsito de la PNP, perteneciente a la División de Prevención e Investigación de Accidentes de Tránsito, y de conformidad al Art. 191.1 del D.S. N° 026-2017-IN (Reglamento de la Ley de la PNP Decreto Legislativo N° 1267) <b>tiene como función "prevenir, investigar y denunciar los accidentes de tránsito con consecuencias fatales,</b> actuando bajo la conducción jurídica del fiscal; así como,	<b>Tiene como función "prevenir, investigar y denunciar los accidentes de tránsito con consecuencias fatales.</b> <b>El Informe Técnico Policial, si debería ser considerado como suficiente para que el Fiscal tome la decisión para acusar al investigado; toda vez que, así como</b>	Decisión del fiscal

Categorías	Preguntas	Entrevistado 1	Frases codificadas	Sub categorías
		<p>establecer la inobservancia de las reglas de tránsito para imponer las infracciones previstas en la normatividad de tránsito que resulten del proceso de investigación". Actualmente en Lima Metropolitana, sólo en el Cono Norte se encuentra vigente el Nuevo Código Procesal Penal Decreto Legislativo N° 957, por ende, solo en la esta jurisdicción la Unidad Especializada en Investigación de Accidentes de Tránsito formula el Informe Técnico, mientras en la zona Centro, Sur y Este formulada Atestado Policial.</p> <p>El Informe Técnico Policial, si debería ser considerado como suficiente para que el Fiscal tome la decisión para acusar al investigado; toda vez que, así como la Ciencia posee un Método General de Investigación Científica, la Ciencia Policial tiene un Método General de Investigación Policial, este método tiene fases y el cumplimiento meticuloso y ordenado de las fases permitirá alcanzar el éxito de la investigación, en este contexto, cuando contenga datos objetivos y verificables que, expuestos por los efectivos policiales investigadores con su forma y las demás formalidades exigidas por el Art. 155 y siguientes del Nuevo Código Procesal Penal, cumplan la actividad probatoria de la prueba, su valoración de los diferentes medios de prueba, así como una correcta cadena de custodia de los indicios y evidencias. Para ser coherente con lo señalado anteriormente se entiende que el personal policial interviniente (investigadores), debe ser personal capacitado y especializado en la investigación de accidentes de tránsito, así como contar con la experiencia necesaria en esta actividad.</p>	<p>la Ciencia posee un Método General de Investigación Científica</p>	
	<p><b>b)</b> ¿El informe técnico policial es un mecanismo idóneo para determinar y establecer las causas del accidente de tránsito?</p>	<p>Si, teniendo en consideración, el método utilizado así como el personal especializado encargado de la investigación y que cumpla con rigor lo establecido en la normatividad vigente, dicho informe debe ser idóneo para determinar las causas del accidente de tránsito.</p>	<p>El personal especializado encargado de la investigación y que cumpla con rigor lo establecido en la normatividad vigente.</p>	<p>Informe técnico policial</p>
	<p><b>c)</b> ¿Considera usted que el</p>	<p>El Informe Técnico que formula la PNP, no podría ser considerado como valor probatorio vinculante,</p>	<p>El Informe Técnico que formula la PNP, no podría ser</p>	<p>Valor probatorio vinculante</p>

Categorías	Preguntas	Entrevistado 1	Frases codificadas	Sub categorías
	informe técnico policial tiene valor probatorio vinculante?	considerando que no todos los accidentes de tránsito fatales de una misma clase, que tengan situaciones similares, eso no puede ser considerado como aspecto vinculante, como ejemplo se puede tomar un caso académico, de un atropello donde el conductor se desplazaba a una velocidad reglamentaria, en estado normal, en horas de la noche y atropella a un peatón que cruza la vía pública por un lugar no reglamentario, si en este caso se puede señalar que la responsabilidad es completamente del peatón, posiblemente para un caso similar, se debe de tener en consideración el estado de la vía como la iluminación, la señalización, el estrés, cansancio o medicación del conductor, estado de los sistemas del vehículo, y en lo referente al peatón, considerar su estado de salud, limitaciones motrices, etc.; por lo que, a mi criterio, no se podría considerar que el informe técnico tenga un valor probatorio vinculante.	considerado como valor probatorio vinculante, considerando que no todos los accidentes de tránsito fatales de una misma clase, que tengan situaciones similares.	
	a) ¿El informe técnico policial es suficiente para establecer la existencia del delito de homicidio culposo causado por accidente de tránsito?	Sí, siempre y cuando se cumpla con rigurosidad lo señalado en respuesta de la pregunta 1.a	Sí, siempre y cuando se cumpla con rigurosidad.	Acreditación del delito
<b>2. Delito de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito</b>	b) ¿Considera usted adecuado concebir que todos los conductores que con cuya unidad se provoque accidente de tránsito con muerte deben ser sancionados penalmente por homicidio culposo?	Sobre el particular, se debe señalar que el Art. 111º del Código Penal modificado por la Ley 27753, adiciono la modalidad del conductor de un vehículo motorizado en estado de ebriedad que supere el límite de etilismo compatible con la seguridad vial y el otro "o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito"; la primera parte es entendible, pero en lo que se refiere a la segunda parte no se tiene una definición a que se denomina inobservancia de reglas técnicas de tránsito. Por otro lado, existen Jueces que han considerado en un accidente de tránsito fatal, que ha existido dolo eventual, aplicando sanciones mayores a las establecidas por el homicidio culposo por la situación del dolo eventual. Ahora, no toda persona que fallece por intervención	No se tiene una definición a que se denomina inobservancia de reglas técnicas de tránsito. Existen Jueces que han considerado en un accidente de tránsito fatal, que ha existido dolo eventual, aplicando sanciones mayores a las establecidas por el homicidio culposo.	Sanción penal

Categorías	Preguntas	Entrevistado 1	Frases codificadas	Sub categorías
		de un vehículo motorizado o no motorizado, se debe de calificar como accidente de tránsito, en esta etapa se tiene que distinguir de las otras figuras delictivas, porque existe la posibilidad de que se realice un homicidio simple tratando de disfrazarlo de un accidente de tránsito. Por lo que considero que no se le debe que todos los conductores que con una unidad motorizada o no motorizada sean sancionados penalmente por homicidio culposo.		
3. Valoración del informe técnico policial en la determinación de los graves y fundados elementos de convicción para la aplicación de la prisión preventiva	a) ¿El informe técnico policial es suficiente para que el fiscal tome la decisión de hacer requerimiento de la prisión preventiva? b) ¿El informe técnico policial es suficiente para acreditar el requisito de graves y fundados elementos de convicción para la aplicación de la prisión preventiva?	Si el Informe Técnico, guarda la rigurosidad científica y normativa, deberá ser tomado en cuenta para la aplicación de la prisión preventiva, considerando posibles agravantes del accidente, como fuga, cambio de conductores, así como aspecto que tiene que evaluar el Fiscal sobre el investigado como la posibilidad de fuga, antecedentes, etc.; el informe técnico es una base para dicho pedido de prisión preventiva acorde a lo que señala el Art. 268º y siguientes del Nuevo Código Procesal Penal.  No, hay aspectos que posiblemente no se tomen en cuenta en el Informe Técnico, como el caso de la posibilidad de fuga, antecedentes, etc., estos aspectos deben ser evaluados por el Fiscal a cargo del caso.	Si el Informe Técnico, guarda la rigurosidad científica y normativa, deberá ser tomado en cuenta para la aplicación de la prisión preventiva.  Hay aspectos que posiblemente no se tomen en cuenta en el Informe Técnico.	Prisión preventiva  Graves y fundados elementos de convicción
4. Valoración del informe técnico policial en la determinación de responsabilidad penal por homicidio culposo por accidentes de tránsito.	a) ¿Considera usted que la atribución de la materialización del hecho (accidente de tránsito) al conductor de la unidad mediante el informe técnico policial es suficiente para determinar su	En teoría si, como repito siempre y cuando el investigador cumpla con la rigurosidad de los aspectos doctrinarios, procesales, normativos y otras pericias complementarias, debería ser suficiente para determinar la responsabilidad penal; esto podría ser complementado que en la etapa oral, el Juez debería de citar al investigador para que se ratifique y reitere en el Informe Técnico confeccionado.	Siempre y cuando el investigador cumpla con la rigurosidad de los aspectos doctrinarios, procesales, normativos y otras pericias complementarias.	Determinación de la responsabilidad

Categorías	Preguntas	Entrevistado 1	Frases codificadas	Sub categorías
	responsabilidad penal? b) ¿Existen criterios preestablecidos para la valoración del informe técnico policial en la determinación de la responsabilidad penal?	No existen dichos criterios para la valoración del Informe Técnico.	No existen dichos criterios para la valoración del Informe Técnico.	Criterios de valoración
	c) ¿Considera usted necesario establecer parámetros de valoración de peritajes como el informe técnico policial para introducir al proceso penal como medio de prueba?	Es difícil cada caso es diferente, a pesar como se expresó anteriormente, que puedan existir similitud en accidentes de tránsito, cada uno tiene una particularidad que lo debe de valorar el investigador. Es bien amplía la gama de aspectos que se tienen que considerar en un accidente, dependiendo de cada uno el investigador o un equipo de investigadores puede evaluar un informe de alguna unidad de la PNP, para analizar si cumplió con toda la rigurosidad científica, dependiendo del accidente producido.	Cada uno tiene una particularidad que lo debe de valorar el investigador.	Parámetros de valoración
	a) ¿Considera usted que los informes técnicos policiales son elementos de convicción de carácter objetivo?	Si, siempre y cuando cumplan con lo señalado sobre la rigurosidad científica y los procedimientos legales que debe de realizar, lo cual determinaran llegar a una conclusión lo más cercano posible a lo que sucedió, cabe la posibilidad que el Fiscal pueda evaluar otros aspectos que requieran el apoyo a la Fiscalía para recopilar otros elementos de convicción de cargo y de descargo.	Si, siempre y cuando cumplan con lo señalado sobre la rigurosidad científica y los procedimientos legales que debe de realizar,	Elemento de convicción de carácter objetivo
5. Naturaleza probatoria del informe técnico policial	b) ¿Cuál es la naturaleza probatoria del informe técnico policial, es un peritaje científico, técnico u otro?	Como se indicó, el Informe Técnico posee un Método Científico de Investigación Policial que nace del Método General de Investigación Científica y que dentro de las fases se pueden adjuntar pericias técnicas de pintura automotriz, mecánica automotriz, neumáticos, equipos GLP y GNV, etc., con la finalidad que el Informe Técnico, posea el rigor científico y los elementos de convicción permitan vincular al imputado con el hecho investigado.	el Informe Técnico posee un Método Científico de Investigación Policial que nace del Método General de Investigación Científica y que dentro de las fases se pueden adjuntar pericias técnicas.	Naturaleza probatoria
	c) ¿El informe técnico policial es capaz de determinar a ciencia cierta	Sí, siempre y cuando se cumpla con los parámetros señalados en la respuesta 1.a, lo que le permitirá otorgarle un rigor científico y los elementos de convicción que se presenten no puedan ser rebatidos sino por el contrario permitan	Sí, siempre y cuando se cumpla con los parámetros.	Causas del accidente

Categorías	Preguntas	Entrevistado 1	Frases codificadas	Sub categorías
	las causas del accidente y el factor predominante?	vincular al conductor del vehículo motorizado o no motorizado del hecho que se está investigando.		
	d) ¿El informe técnico policial es capaz de determinar a ciencia cierta la velocidad del movimiento de la unidad al momento del accidente?	Siempre y cuando se realice una recopilación de indicios, evidencias en el lugar de los hechos y con la debida cadena de custodia, estas permitirán al investigador especializado aplicar ecuaciones para determinar la velocidad aproximada, nunca se determinara una velocidad exacta. Para llegar a este se recalca que el personal policial a cargo de la investigación deberá estar debidamente capacitado, de lo contrario no podrá llegar a dicha conclusión.	Siempre y cuando se realice una recopilación de indicios, evidencias en el lugar de los hechos y con la debida cadena de custodia. Nunca se determinara una velocidad exacta	Velocidad del vehículo
6. Criterios de valoración del informe técnico policial.	a) ¿El fiscal puede ir en contra del informe técnico policial si no está de acuerdo con sus conclusiones ?	Si lo puede realizar, siempre y cuando el investigador que formulo el Informe Técnico no cumpla con el perfil académico para desempeñarse como investigador del accidente de tránsito, y las conclusiones a las que arribe no sean objetivas o analice que no se han cumplido diligencias que permitan avalar las conclusiones a las que llega. Adicionalmente se debe de entender, que en estos casos de accidentes de tránsito en lo que se refiere a Lima Metropolitana, se cuenta con Fiscalías y Juzgados Especializados en Tránsito y Seguridad Vial dichas dependencias se deben hacer cargo de la investigación de los accidentes de tránsito fatales, pero existe un problema académico, ya que actualmente, ninguna Universidad del país cuenta en su Plan Curricular, en la carrera de Derecho, de cursos relacionados al tránsito y la seguridad vial, lo mismo sucede en el Post Grado ninguna Universidad otorga Diplomados, Maestrías o Especialidad en tránsito, transportes y seguridad vial, de igual forma sucede en la Academia de la Magistratura que no cuenta con cursos sobre los temas de tránsito y seguridad vial, por lo que el aspecto doctrinario del tránsito y de la seguridad, que es amplio, no es conocido por los operadores de justicia indicados, esto significa que para que algunos de dichos operadores pueda realizar alguna observación a las conclusiones del Informe Técnico, deben tener una formación académica sobre dichos temas,	Siempre y cuando el investigador que formulo el Informe Técnico no cumpla con el perfil académico para desempeñarse como investigador del accidente de tránsito, y las conclusiones a las que arribe no sean objetivas.	Decisión contraria al informe



Categorías	Preguntas	Entrevistado 1	Frases codificadas	Sub categorías
		situación que no se realiza en la actualidad.		
	b) ¿Cuáles son los criterios del fiscal para valorar el informe técnico policial e insertar en su acusación?	En principio que el investigador haya cumplido con toda la rigurosidad legal vigente, recopilación de indicios y evidencias, la valoración de la prueba y los diferentes medios de prueba se hayan realizado en cumplimiento a lo señalado en el Nuevo Código Procesal Penal, pericias técnicas complementarias de ser el caso y que las hipótesis que se hayan formulado se puedan haber probado con los elementos de convicción presentados correctamente.	Haya cumplido con toda la rigurosidad legal vigente, recopilación de indicios y evidencias, la valoración de la prueba y los diferentes medios de prueba se hayan realizado en cumplimiento a lo señalado en el Nuevo Código Procesal Penal.	Criterios del fiscal
	c) ¿Cuáles son los criterios del juez para valorar el informe técnico policial y considerar en la sentencia como medio probatorio?	Sin respuesta	Sin respuesta	Criterios del juez

*Fuente: Resultados de trabajo de campo*

**Tabla 25**  
*Categorías y subcategorías del Fiscal*

Categorías	Preguntas	Entrevistado 2	Frases codificadas	Sub categorías
1. El valor probatorio del informe técnico policial	a) ¿Considera usted que lo que determina el informe técnico policial es suficiente para que el fiscal tome la decisión de acusar al investigado?	El Informe Técnico Policial, es un documento técnico realizado por un efectivo policial con conocimientos de accidente de tránsito, sin embargo no es suficiente para sustentar una acusación contra un imputado, para que sea valorado como medio de prueba, este necesariamente tiene que estar acompañado de otros elementos de convicción (pruebas preconstituidas)	Es un documento técnico realizado por un efectivo policial con conocimientos de accidente de tránsito, sin embargo no es suficiente para sustentar una acusación contra un imputado.	Decisión del fiscal
	b) ¿El informe técnico policial es un mecanismo idóneo para determinar y establecer las causas del accidente de tránsito?	El informe técnico policial, no es un mecanismo idóneo que permita establecer y determinar las causas del accidente de tránsito, toda vez, que es un instrumento suscrito en la escena del crimen, es decir, simplemente se suscribe a describir, el modo, forma y circunstancia como suscito el	No es un mecanismo idóneo que permita establecer y determinar las causas del accidente de tránsito, toda vez, que es un instrumento suscrito	

Categorías	Preguntas	Entrevistado 2	Frases codificadas	Sub categorías
		accidente por lo que tienen la misma relevancia que una pericia de tránsito.	en la escena del crimen.	
	c) ¿Considera usted que el informe técnico policial tiene valor probatorio vinculante?	Es informe técnico policial, es un elemento de convicción y luego puede multar en el estadio procesal correspondiente como medio de prueba para que posteriormente sea valorado por el tribunal, para ello, tiene pasar el control de admisibilidad que permita al magistrado interpretar el medio de prueba para luego valorarlo.	Es un elemento de convicción y luego puede multar en el estadio procesal correspondiente como medio de prueba para que posteriormente sea valorado.	Valor probatorio vinculante
2. Delito de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito	a) ¿El informe técnico policial es suficiente para establecer la existencia del delito de homicidio culposo causado por accidente de tránsito?	El informe técnico policial no es un medio de prueba suficiente para atribuir una responsabilidad penal y determinar el delito de homicidio culposo, toda vez, que tienen que estar acompañado de otros documentos periféricos.	No es un medio de prueba suficiente para atribuir una responsabilidad penal y determinar el delito de homicidio culposo.	Acreditación del delito
	b) ¿Considera usted adecuado concebir que todos los conductores que con cuya unidad se provoque accidente de tránsito con muerte deben ser sancionados penalmente por homicidio culposo?	Sostener que todos los conductores sean pasibles de sanción penal, sería una arbitrariedad, antes de ejercer una acción, se tiene que realizar un análisis de la imputación objetiva. Tanto de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal o si estamos ante alguna causa de exculpación o justificación o ante una imputación de la víctima.	Sostener que todos los conductores sean pasibles de sanción penal, sería una arbitrariedad.	Sanción penal
3. Valoración del informe técnico policial en la determinación de los graves y fundados elementos de convicción para la aplicación de la prisión	a) ¿El informe técnico policial es suficiente para que el fiscal tome la decisión de hacer requerimiento de la prisión preventiva?	El informe técnico policial, no puede ser considerado como un elemento de convicción suficiente para que el fiscal postule un requerimiento de prisión preventiva, debido, que no contiene la certeza de los hechos materia de investigación.	No puede ser considerado como un elemento de convicción suficiente para que el fiscal postule un requerimiento de prisión preventiva.	Prisión preventiva
	b) ¿El informe técnico policial es suficiente para acreditar el requisito de graves y fundados	Consiguente, el informe técnico policial, como elemento de convicción solo sería insuficiente para solicitar una medida restrictiva de derechos, toda vez que ha establecer el Ex-ante como se suscitaron los	Solo sería insuficiente para solicitar una medida restrictiva de derechos, toda vez que ha establecer el Ex-ante como se	Graves y fundados elementos de convicción



Categorías	Preguntas	Entrevistado 2	Frases codificadas	Sub categorías
preventiva	elementos de convicción para la aplicación de la prisión preventiva?	hechos, para construir una hipótesis de imputación objetiva se tiene que tener bien claro los hechos anteriores y posteriores, para que cada uno sean probados y ITP.	suscitaron los hechos.	
4. Valoración del informe técnico policial en la determinación de responsabilidad penal por homicidio culposo por accidentes de tránsito.	a) ¿Considera usted que la atribución de la materialización del hecho (accidente de tránsito) al conductor de la unidad mediante el informe técnico policial es suficiente para determinar su responsabilidad penal?	Para atribuir una responsabilidad penal por el delito de homicidio culposo se tiene que valorar la calidad de cada medio prueba, personal y documental, el informe técnico policial es un documento insuficiente que pueda determinar la responsabilidad penal.	Para atribuir una responsabilidad penal por el delito de homicidio culposo se tiene que valorar la calidad de cada medio prueba.	Determinación de la responsabilidad
	b) ¿Existen criterios preestablecidos para la valoración del informe técnico policial en la determinación de la responsabilidad penal?	Los criterios de valoración del informe técnico policial son generales, el magistrado de la cusa, valora la prueba de acuerdo a la máximas de la experiencia y reglas de la lógica y sus conocimientos de la realidad.	Son generales, el magistrado de la cusa, valora la prueba de acuerdo a la máximas de la experiencia y reglas de la lógica y sus conocimientos de la realidad.	Criterios de valoración
	c) ¿Considera usted necesario establecer parámetros de valoración de peritajes como el informe técnico policial para introducir al proceso penal como medio de prueba?	Antes de conversar el núcleo de la pregunta, es necesario hacer la diferencia entre el informe de peritaje de tránsito y un informe técnico policial, el primero es un documento realizado por un experto en accidentes de tránsito y el segundo simplemente narra la forma como habría suscitado el hecho, es una opinión, respecto a la pregunta existe parámetros como haber cumplido con las formalidades preestablecidas por Ley.	Existe parámetros como haber cumplido con las formalidades preestablecidas por Ley.	Parámetros de valoración
5. Naturaleza probatoria del informe técnico policial	a) ¿Considera usted que los informes técnicos policiales son elementos de convicción de carácter	El informe técnico policial, es un elemento de convicción, en la que, se va a describir sobre las causas del delito y el factor predominante y el factor causante y los agentes externos, por lo que lo convierte en un elemento de convicción	Es un elemento de convicción, en la que, se va a describir sobre las causas del delito y el factor predominante y el factor causante y	Elemento de convicción de carácter objetivo

Categorías	Preguntas	Entrevistado 2	Frases codificadas	Sub categorías
	objetivo?	objetivo para que el fiscal lo considere e su requerimiento.	los agentes externos, por lo que lo convierte en un elemento de convicción objetivo.	
	b) ¿Cuál es la naturaleza probatoria del informe técnico policial, es un peritaje científico, técnico u otro?	El informe técnico policial es un documento técnico de averiguación, recabado en una diligencia de recopilación de prueba por la policía nacional, no tiene la cualidad de peritaje toda vez, que la pericia de tránsito es documento realizado por un experto y el documento está redactado con una estructura y una metodología.	Es un documento técnico de averiguación, recabado en una diligencia de recopilación de prueba por la policía nacional, no tiene la cualidad de peritaje.	Naturaleza probatoria
	c) ¿El informe técnico policial es capaz de determinar a ciencia cierta las causas del accidente y el factor predominante?	El informe técnico policía no es un documento idóneo y capaz de determinar a ciencia cierta las causas de un accidente de tránsito, toda vez, que no es un documento científico que cumpla con esas cualidades que determine como sucedió los hechos.	No es un documento idóneo y capaz de determinar a ciencia cierta las causas de un accidente de tránsito, toda vez, que no es un documento científico.	Causas del accidente
	d) ¿El informe técnico policial es capaz de determinar a ciencia cierta la velocidad del movimiento de la unidad al momento del accidente?	El informe técnico policial, solo se limita a describir el suceso factico y emitir una opinión sobre una posible hipótesis, para determinar la velocidad y movimiento de la unidad de tránsito se necesita una pericia donde varios expertos como fiscos, ingenieros, expertos en accidentes de tránsito determinen lo que realmente sucedió.	Solo se limita a describir el suceso factico y emitir una opinión sobre una posible hipótesis.	Velocidad del vehículo
6. Criterios de valoración del informe técnico policial.	a) ¿El fiscal puede ir en contra del informe técnico policial si no está de acuerdo con sus conclusiones?	El fiscal es autónomo si considera o no el informe policial, incluso puede ir en contra cuando existe parcialidad de la PNP y afecte su caso, vicios o defectos, o cuando se trate de una prueba irregular.	El fiscal es autónomo si considera o no el informe policial, incluso puede ir en contra cuando existe parcialidad de la PNP.	Decisión contraria al informe
	b) ¿Cuáles son los criterios del fiscal para valorar el informe técnico policial e insertar en su acusación?	De acuerdo al Art.VI del título preliminar del Código Procesal Penal, el fiscal desempeña un rol importante entre ellos de analizar, interpretar y valorar los elementos de convicción que coadyuven destruir la presunción de inocencia y consecuentemente poder atribuir una responsabilidad penal.	El fiscal desempeña un rol importante entre ellos de analizar, interpretar y valorar los elementos de convicción que coadyuven destruir la presunción de inocencia.	Criterios del fiscal
	c) ¿Cuáles son	El criterio que tiene el juez para	Primero tiene pasar	Criterios del

Categorías	Preguntas	Entrevistado 2	Frases codificadas	Sub categorías
	los criterios del juez para valorar el informe técnico policial y considerarlo en la sentencia como medio probatorio?	valorar el informe policial primero tiene pasar el control de admisibilidad del medio de prueba, luego interpretarlo y valorarlo para que pueda justificar los motivos que lo tomara en cuenta para atribuir una responsabilidad penal .	el control de admisibilidad del medio de prueba, luego interpretarlo y valorarlo para que pueda justificar los motivos que lo tomara en cuenta para atribuir una responsabilidad penal.	juez

*Fuente: Resultados de trabajo de campo*

**Tabla 26**  
*Categorías y subcategorías del Abogado*

Categorías	Preguntas	Entrevistado 3	Frases codificadas	Sub categorías
<b>1. El valor probatorio del informe técnico policial</b>	a) ¿Considera usted que lo que determina el informe técnico policial es suficiente para que el fiscal tome la decisión de acusar al investigado?	En teoría el informe técnico policial es el medio probatorio por excelencia o con mayor relevancia para que el fiscal considere si tiene suficientes elementos de convicción para formalizar una acusación contra el investigado. Sin embargo, en la práctica uno verifica que los referidos informes adolecen de un sustento científico u objetivo, en el cual la mayoría de las veces las conclusiones emitidas se sustentan en apreciaciones subjetivas, en muchos casos arbitrarias. Por ejemplo, si señalan que la causa del accidente fue el exceso de velocidad, en ninguna parte del informe existe una determinación o cálculo de la misma. En otros casos, se consignan afirmaciones como: exceso de confianza, cansancio, etc. Por ello, el informe técnico policial debería ser el medio probatorio con mayor relevancia (aunque en la práctica no debería serlo) pero no ser suficiente para que le fiscal tome una decisión (de acusar o sobreseer) pues pueden existir otros elementos de convicción que podrían sustentar y reforzar aquellos aspectos de los que adolece el referido informe o incluso desvirtuar las conclusiones del mismo.	El informe técnico policial es el medio probatorio por excelencia o con mayor relevancia para que el fiscal considere si tiene suficientes elementos de convicción. Por ejemplo, si señalan que la causa del accidente fue el exceso de velocidad, en ninguna parte del informe existe una determinación o cálculo de la misma.	Decisión del fiscal
	b) ¿El informe	Considero que el informe técnico	Considero que el	Informe

Categorías	Preguntas	Entrevistado 3	Frases codificadas	Sub categorías
	técnico policial es un mecanismo idóneo para determinar y establecer las causas del accidente de tránsito?	debería ser el mecanismo idóneo por que debería ser realizado por un experto con conocimiento en la normativa, técnica y operativa relacionada al transporte. Pero no lo es porque lamentablemente quienes se encargan de elaborar esos informes son personas con escaso nivel de educación y pobre capacitación y conocimientos sobre todos esos temas.	informe técnico debería ser el mecanismo idóneo por que debería ser realizado por un experto con conocimiento en la normativa.	técnico policial
	c) ¿Considera usted que el informe técnico policial tiene valor probatorio vinculante?	Según nuestra normativa el informe técnico no tiene valor vinculante, pero en la práctica judicial sí se le otorga ese carácter tan así que, incluso proponer en audiencia que el referido informe no se encuentra sustentado con datos o evidencias objetivas, los pronunciamientos fiscales y judiciales no se apartan de los mismos. Esta problemática es tan compleja que incluso existen muchos casos donde el informe técnico concluye que no existe responsabilidad del (de uno de los) investigados y pesar de ello, en contra de la conclusión del informe técnico, se formaliza acusación y en algunos casos se condena al procesado.	Según nuestra normativa el informe técnico no tiene valor vinculante, pero en la práctica judicial sí se le otorga ese carácter tan así que, incluso proponer en audiencia que el referido informe no se encuentra sustentado con datos o evidencias objetivas.	Valor probatorio vinculante
2. Delito de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito	a) ¿El informe técnico policial es suficiente para establecer la existencia del delito de homicidio culposo causado por accidente de tránsito?	El informe técnico no es suficiente para establecer la existencia de un delito de homicidio culposo en un accidente de tránsito. Esto debido a que el referido informe puede ser avalado o desvirtuado por otros elementos de convicción que se actúen en el proceso. Por ejemplo: si se señala en el informe técnico como causa del accidente el exceso de velocidad y a través del reporte de GPS se establece que circulaba a una velocidad permitida y razonable.	El informe técnico no es suficiente para establecer la existencia de un delito de homicidio culposo en un accidente de tránsito.	Acreditación del delito
	b) ¿Considera usted adecuado concebir que todos los conductores que con cuya unidad se provoque accidente de tránsito con	Considero que no, pues para que se impute una responsabilidad penal se debe acreditar que el accidente se haya generado como consecuencia de un actuar negligente del investigado. Un caso distinto se configura en el ámbito civil donde la responsabilidad penal por accidentes de tránsito es objetiva, es decir se genera por el solo	Para que se impute una responsabilidad penal se debe acreditar que el accidente se haya generado como consecuencia de un actuar negligente del investigado. Es más, se debe distinguir diversos	Sanción penal

Categorías	Preguntas	Entrevistado 3	Frases codificadas	Sub categorías
	muerte deben ser sancionados penalmente por homicidio culposo?	hecho de conducir un bien riesgoso. En el ámbito penal se debe tener en cuenta que el reproche penal solo se dará en caso que el imputado haya transgredido el deber de cuidado. Es más, se debe distinguir diversos supuestos como. el accidente ocasionado por un vehículo teniendo como víctima a un peatón, del accidente en el que participan 2 unidades vehiculares. En este último caso, es mucho más claro que se debe establecer a quien se le debe imputar la responsabilidad penal para imponer la sanción penal. Es evidente que no podría sancionarse a los 2 conductores.	supuestos como. el accidente ocasionado por un vehículo teniendo como víctima a un peatón, del accidente en el que participan 2 unidades vehiculares.	
3. Valoración del informe técnico policial en la determinación de los graves y fundados elementos de convicción para la aplicación de la prisión preventiva	a) ¿El informe técnico policial es suficiente para que el fiscal tome la decisión de hacer requerimiento de la prisión preventiva?	Para que el fiscal formule un requerimiento de preventiva. Nuestra normativa señala que requisitos se deben cumplir para formular este un requerimiento: graves y fundados elementos de convicción, sanción a imponer sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad y que peligro de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstruir la averiguación de la verdad.	Nuestra normativa señala que requisitos se deben cumplir para formular este un requerimiento: graves y fundados elementos de convicción, sanción a imponer sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad y que peligro de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstruir la averiguación de la verdad.	Prisión preventiva
	b) ¿El informe técnico policial es suficiente para acreditar el requisito de graves y fundados elementos de convicción para la aplicación de la prisión preventiva?	No es suficiente el informe técnico, pues nuestra normativa señala que requisitos se deben cumplir para formular un requerimiento de prisión preventiva. En el caso del informe técnico, en el supuesto que este concluya que el accionar imprudente del afectado con el requerimiento de prisión preventiva, es el causante del accidente, este solo permitiría argumentar que se cumple con uno de los elementos de la prisión preventiva: el grave y fundado elemento de convicción. Pero incluso respecto de la sustentación del grave y fundado	No es suficiente el informe técnico, pues nuestra normativa señala que requisitos se deben cumplir para formular un requerimiento de prisión preventiva.	Graves y fundados elementos de convicción

Categorías	Preguntas	Entrevistado 3	Frases codificadas	Sub categorías
		elemento de convicción por medio del informe técnico, se debería considerar que tan sólida es la fundamentación y evidencias que contiene el referido informe técnico para considerar que se acredita ese elemento para el requerimiento de esa media de coerción.		
4. Valoración del informe técnico policial en la determinación de responsabilidad penal por homicidio culposo por accidentes de tránsito.	a) ¿Considera usted que la atribución de la materialización del hecho (accidente de tránsito) al conductor de la unidad mediante el informe técnico policial es suficiente para determinar su responsabilidad penal?	Considero que el informe técnico policial es un elemento de convicción importante, pero no es suficiente para determinar la responsabilidad penal por cuanto este informe no es un incontrovertible pus no es una pericia científica, sino técnica y como tal puede ser confrontado y desvirtuado por otros medios probatorios como un informe técnico de parte u otros medios de prueba.	Considero que el informe técnico policial es un elemento de convicción importante, pero no es suficiente para determinar la responsabilidad penal.	Determinación de la responsabilidad
	b) ¿Existen criterios preestablecidos para la valoración del informe técnico policial en la determinación de la responsabilidad penal?	En principio el informe técnico policial no determina la responsabilidad penal en ningún caso, sino que emite una conclusión (opinión) sobre cuál considera que fue la causa del accidente. El informe policial no contiene calificaciones jurídicas ni atribución de responsabilidades, como si sucedía en los atestados policiales, documentos en los cuales si se calificaban jurídicamente los hechos y atribuían culpabilidad a los investigados. Por otro lado, no existen criterios pre establecidos para la valoración del informe técnico.	En principio el informe técnico policial no determina la responsabilidad penal en ningún caso, sino que emite una conclusión (opinión) sobre cuál considera que fue la causa del accidente. No existen criterios pre establecidos para la valoración del informe técnico.	Criterios de valoración
	c) ¿Considera usted necesario establecer parámetros de valoración de peritajes como el informe técnico policial para introducir al proceso	Considero que normativamente no es adecuado que se establezcan parámetros para la valoración de los informes técnicos, esto porque además existe en nuestro sistema el sistema de la libre valoración de la prueba (en el ámbito judicial). Sin embargo, considero que si deben existir pautas o criterios que establezcan en la práctica	Normativamente no es adecuado que se establezcan parámetros para la valoración de los informes técnicos, esto porque además existe en nuestro sistema el sistema de la libre valoración de la	Parámetros de valoración



Categorías	Preguntas	Entrevistado 3	Frases codificadas	Sub categorías
	penal como medio de prueba?	validar la consistencia de las conclusiones de un informe técnico.	prueba (en el ámbito judicial). Si deben existir pautas o criterios que establezcan en la práctica validar la consistencia de las conclusiones de un informe técnico.	
	a) ¿Considera usted que los informes técnicos policiales son elementos de convicción de carácter objetivo?	El informe técnico debería ser un elemento de convicción de carácter netamente objetivo, si bien es un documento técnico, no científico, sus conclusiones deben ser emitidas y estar sustentadas amparándose en factores objetivos. De esta forma se desterraría la arbitrariedad en la decisión de formalizar acusación y de la aplicación de la pena en el caso que corresponda. Lamentablemente, en la práctica, en la mayoría de los casos los informes técnicos son elementos de convicción que contienen afirmación subjetivas y arbitrarias, que no guardan relación con las evidencias recogidas o en todo caso que arriban a conclusiones que no son sustentadas con las evidencias recogidas.	El informe técnico debería ser un elemento de convicción de carácter netamente objetivo. Es un documento técnico, no científico, sus conclusiones deben ser emitidas y estar sustentadas amparándose en factores objetivos	Elemento de convicción de carácter objetivo
5. Naturaleza probatoria del informe técnico policial	b) ¿Cuál es la naturaleza probatoria del informe técnico policial, es un peritaje científico, técnico u otro?	El informe técnico es un informe pericial, ya que debe ser emitido por un experto conocedor del tema materia del informe. A diferencia del peritaje científico (serio e irrefutable), el peritaje es técnico, si puede ser pueden ser refutados pues contienen una opinión que adolece la certeza absoluta.	El informe técnico es un informe pericial, ya que debe ser emitido por un experto conocedor del tema.	Naturaleza probatoria
	c) ¿El informe técnico policial es capaz de determinar a ciencia cierta las causas del accidente y el factor predominante?	Respecto de la determinación exacta (a ciencia cierta) de las causas de un accidente, opino que el informe técnico no es capaz de llegar al nivel de determinar con certeza absoluta las causas del accidente de tránsito y el consecuente factor predominante. Ahora bien, no es posible ese nivel de certeza pues en estos casos existen siempre varias causas y se debe establecer cuál es la preponderante. Por otro lado, esta falta de certidumbre absoluta está dada también por el hecho que lo que se investiga es una acción	El informe técnico no es capaz de llegar al nivel de determinar con certeza absoluta las causas del accidente de tránsito y el consecuente factor predominante.	Causas del accidente

Categorías	Preguntas	Entrevistado 3	Frases codificadas	Sub categorías
		(voluntad humana) y no un resultado (daño material o personal).		
	d) ¿El informe técnico policial es capaz de determinar a ciencia cierta la velocidad del movimiento de la unidad al momento del accidente?	<p>No es posible que el informe técnico determine a ciencia cierta la velocidad del movimiento de la unidad al momento del accidente. Ni siquiera los sistemas de GPS (Global Position System o sistemas de posicionamiento global) permiten establecer la velocidad al momento del accidente, sino que registran velocidades cada cierto tramo de tiempo (por ejemplo, cada minuto) pero no segundo a segundo. Esto último hace que incluso esos reportes de GPS no establezcan la velocidad al momento del accidente sino una velocidad referencial cercana al momento del siniestro. El informe técnico si puede establecer la velocidad promedio a la que circulaba una unidad previa al momento del accidente a través de fórmulas matemáticas establecidas, para ello deben tomar como referencia diferentes elementos como: peso de la unidad, carga que transportaba, características de la vía, daños en la unidad, etc.</p>	<p>No es posible que el informe técnico determine a ciencia cierta la velocidad del movimiento de la unidad al momento del accidente. Registran velocidades cada cierto tramo de tiempo (por ejemplo, cada minuto) pero no segundo a segundo.</p>	Velocidad del vehículo
6. Criterios de valoración del informe técnico policial.	a) ¿El fiscal puede ir en contra del informe técnico policial si no está de acuerdo con sus conclusiones?	<p>Mi opinión es que el fiscal no puede ir en contra de las conclusiones establecidas en el informe técnico pues este documento es un elemento de convicción que debe sustentar el requerimiento fiscal. En caso que el fiscal no esté de acuerdo con las conclusiones o el contenido del informe técnico debería solicitar la elaboración de otro informe que pueda corroborar o contener las conclusiones que sirvan para formular un requerimiento de acusación o prisión preventiva.</p>	<p>El fiscal no puede ir en contra de las conclusiones establecidas en el informe técnico pues este documento es un elemento de convicción que debe sustentar el requerimiento fiscal. En caso que el fiscal no esté de acuerdo con las conclusiones o el contenido del informe técnico debería solicitar la elaboración de otro informe que pueda corroborar.</p>	Decisión contraria al informe
	b) ¿Cuáles son los criterios del fiscal para valorar el informe técnico policial	<p>En mi opinión el fiscal debe tomar en cuenta los siguientes criterios: primero, verificar cual son las conclusiones a las que arriba el técnico a cargo de la investigación; segundo, valorar si existe una relación adecuada</p>	<p>El fiscal debe tomar en cuenta los siguientes criterios: primero, verificar cual son las conclusiones a las que arriba el técnico</p>	Criterios del fiscal



Categorías	Preguntas	Entrevistado 3	Frases codificadas	Sub categorías
	e insertar en su acusación?	entre el factor determinante y contributivo que señala la conclusión del informe; tercero, verificar si las conclusiones a las que se arriba en el informe tienen un sustento válido y coherente en el análisis, documentos y otras evidencias recogidas por el técnico investigador; y cuarto, contrastar las conclusiones del informe técnico con las otras evidencias que se hayan recogido en la investigación fiscal (informes técnicos como de SUTRAN, peajes, concesionarios viales, declaraciones de testigos, etc.).	a cargo de la investigación; segundo, valorar si existe una relación adecuada entre el factor determinante y contributivo que señala la conclusión del informe; tercero, verificar si las conclusiones a las que se arriba en el informe tienen un sustento válido y coherente en el análisis, documentos y otras evidencias recogidas por el técnico investigador; y cuarto, contrastar las conclusiones del informe técnico con las otras evidencias	
	c) ¿Cuáles son los criterios del juez para valorar el informe técnico policial y considerarlo en la sentencia como medio probatorio?	En mi opinión el juez debe tener en cuenta para valorar el informe policial cual es la teoría del caso que asume la fiscalía. Es decir, se debe centrar en un punto muy específico: por ejemplo, si la teoría del caso del fiscal es el exceso de velocidad y el informe técnico policial concluye que hubo exceso de velocidad, el juez debería verificar si se realizaron cálculos matemáticos de la supuesta velocidad que permitan establecer este supuesto exceso, contrastarlos con los reportes de monitoreo GPS (de ser el caso) para verificar las velocidades registradas y utilizar las máximas de la experiencia para establecer que estas son consistentes con las consecuencias (daño) generados por el accidente de tránsito.	El juez debe tener en cuenta para valorar el informe policial cual es la teoría del caso que asume la fiscalía.	Criterios del juez

*Fuente: Resultados de trabajo de campo*

### 4.3. Descripción de casos

Tabla 27  
Descripción de casos

Informe técnico N°022-2017	Informe técnico N°044-2015	Informe técnico N°15-2016	Informe técnico N°001- 2015
Ayacucho	Chimbote	Jaén	Nazca
<b>Hechos:</b>	<b>Hechos:</b>	<b>Hechos:</b>	<b>Hechos:</b>
El accidente se produce el día 11/9/2017 a horas 6:00 am, a la altura del Km 276 y 277 de los libertadores por circunstancias que la unidad se dio volcadura en tonel por una supuesta velocidad inapropiada para el lugar, ocasionando fatales lesiones y daños materiales. Hubo 5 fallecidos	El accidente ocurrió el 8/10/2014, en la altura del Km 24 nuevo Chimbote, producto de una conducta imprudente y negligente del conductor de la moto, impactado este en el lado lateral de la U1, cesando de forma inmediata, ninguno de los conductores estaban bajo los efectos del alcohol. Hubo 1 fallecido y un lesionado.	El 18/10/2016, el conductor de la empresa de transporte chispi, su unidad tuvo una volcadura por despiste, se generó la muerte de 3 personas y 10 heridos.	Se tiene como fecha de accidente el 19/04/2015, en la carretera panamericana sur, de tonel 1 derecho, la U1 tenía la velocidad 88 km/h, cuando estaba ingresando a una curva cerrada y plano inclinado, generándole volcadura, el PNP señala que la U1 infringió las normas de tránsito, al no reducir la velocidad para esa zona.
<b>Factores contributivos</b>	<b>Factores contributivos</b>	<b>Factores contributivos</b>	<b>Factores contributivos</b>
El conductor se desplazó por una vía sinuosa pendiente, no optó sus medidas de precaución adecuada, tampoco tuvo percepción anticipada ni real oportuna de la situación adversa. No hay informe del control de velocidad sin embargo se señaló que la circulación del ómnibus no era apropiada ni que no le permitió realizar maniobras a fin de controlar la unidad.	La U1, se desplazaba a una velocidad no razonable ni prudente para las circunstancias del lugar, infringe el art. 160.	Se establece que el estado de cansancio del conductor al no haberse percatado de la señal de tránsito que indicaba la presencia del badén, motivando que ingresara este a velocidad constante e iniciara la secuencia del evento	Elemento vía, cuya configuración presenta curvas y pendientes, no existiendo espacio suficiente para la realización de alguna maniobra aunado a ello la falta de iluminación en el lugar lo que conllevó al no encausamiento correcto por parte del conductor del vehículo en su línea de marcha. La presencia de un segundo vehículo no identificado ocasionó que el primer vehículo realice una maniobra evasiva a su lateral derecho impactando con

el Talud, cayo y e arrastro 101 metros			
<b>Factores Predominantes</b>	<b>Factores Predominantes</b>	<b>Factores Predominantes</b>	<b>Factores Predominantes</b>
El factor de condición característica de una vía sinuosa curvas cerrada y en pendiente de bajada para el sentido de la circulación del ómnibus UT1, que genero su inestabilidad de conducción y contribuyo a que no se pueda maniobrar eficientemente, para evitar o disminuir sus consecuencias	La U2 realiza maniobras de conducir que no se le permitían, realizando dicha acción en forma intempestiva imprudente y negligente sin tomar sus medidas de precaución y seguridad al realizar el cambio de dirección.	Se considera el operativo del conductor de la UT al desplazar su vehículo a una velocidad mayor que la prudente y razonable sin tener en cuenta la configuración de la vía omitiendo acatar la señalización de tránsito preventiva ubicada adecuadamente en la vía.	El exceso de confianza del conductor del primer vehículo, al desplazarse a una velocidad no razonable ni prudente para el lugar y circunstancias, al no tomar las medidas de seguridad ante el momento de percibir a un objeto en su misma línea de marcha, reacción tardía motivo que impacta por el talud.
<b>Conclusión</b>	<b>Conclusión</b>	<b>Conclusión</b>	<b>Conclusión</b>
Como se puede observar del resumen del informe policial, son posturas netamente subjetivas, en tanto no puede señalar que la velocidad <i>no era apropiada</i> , términos que no cuenta con sustento probatorio, asimismo señalan que no existe el reporte de control de GPS u otro medio que acredite si realmente el conductor sobre paso los límites de velocidad permitidos que ocasionaran el accidente.	Se debe tener presente que el proceso penal no se basa solo en conjeturas, pues todo lo que te vincula a un hecho delictivo debe estar acreditado fehacientemente o existir una alta probabilidad de la comisión delictiva, pues al señalar que la velocidad es razonada, denota carencia e ambigüedad.	El informe técnico tiene como base a supuestos o presunciones que no se vinculan de forma concreta con el hecho, carece de toda objetividad pues señala términos como una velocidad razonable, apropiada. Términos que comúnmente están siendo sustento en sus informes técnicos, que carecen de toda rigurosidad científica.	Al remitirnos al reglamento de tránsito, se puede apreciar que el conductor si se encontraba dentro de la velocidad permitida, sin embargo, el informe señala que, por su exceso de confianza de la U1, este no conducía de manera razonada para la zona, pero que es una velocidad razonada, en cuanto al exceso de confianza también resulta imposible verificar dichos términos pues no precisan de forma objetiva, que la conducta del conductor haya infringido la norma de tránsito.

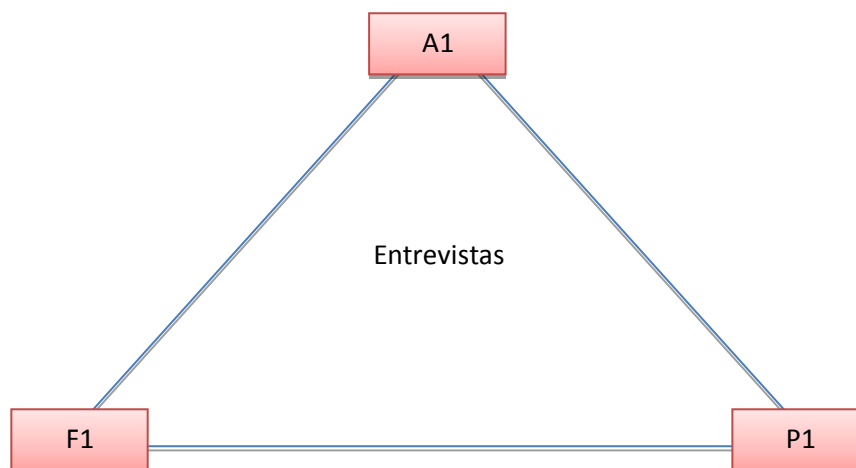
*Fuente: Elaboración propia*

#### 4.4. Triangulación de la información

En esta parte de la investigación se procedió con realizar triángulos tomando en cuenta la entrevista de profundidad, observación y el análisis de los documentos, el cual se presenta de la siguiente manera:

##### ***Entrevista a profundidad.***

La entrevista de profundidad fue aplicada a un abogado, un perito y un fiscal que conocen los casos de homicidio culposo en accidentes de tránsito.



*Fuente: Elaboración propia*

*Figura 2: Triangulación de entrevistas de informantes*

En esta triangulación, de los resultados de la entrevista de profundidad se confrontan las respuestas de los tres distintos especialistas, es decir, las respuestas del perito, abogado y fiscal.

El perito sostuvo que el uso de los métodos, procedimientos y las técnicas de carácter científico en la elaboración del informe técnico policial, quien considera que las conclusiones de dichos informes son y se ajustan a los hechos ocurridos, el cual se determina en base a procedimientos de investigación estrictos.

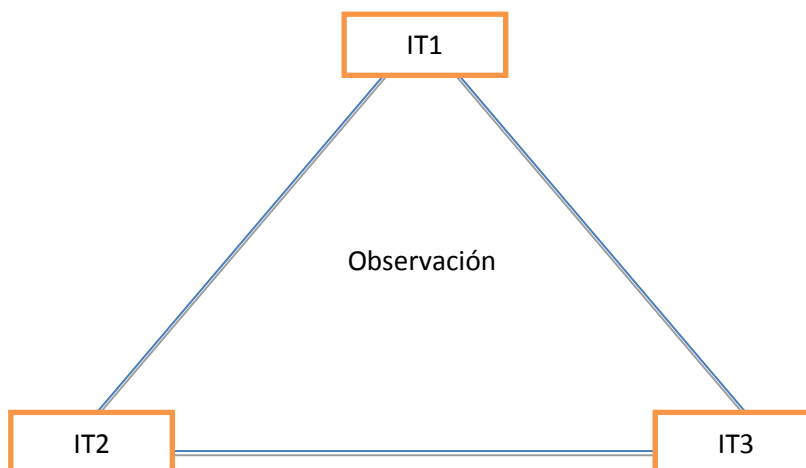
A diferencia de la postura del perito, el fiscal, en forma más neutral respecto a la valoración de dicho informe, quien sostuvo que éste no puede ser considerado como un elemento de convicción suficiente para que el fiscal postule un requerimiento de prisión preventiva, debido, que no contiene la certeza de los hechos materia de investigación, además considera insuficiente para la acreditación de la responsabilidad penal del sujeto, puesto que las conclusiones del informe técnico policial deben ser corroborados con otros medios de prueba.

Finalmente, el Abogado sostuvo que el fiscal para valorar el informe técnico policial e insertar en su acusación debe tomar en cuenta los siguientes criterios: primero, verificar cual son las conclusiones a las que arriba el técnico a cargo de la investigación; segundo, valorar si existe una relación adecuada entre el factor determinante y contributivo que señala la conclusión del informe; tercero, verificar si las conclusiones a las que se arriba en el informe tienen un sustento válido y coherente en el análisis, documentos y otras evidencias recogidas por el técnico investigador; y cuarto, contrastar las conclusiones del informe técnico con las otras evidencias que se hayan recogido en la investigación fiscal.

En consecuencia, de los resultados de las entrevistas se concluye que el informe técnico policial no tiene un valor probatorio fijo o determinado, pese a que se hubiera seguido las técnicas, métodos y procedimientos cualificados, sino las conclusiones a que arribó deben ser corroborados con otros elementos de convicción.

### ***Observación.***

En el desarrollo del estudio se ha observado informes técnicos, entre los principales que se procederán con la triangulación a los informes técnicos N° 022-2017, 044-2015 y el informe técnico N° 15-2016, en el análisis efectuado se han obtenidos las fracciones e información relevante sobre el tema de investigación, sobre el cual se efectúa la triangulación.



*Fuente: Elaboración propia*

*Figura 3: Triangulación de la observación*

Del análisis del primer informe técnico observada concluyó que dicho informe no puede señalar que la velocidad no era apropiada, términos que no cuenta con sustento probatoria, asimismo señalan que no existe el reporte de control de GPS u otro medio que acredite si realmente el conductor sobre paso los límites de velocidad permitidos que ocasionaran el accidente.

De la observación del segundo informe técnico policial se concluyó que no se debe basar solo en conjeturas, pues todo lo que te vincula a un hecho delictivo debe estar acreditado fehacientemente o existir una alta probabilidad de la comisión delictiva, el informe, al señalar que la velocidad es razonada, denota carencia e ambigüedad.

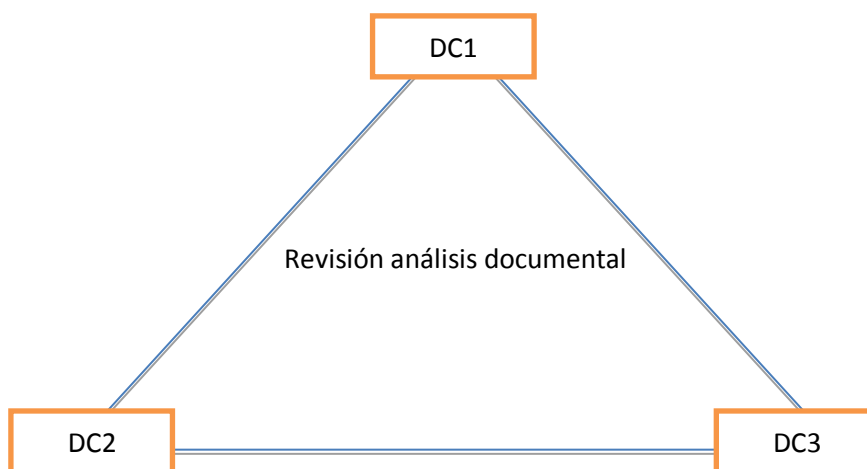
El tercer informe materia de triangulación tiene como base a supuestos o presunciones que no se vinculan de forma concreta con el hecho, carece de toda objetividad pues señala términos como una velocidad no razonable, no apropiada, términos que comúnmente están siendo sustento en sus informes técnicos, que carecen de toda rigurosidad científica.

Con la aplicación del instrumento de observación, se han observado e identificado la forma como se vienen emitiendo los informes técnicos policiales en los accidentes de tránsito, se puede concluir que en éstas se establece en su mayoría las causas del accidente, factores contributivos, factores predominantes y en algunas incluso la velocidad del vehículo, indicando los

hechos del accidente y la forma de como ocurrió el evento, el cual es efectuada a través de la inferencia y suposición en su mayor parte, e incluso en el informe se vincula el hecho con la conducta del conductor. Además en los informes se aprecian aspectos puramente subjetivos, como al señalar que la unidad se desplazaba a una velocidad no razonable ni prudente para las circunstancias del lugar, velocidad no apropiada o el exceso de confianza.

### ***Análisis de documentos.***

Como parte del análisis documental, en el desarrollo de esta investigación se han tomado las distintas fuentes documentales como libros, revistas, tesis, y otras fuentes de carácter documental proveniente de bibliotecas o repositorios, los cuales han sido tomados para el análisis del tema de estudio desde la perspectiva del abordaje teórico.



*Fuente: Elaboración propia*

*Figura 4: Triangulación de análisis documental*

De la revisión y análisis de los documentos sobre la materia de investigación se ha identificado que el informe técnico policial se está tomando como uno de los elementos de convicción y probatorio más relevante en el proceso penal por homicidio culposo en accidentes de tránsito, ya sea para la restricción de los derechos o limitación de los mismos a través de las medidas de coerción

personal o para la privación de la libertad declarando culpable al conductor de la unidad.

Así por ejemplo Pérez (2018), precisó que la valoración de la prueba es la fase final de la actividad probatoria, son aquellas operaciones mentales realizadas de manera lógica por parte del juzgador, sobre cada medio de prueba. Esta valoración permite comprobar la ocurrencia del hecho, genera convicción, permite alcanzar la certeza plena, y es una forma suficiente para destruir o acreditar la presunción de inocencia del investigado (pp.6-8).

Y de acuerdo Gallo (2009), el informe pericial también denominado dictamen pericial es el reconocimiento, análisis y valoración que un experto realiza en relación con una persona, objeto, fenómeno o procedimiento, para establecer o excluir una identidad que resultan de interés para la investigación (pp.363-377).

Según la RD N° 1021-2013-DIRGEN/EMG-PNP, el informe técnico es aquel documento que contiene el razonamiento técnico de la evolución del accidente de tránsito, así como la información que sustenta las conclusiones, referente a los factores que han contribuido al hecho (p.53).

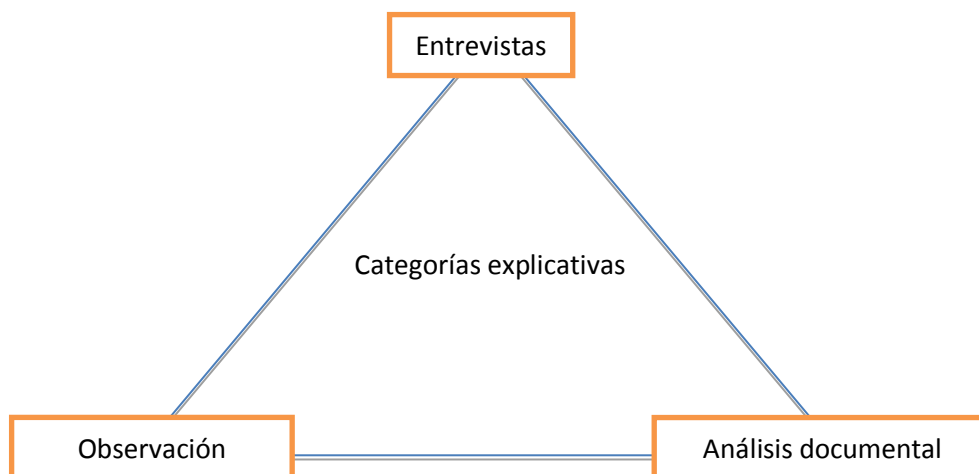
De las tres fuentes documentales citadas se puede concluir que el informe técnico policial es un documento importante (elemento de convicción) elaborada por un personal especializado y debe ser valorada en la actividad probatoria, sin embargo, dicho valor no debe ser en sí, sino en forma conjunta con otros medios de prueba que permitan corroborar las conclusiones a los que el profesional ha llegado en el informe técnico.

### ***Triangulación de resultados de entrevistas a profundidad, análisis documental y observación***

De los resultados de las entrevistas se evidencia que existen posturas contrarias respecto al valor probatorio de los informes técnicos policiales en los casos penales por homicidio culposo causado en accidentes de tránsito, donde el perito defiende la validez y rigor de la actividad de investigación que se realiza, el fiscal califica tomando ciertos criterios y el abogado cuestiona el valor probatorio de dicho informe, así como del análisis de las fuentes documentales



se ha notado la relevancia del informe técnico policial en los accidentes de tránsito.



*Fuente: Elaboración propia*

*Figura 5: Triangulación de entrevista, observación y análisis documental*

Como se puede advertir en las triangulaciones precedentes, en las entrevistas, observación y análisis documental se han evaluado y llegado a conclusiones concretas, siendo dichas conclusiones las siguientes:

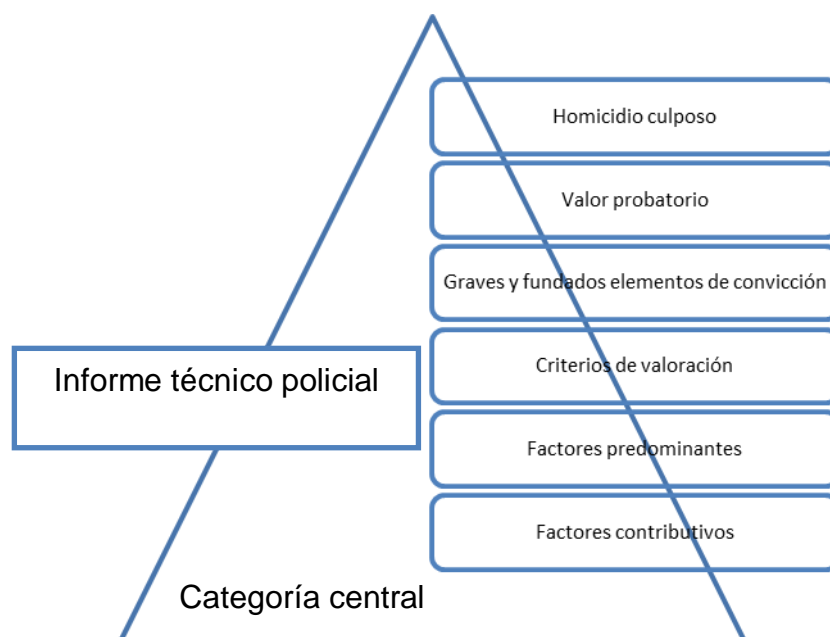
De los resultados de las entrevistas se concluye que el informe técnico policial no tiene un valor probatorio fijo o determinado, pese a que se hubiera seguido las técnicas, métodos y procedimientos cualificados, sino las conclusiones a que arribó deben ser corroborados con otros elementos de convicción.

De la observación se puede concluir que en éstas se establece en su mayoría las causas del accidente, factores contributivos, factores predominantes y en algunas incluso la velocidad del vehículo, indicando los hechos del accidente y la forma de como ocurrió el evento, el cual es efectuada a través de la inferencia y suposición en su mayor parte, e incluso en el informe se vincula el hecho con la conducta del conductor. Además en los informes se aprecian aspectos puramente subjetivos, como al señalar que la unidad se desplazaba a una velocidad no razonable ni prudente para las circunstancias del lugar, velocidad no apropiada o el exceso de confianza.

Y del análisis de las fuentes documentales se puede concluir que el informe técnico policial es un documento importante (elemento de convicción) elaborada por un personal especializado y debe ser valorada en la actividad probatoria, sin embargo, dicho valor no debe ser en sí, sino en forma conjunta con otros medios de prueba que permitan corroborar las conclusiones a los que el profesional ha llegado en el informe técnico.

En este orden de ideas, de la aplicación de las tres técnicas de investigación, esto es, entrevista a profundidad, observación y el análisis de fuentes documentales, se puede concluir que el informe técnico policial no tiene un valor probatorio preestablecido, independiente o aislada de los otros medios de prueba, pues carece de valor si no es corroborada por otros medios de prueba. Asimismo, las conclusiones de dicho informe técnico no son objetivas ni científicas, toda vez que describe los hechos, causas del accidente y la vinculación al conductor en base a inferencias y suposiciones, el cual convierte en subjetivo a dicho informe, y finalmente se debe tener en cuenta que el informe técnico policial debe ser valorada en forma conjunta con otros medios de prueba en la etapa correspondiente.

### ***Triangulo teórico.***



*Fuente: Elaboración propia.*

*Figura 6: Categoría central y las categorías emergentes.*

En el desarrollo teórico del tema en estudio se ha identificado diversos subtemas, así como la categoría central y las emergentes. Así se tiene como categoría central de estudio el informe técnico policial, y como las emergentes el homicidio culposo que es una consecuencia del accidente de tránsito, el valor probatorio que se le otorga al informe técnico policial ya sea en la etapa de investigación o en el juicio oral para la sentencia, la posibilidad del informe técnico policial para acreditar el requisito de graves y fundados elementos de convicción en el requerimiento de la prisión preventiva, asimismo los criterios que tanto el fiscal como el juez utilizan para dar un valor probatorio a los informes técnicos, finalmente los factores predominantes y contributivos que el informe técnico policial determina en cada caso en concreto, pues éstos cobran relevancia al permitir establecer las causas del accidente.

## **V. Discusión**

## **Discusión.**

Para la elaboración de la discusión se contrastarán los antecedentes, el marco teórico y los resultados, con relación a los objetivos, desarrollándose a continuación: Como objetivo principal de la investigación se pretende Determinar cuál es el valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018. Al respecto, García (2017), desarrollo su tesis de maestría titulada “Propuesta de metodología para el peritaje en accidentes de tránsito la red vial estatal E35 correspondiente a la provincia del cañar”, llego a las siguientes conclusiones que el factor humano es el más predominante en ocasionar un accidente de tránsito, asimismo preciso que el procedimiento de investigación de la policía se lleva a cabo con formatos que cumplen especificaciones técnicas y legales, que permiten un mejor estudio de campo, recolección de información y el reconocimiento inmediato de la víctimas e involucrados del accidente de tránsito.

Pérez (2018), preciso que la valoración de la prueba es la fase final de la actividad probatoria, son aquellas operaciones mentales, de manera lógica por parte del juzgador, sobre cada medio de prueba. Que permite comprobar la ocurrencia del hecho, genera convicción, permitir la certeza plena, y es una forma suficiente para destruir o acredita la presunción de inocencia del investigado (pp.6-8).

Como se infiere de García y Pérez uno de los medios más utilizados por los jueces y fiscales son los informes técnicos policial, pues ellos son los que recabaron la información necesaria sobre la ocurrencia de accidentes de tránsito, ellos son los primeros que desarrollan la actividad de campo en la investigación, pues de los resultados señalaron que el informe técnico policial al cumplir con formalidades exigidos por el artículo 155 del NCPP y aplican métodos de investigación policial resultan suficientes para que el fiscal y juez puedan sustentar sus disposiciones y resoluciones, pues el informe policial también se adjuntos evidencias materiales, biológicas, física, periciales, que ayudan a descubrir la verdad de los hechos y la vinculación del imputado, sin

embargo del desarrollo de los casos en referencia a los informes técnicos policial en su mayoría en los factores predominantes y contributivos utilizan términos que carecen de objetividad, pues para muchos casos se ve que solo son formatos, y no cuentan con una debita motivación o precisan con claridad el significado.

En cuanto al objetivo uno se busca Determinar si es vinculante el informe técnico policial para determinar la responsabilidad penal por delito de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018. Una de los elementos más importante en el derecho es la prueba pues a través de ello se puede probar un hecho, sin embargo cada homicidio que se ocasione por accidentes de tránsito resultan ser particulares, cada una tendrá ciertas características y las causas que la originaron siempre serán diversas , desde la entrevistas se concluye que el informe técnico en teoría si resultan ser de carácter vinculante para determinar la responsabilidad penal por delito de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, pero del análisis de casos la mayoría de estos formatos tienen ciertas deficiencias , que no permiten esclarecer los hechos , generando ciertas imprecisiones al tomar una decisión.

Con respeto al objetivo dos de la investigación fue Identificar la naturaleza probatoria del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018. En ese sentido tenemos a Carretero (2018), quién en su tesis de doctorado titulada “La aplicación de la imputación objetiva para accidentes de tránsito, en el distrito judicial de Lima y Lima este, año 2015”, concluye que para los jueces los accidentes de tránsito que ocasionen lesiones productos del factor contribuyente del agraviado, correspondería que se aplique el principio de oportunidad, pero si estos accidentes son ocasionados por conducción en estado de ebriedad corresponde responsabilidad penal del investigado, donde se deberá aplicar criterios objetivos, permitan determinar su responsabilidad penal, evitando caer en impunidad o actos arbitrarios. Asimismo, se debe considerar que la recolección de información de la escena del hecho por parte de la policía, se detallara en su informe policial precisando quienes produjeron los factores determinantes y contribuyentes que generaron los hechos materia

de investigación, actos que generaran convicción al fiscal para que formalice denuncia o aplique el principio de oportunidad.

Para Tarufo (2008), la naturaleza de un peritaje se configura como un medio de prueba, que permite establecer la verdad de los hechos, que se apoyan las partes para sustentar sus pretensiones (p. 15). Asimismo, Bravo (2010), señaló que la prueba es el elemento esencial en el proceso penal, por determinar la tipificación y el hecho que se configura en un caso concreto. Para la aplicación de la ley penal, se requiere contar con medios de pruebas que sean confiables a fin de descubrir la verdad real y garantizar una decisión judicial justa, el objeto de la prueba es proporcionar una variedad de supuestos en los cuales puede verse materializado un ilícito penal, las pruebas pueden ser testimoniales, como la declaración de testigos, ellos permitirán contar los hechos que han percibido o presenciado del hecho punible, las pruebas documentales, son aquellos documentos donde expresan a cabalidad el alcance de la obra, estos pueden ser los documentos escritos, las reproducciones fotográficas o cinematográficas, las grabaciones, las copias fotostáticas, el télex y en general cualquier otra declaración o representación mecánica de hechos o cosas. La prueba pericial se caracteriza porque emplea técnicas científicas, para la investigación, verificación y calificación de hechos, que se materializan en el informe pericial, firmado y sellado por el perito (pp.1-74).

En ese sentido diremos que la naturaleza probatoria del informe pericial tiene la calidad de una prueba idónea, confiable y efectiva, debido a que, al aplicarse métodos científicos para su comprobación, resultan ser irrefutables, creando un alto grado de certeza en la toma de decisión del fiscal y juez. Asimismo, el informe policial al cumplir con las formalidades exigidas por el código procesal penal también adquieren la investidura de todo valor probatoria, puesto que la mayoría de estos informes también contienen las pruebas documentales, prueba pericial, fotográficas, que cumplen con la naturaleza de todo elemento probatoria, según las entrevistas obtenidas también coinciden de que los informes técnico policía adquieren esta naturaleza, de los casos también concuerda que este informe es usado tanto por el fiscal como por el juez.

Con respecto al objetivo tres que consistió en determinar cuáles son los criterios del fiscal para la valoración del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018. Se consideró a Meza (2017), que presentó su tesis de Maestría denominada “Accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo en la legislación penal venezolana”, el tesista arribó a las siguientes conclusiones, que la legislación penal venezolana regula los casos de homicidio culposo en accidentes de tránsito, señalando que este delito será sancionado como un homicidio involuntario, es decir que el investigado no obro con intención, dando preeminencia al sistema culpabilista, con respecto a la pena el juzgador lo otorgara aplicando el principio de proporcional en función a la gravedad del delito y la responsabilidad según el grado de culpabilidad, asimismo el criterio valorativo del juzgador se fundamenta en el nivel de irreprochabilidad de la conducta del agente, en base del estudio de la relación subjetiva, psicológica, entre el autor y el hecho típicamente antijurídico, además deberá tener presente la teoría de la causa necesaria y la teoría de la equivalencia de las condiciones, a fin de que exista una motivación adecuada en la decisión final.

Según el Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116, la acusación fiscal debe cumplir determinados requisitos que condicionan su validez, para ello se tiene los artículos 225° ACPP, 349° NCPP y 92°.4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que identifican el contenido de la acusación fiscal y condicionan su eficacia procesal. Esta desde una perspectiva subjetiva identificación exhaustiva del imputado, La característica común de las normas citadas se enfoca desde una perspectiva objetiva, porque que la acusación debe contener la fundamentación fáctica concreta, una petición determinada y la responsabilidad civil que atribuyen los hechos al imputado y el ofrecimiento de medios de prueba. En la mayoría de requerimientos por parte de los fiscales adoptan criterios que estas inmersos en la en las normas o actuaciones adoptadas para un caso en específico, partiendo desde como recabar la información, organizarla y vincularla, resulta importante porque siempre se toma en cuenta los informes técnicos policiales, es ahí donde el fiscal explorara todo los hechos del delito que vinculan al imputados, por lo que en específico no se ha determinado cuales son los criterios, sino que el fiscal analizara de



forma individual y conjunta todo lo elementos que están contenida en este informe policial que apoyaran de sustento a su requerimiento de acusación contra el investigado , en ese sentido de la entrevistas realizadas también coinciden al señalar que el informe técnico al tener una naturaleza probatorio, permitan es un medio de sustento.

Finalmente, del objetivo cuatro estuvo orientado a determinar cuáles son los criterios del juez para la valoración del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018. Para este objetivo se tuvo a Martínez (2015), en su tesis de “Imputación de homicidio y lesiones culposas en accidentes de tránsito por conductores en estado de embriaguez”, el autor concluyó que el problema de la imputación de dolo eventual en conducción por estado etílico, siempre existe la culpa, dado que estos sujetos carecen de conciencia por lo que no existe voluntad, en tanto no se acreditaría el dolo eventual, postura que muchos juzgadores aplican en Colombia, estos criterios que se adoptan tanto por los fiscales y jueces se debe a que existe una dicotomía en la doctrina y jurisprudencia en los homicidios y lesiones causado por accidentes de tránsito en estado de ebriedad. El problema principal de acreditar el dolo eventual, es la falta material de medios probatorios, pues al ser de carácter psicológico y cognitivo, todo resulta muy subjetivo que difícilmente se pueda materializar, pues esto se deja a voluntad de sujeto activo, afectando así la operatividad y eficiencia del sistema penal colombiano.

En el desarrollo de la investigación penal, el juez es una parte importante pues es el quien va motivar cada resolución que emita, asimismo puede valerse de teorías para fundamentar el porqué de su decisión, no solo requiere de medios de pruebas si no también acreditar su postulado mediante soporte de fuentes doctrinales, jurisprudencial, en cuando a los criterio del juez, existen ciertos dispositivos legales que te exige, sin embargo el juez también podrá aplicar la sana critica la máxima de la experiencia y las reglas de la lógica, de las entrevistas se considera que los criterios que utiliza el juez .son los que señala el Nuevo Código Procesal Penal, y que estos hayan cumplido formalmente, con los elementos de convicción que vinculen al imputado con el hecho.

## **VI. Conclusiones**

**Primero**

El informe técnico policial de por sí no tiene un valor probatorio determinado en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, toda vez que la valoración se deberá efectuar tomando en cuenta la rigurosidad de procedimientos aplicados, la corroboración de las conclusiones con otros medios probatorios y la objetividad de los resultados del informe.

**Segundo**

Se ha determinado que no es vinculante el informe técnico policial para determinar la responsabilidad penal por delito de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, toda vez que solo en base a las conclusiones de dicho informe no se puede condenar a una persona, sino previa corroboración a través de otros elementos probatorios.

**Tercero**

El informe técnico policial no es suficiente para acreditar el requisito de los graves y fundados elementos de convicción para la aplicación de la prisión preventiva por delito de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, puesto que no tiene carácter científico, por lo que se requiere necesariamente otros elementos de convicción que corroboren.

**Cuarto**

El informe técnico policial no es un peritaje de carácter científico, sino un documento de averiguación y recopilación de datos sobre el hecho constitutivo de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, por lo que su naturaleza probatoria es más técnica que científica.

**Quinto**

Los criterios del fiscal para la valoración del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito son: que el informe técnico policial haya cumplido con toda rigurosidad, utilizando los métodos,

efectuar la pericia técnica complementaria si es posible, someter a un análisis e interpretación previa, y corroborar con otros medios de prueba.

### **Sexto**

Los criterios del juez para la valoración del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito son: que el informe técnico policial haya sido elaborado con rigurosidad, se hayan aplicado los métodos y que permita la vinculación de los hechos con el imputado, así como pasar con previo control de admisibilidad, interpretación, valoración y la justificación de dicha valoración.

## **VII. Recomendaciones**

**Primero**

Se debe otorgar un valor probatorio referencial a informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, toda vez que los expresados en dicho informe deben ser materia de corroboración con otros elementos de convicción.

**Segundo**

Al momento de la aplicación práctica del informe técnico policial se debe tener en cuenta que éste no tiene el carácter vinculante para determinar la responsabilidad penal por delito de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito.

**Tercero**

Se debe tener en cuenta que el informe técnico policial no es suficiente para acreditar el requisito de los graves y fundados elementos de convicción para la aplicación de la prisión preventiva por delito de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, pues debe ser corroborada con otros elementos de convicción.

**Cuarto**

El Ministerio Público debe emitir un protocolo o circular para esclarecer que los informes técnico policiales no son estudios científicos, sino estudios técnicos sobre los hechos constitutivos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito.

**Quinto**

Los fiscales y jueces para valorar como elemento probatorio o de convicción los informes técnico policiales deben tener criterios tales como: rigurosidad del estudio técnico, inexistencia de contradicciones con otros elementos de prueba, corroboración con otros elementos de prueba y la objetividad del informe.

**Sexto**

Se recomienda implementar programas de capacitación al personal policial especializado en accidentes de tránsito, personal del Ministerio Público y los profesionales del Derecho en temas de seguridad vías y accidentes de tránsito con especial atención de los estudios técnicos de los hechos en un accidente de tránsito.

## **VIII. Referencias**



- Alvarado, J. (2005). *Manual de tránsito y transporte terrestre*. Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja.
- Bernales, B. (1997). *La constitución de 1993, constitución y sociedad*. (3.a ed.).Lima: Editora RAO S.R.L.
- Bravo, R(2010). *La prueba en materia penal*. Universidad de Cuenca .Recuperado de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>
- Bustinza Siu, M. (2014). *Delimitación entre el dolo eventual e imprudencia*. (Tesis de Maestría, Pontificia universidad Católica del Perú) (Acceso el 7 de diciembre de 2018).
- Cabanellas, G. (1977). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. (25 ed.) Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L
- Campos Sánchez, Á (2018). *Criterio de conciencia en las sentencias condenatorias según el Código de Procedimientos Penales Lima 2016*. (Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo). (Acceso el 20 de julio de 2018).
- Carretero Gavancho, J. (2018). *La Reparación Civil en los Delitos Culposos Ocasionados por Vehículos Motorizados en Accidentes de Tránsito*. (Tesis de Doctorado, Universidad Nacional Federico Villarreal) (Acceso el 7 de diciembre de 2018).
- Cuello, E. (1968). *Derecho penal parte general*. México: Editorial Porrúa.
- De Luca, S., Navarro, F y Cameriere, R. (2013). *La prueba pericial y su valoración en el ámbito judicial Español*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología.
- Del Lourdes Racca, E. (2015). *El homicidio culposo y la pena por conducción imprudente*. (Tesis de la Universidad siglo 21) (Acceso el 7 de diciembre de 2018)
- Espinoza, A. Y Sepúlveda, S. (2007). *El miedo como justificación ante la agravación punitiva en homicidios y lesiones culposas en accidentes de tránsito*. [Mensaje de un Blog].

- Gallo, L. (Septiembre 1990). *Metodología de los dictámenes periciales*. Foro Penal N° 49 369.
- García Gonzales, M. (2017), *Propuesta de metodología para el peritaje en accidentes de tránsito la red vial estatal E35 correspondiente a la provincia del cañar*. (Tesis de maestría, Universidad del Azuay) (Acceso el 7 de diciembre de 2018).
- Gozaíni, O. (2007). La prueba científica no es prueba pericial. *Revista de Derecho y Sociedad*, Asociación Civil (38).
- Lazo, A. (2005) Homicidio y lesiones culposas Médica general. *Revista Médica de Honduras*.
- Martínez López, M. (2015). *Imputación de homicidio y lesiones culposas en accidentes de tránsito por conductores en estado de embriaguez*. (Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia) (Acceso el 7 de diciembre de 2018).
- Méndez Zotelo, E. (2016). *Imputación de homicidio y lesiones culposas en accidentes de tránsito por conductores en estado de embriaguez*. (Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Encarnación) (Acceso el 7 de diciembre de 2018).
- Meza Ereira., P. (2017). *Accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo en la legislación penal venezolana*. (Tesis de maestría, Universidad de Carabobo) (Acceso el 7 de diciembre de 2018).
- Nieves Cervantes, C. (2016). *La Reparación Civil en los Delitos Culposos Ocasionados por Vehículos Motorizados en Accidentes de Tránsito*. (Tesis de maestría, Universidad de San Martín de Porres) (Acceso el 7 de diciembre de 2018).
- Obando, V. (19 de febrero de 2013). Basada en la lógica, la sana crítica, la experiencia y el proceso civil la valoración de la prueba. *Revista jurídica*.
- Páucar Gómez, A. (2015). *Criterios Jurídicos para la determinación de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito*. (Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos) (Acceso el 7 de diciembre de 2018).

Pérez, L (2017) *La valoración de la prueba en el proceso penal. Referencias sobre su materialización en Cuba.* [Mensaje de un blog] Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/08/doctrina45677.pdf>

Recuperado de [http://www.defensoria.org.co/red/anexos/publicaciones/miedo\\_tesis.pdf](http://www.defensoria.org.co/red/anexos/publicaciones/miedo_tesis.pdf)

Romero B, (2001). La imputación objetiva en los delitos imprudentes la imputación objetiva de delitos imprudentes anales de derecho. *Revista de investigación de Derecho de la Universidad de Murcia.*

Taruffo, M. (2008) *La prueba.* Madrid: Marcial Pons.

Urbina Calero, Jenny. (2012). *De las penas por negligencia, impericia e imprudencia y los accidentes de tránsito.* (Tesis de la Universidad técnica de Cotopaxi Ecuador) (Acceso el 7 de diciembre de 2018).

Villacorta Ruiz, M. (2015). *Limitaciones en la recopilación y uso de la información de accidentes de tránsito en la Policía Nacional del Perú.* (Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú) (Acceso el 7 de diciembre de 2018).

Zaffaroni, E. (1999) *Tratado de Derecho Penal Parte General*, Tomo III, Buenos Aires: Ediar.

## **X. Anexos**

## **Anexo1: Artículo científico**

### **El valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018**

Rubén Quispe Cueva

#### Resumen

La presente investigación titulada “El valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018” tuvo como objetivo Determinar cuál es el valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

En el desarrollo de esta investigación se la empleado el enfoque cualitativo, nivel descriptivo explicativo, diseño hermenéutico, el escenario de estudio fue el Distrito Judicial de Lima Norte, lugar donde se desarrolla la investigación y donde se encuentran los informantes, las técnicas de recolección de datos fueron la entrevista, análisis de fuentes documentales y Análisis de casos, con sus respectivos instrumentos.

Una vez analizado los resultados de la investigación se concluyó que el informe técnico policial de por sí no tiene un valor probatorio determinado en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, toda vez que la valoración se deberá efectuar tomando en cuenta la rigurosidad de procedimientos aplicados, la corroboración de las conclusiones con otros medios probatorios y la objetividad de los resultados del informe.

**Palabras claves:** Valor probatorio, informe técnico policial, homicidio culposo, accidente de tránsito y criterios de valoración.

## Abstract

The present investigation entitled "The probative value of the police technical report on crimes of culpable homicide caused by traffic accidents, Judicial District of Lima North, 2018" was aimed at determining what is the probative value of the police technical report on crimes of culpable homicide for traffic accidents, Judicial District of Lima Norte, 2018.

In the development of this research, the qualitative approach was used, descriptive descriptive level, theory based design, the study scenario was the Judicial District of Lima Norte, where the research is carried out and where the informants are located, the collection techniques of data were the interview, analysis of documentary sources and case analysis, with their respective instruments.

Once the results of the investigation were analyzed, it was concluded that the police technical report does not in itself have a probative value determined in crimes of culpable homicide caused by traffic accidents, since the assessment must be carried out taking into account the strictness of the procedures applied, the corroboration of the conclusions with other means of proof and the objectivity of the results of the report.

**Key words:** Probative value, police technical report, culpable homicide, traffic accident and assessment criteria.

## Introducción

El problema de investigación consiste en que actualmente se vienen emitiendo informes técnico policiales en los casos de accidentes de tránsito, en las que generalmente se tiene pérdida de vida humana, es decir, existe una investigación penal por homicidio culposo causado por accidentes de tránsito. Dicha investigación es efectuada por efectivos policiales con conocimientos en accidentes de tránsito, quienes al aplicar sus técnicas y métodos elaboran un

informe concluyendo las causas del accidente, la vinculación del accidente al conductor, el factor determinante, el factor contributivo, la velocidad, así como la infracción de las normas de tránsito.

Ahora bien, el problema es justamente ahí, en la determinación de las causas del accidente y la vinculación al conductor, toda vez que este estudio se efectúa posterior a los hechos (accidente) por lo que las conclusiones a las que llega el efectivo policial en el informe no es nada objetivo, sino de acuerdo a la experiencia y algunos datos técnicos infiere para llegar a conclusiones. Por lo que al no ser el informe técnico policial una pericia científica y mucho menos vinculante para los operadores de justicia, debe valorarse como tal, sin embargo en la actualidad y en la práctica se observa que se otorga un valor probatorio e incluso en muchos casos se toma indebidamente como vinculante dicho informe.

Asimismo se pide la prisión preventiva en base al informe técnico policial, mediante el cual se acredita el requisito de los graves y fundados elementos de convicción para la aplicación de la prisión preventiva por delito de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, y lo peor es que se sanciona penalmente y se priva el derecho a la libertad de una persona en base a dicho informe, el cual consideramos que es plenamente irregular, puesto que dicho informe no tiene carácter científico y tampoco puede ser vinculante, pues para que sea valorada debe previamente ser corroborada con otros medios probatorios. Además no debe haber contradicciones y si las hubiera el fiscal puede incluso ir contra el informe previa orden de un informe complementario, esto en razón a que tampoco es regular que se vaya en contra del informe técnico policial si no está de acuerdo por su simple convicción.

### **Material y métodos**

En el desarrollo de esta investigación se empleó el enfoque cualitativo, nivel descriptivo explicativo, diseño hermenéutico, el escenario de estudio fue el Distrito Judicial de Lima Norte, lugar donde se desarrolla la investigación y donde se encuentran los informantes, las técnicas de

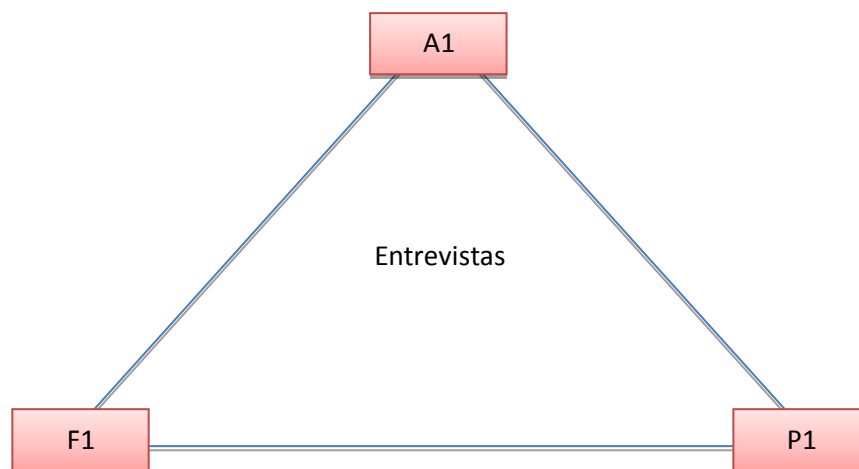
recolección de datos fueron la entrevista, análisis de fuentes documentales y Análisis de casos, con sus respectivos instrumentos.

## Resultados

En esta parte de la investigación se procedió con realizar triángulos tomando en cuenta la entrevista de profundidad, observación y el análisis de los documentos, el cual se presenta de la siguiente manera:

### ***Entrevista a profundidad.***

La entrevista de profundidad fue aplicada a un abogado, un perito y un fiscal que conocen los casos de homicidio culposo en accidentes de tránsito.



*Fuente: Elaboración propia*

*Figura 1: Triangulación de entrevistas de informantes*

En esta triangulación, de los resultados de la entrevista de profundidad se confrontan las respuestas de los tres distintos especialistas, es decir, las respuestas del perito, abogado y fiscal.

El perito sostuvo que el uso de los métodos, procedimientos y las técnicas de carácter científico en la elaboración del informe técnico policial,



quien considera que las conclusiones de dichos informes son y se ajustan a los hechos ocurridos, el cual se determina en base a procedimientos de investigación estrictos.

A diferencia de la postura del perito, el fiscal, en forma más neutral respecto a la valoración de dicho informe, quien sostuvo que éste no puede ser considerado como un elemento de convicción suficiente para que el fiscal postule un requerimiento de prisión preventiva, debido, que no contiene la certeza de los hechos materia de investigación, además considera insuficiente para la acreditación de la responsabilidad penal del sujeto, puesto que las conclusiones del informe técnico policial deben ser corroborados con otros medios de prueba.

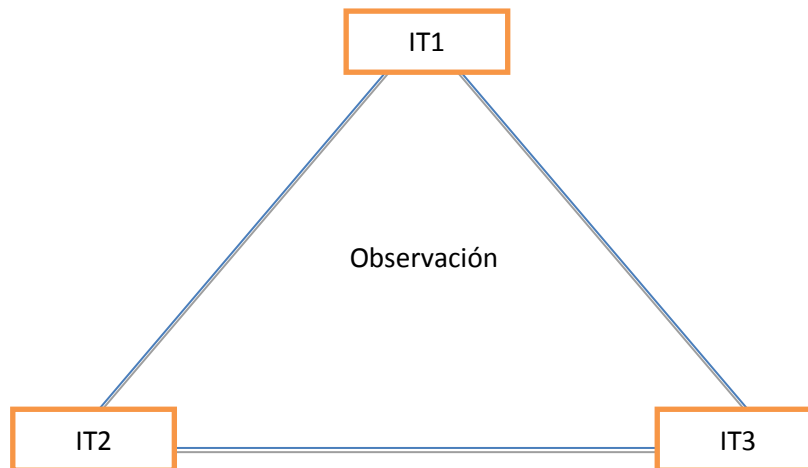
Finalmente, el Abogado sostuvo que el fiscal para valorar el informe técnico policial e insertar en su acusación debe tomar en cuenta los siguientes criterios: primero, verificar cual son las conclusiones a las que arriba el técnico a cargo de la investigación; segundo, valorar si existe una relación adecuada entre el factor determinante y contributivo que señala la conclusión del informe; tercero, verificar si las conclusiones a las que se arriba en el informe tienen un sustento válido y coherente en el análisis, documentos y otras evidencias recogidas por el técnico investigador; y cuarto, contrastar las conclusiones del informe técnico con las otras evidencias que se hayan recogido en la investigación fiscal.

En consecuencia, de los resultados de las entrevistas se concluye que el informe técnico policial no tiene un valor probatorio fijo o determinado, pese a que se hubiera seguido las técnicas, métodos y procedimientos cualificados, sino las conclusiones a que arribó deben ser corroborados con otros elementos de convicción.

### ***Observación.***

En el desarrollo del estudio se ha observado informes técnicos, entre los principales que se procederán con la triangulación a los informes técnicos N° 022-2017, 044-2015 y el informe técnico N° 15-2016, en el análisis efectuado

se han obtenidos las fracciones e información relevante sobre el tema de investigación, sobre el cual se efectúa la triangulación.



*Fuente: Elaboración propia*

*Figura 2: Triangulación de la observación*

Del análisis del primer informe técnico observada concluyó que dicho informe no puede señalar que la velocidad no era apropiada, términos que no cuenta con sustento probatoria, asimismo señalan que no existe el reporte de control de GPS u otro medio que acredite si realmente el conductor sobre paso los límites de velocidad permitidos que ocasionaran el accidente.

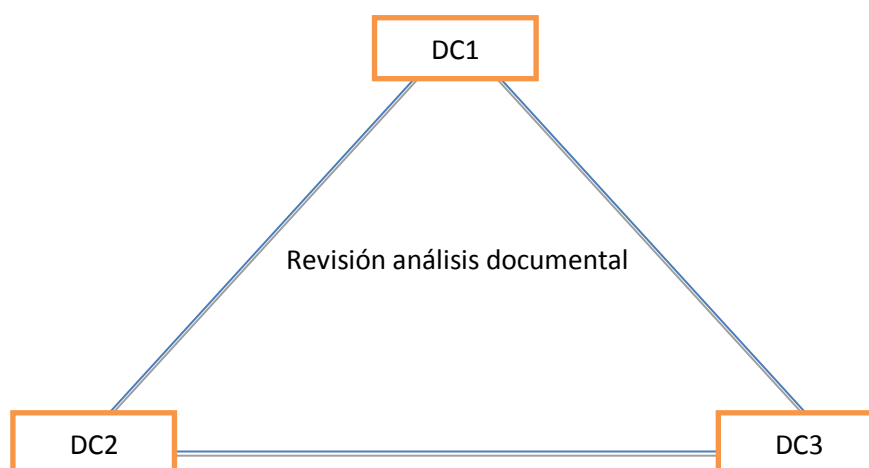
De la observación del segundo informe técnico policial se concluyó que no se debe basar solo en conjeturas, pues todo lo que te vincula a un hecho delictivo debe estar acreditado fehacientemente o existir una alta probabilidad de la comisión delictiva, el informe, al señalar que la velocidad es razonada, denota carencia e ambigüedad.

El tercer informe materia de triangulación tiene como base a supuestos o presunciones que no se vinculan de forma concreta con el hecho, carece de toda objetividad pues señala términos como una velocidad no razonable, no apropiada, términos que comúnmente están siendo sustento en sus informes técnicos, que carecen de toda rigurosidad científica.

Con la aplicación del instrumento de observación, se han observado e identificado la forma como se vienen emitiendo los informes técnicos policiales en los accidentes de tránsito, se puede concluir que en éstas se establece en su mayoría las causas del accidente, factores contributivos, factores predominantes y en algunas incluso la velocidad del vehículo, indicando los hechos del accidente y la forma de como ocurrió el evento, el cual es efectuada a través de la inferencia y suposición en su mayor parte, e incluso en el informe se vincula el hecho con la conducta del conductor. Además en los informes se aprecian aspectos puramente subjetivos, como al señalar que la unidad se desplazaba a una velocidad no razonable ni prudente para las circunstancias del lugar, velocidad no apropiada o el exceso de confianza.

### ***Análisis de documentos.***

Como parte del análisis documental, en el desarrollo de esta investigación se han tomado las distintas fuentes documentales como libros, revistas, tesis, y otras fuentes de carácter documental proveniente de bibliotecas o repositorios, los cuales han sido tomados para el análisis del tema de estudio desde la perspectiva del abordaje teórico.



*Fuente: Elaboración propia*

*Figura 3: Triangulación de análisis documental*

De la revisión y análisis de los documentos sobre la materia de investigación se ha identificado que el informe técnico policial se está tomando como uno de los elementos de convicción y probatorio más relevante en el proceso penal por homicidio culposo en accidentes de tránsito, ya sea para la restricción de los derechos o limitación de los mismos a través de las medidas de coerción personal o para la privación de la libertad declarando culpable al conductor de la unidad.

Así por ejemplo Pérez (2018), precisó que la valoración de la prueba es la fase final de la actividad probatoria, son aquellas operaciones mentales realizadas de manera lógica por parte del juzgador, sobre cada medio de prueba. Esta valoración permite comprobar la ocurrencia del hecho, genera convicción, permite alcanzar la certeza plena, y es una forma suficiente para destruir o acreditar la presunción de inocencia del investigado (pp.6-8).

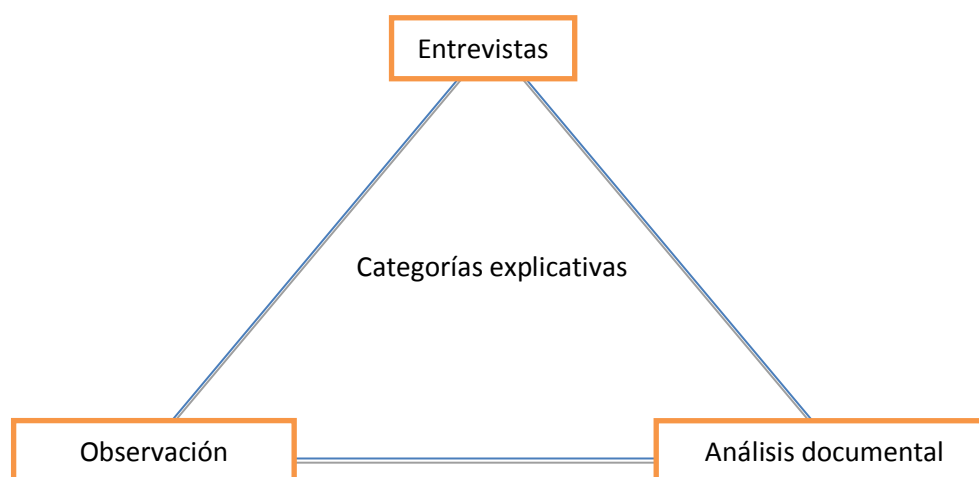
Y de acuerdo Gallo (2009), el informe pericial también denominado dictamen pericial es el reconocimiento, análisis y valoración que un experto realiza en relación con una persona, objeto, fenómeno o procedimiento, para establecer o excluir una identidad que resultan de interés para la investigación (pp.363-377).

Según la RD N° 1021-2013-DIRGEN/EMG-PNP, el informe técnico es aquel documento que contiene el razonamiento técnico de la evolución del accidente de tránsito, así como la información que sustenta las conclusiones, referente a los factores que han contribuido al hecho (p.53).

De las tres fuentes documentales citadas se puede concluir que el informe técnico policial es un documento importante (elemento de convicción) elaborada por un personal especializado y debe ser valorada en la actividad probatoria, sin embargo, dicho valor no debe ser en sí, sino en forma conjunta con otros medios de prueba que permitan corroborar las conclusiones a los que el profesional ha llegado en el informe técnico.

***Triangulación de resultados de entrevistas a profundidad, análisis documental y observación***

De los resultados de las entrevistas se evidencia que existen posturas contrarias respecto al valor probatorio de los informes técnicos policiales en los casos penales por homicidio culposo causado en accidentes de tránsito, donde el perito defiende la validez y rigor de la actividad de investigación que se realiza, el fiscal califica tomando ciertos criterios y el abogado cuestiona el valor probatorio de dicho informe, así como del análisis de las fuentes documentales se ha notado la relevancia del informe técnico policial en los accidentes de tránsito.



*Fuente: Elaboración propia*

*Figura 4: Triangulación de entrevista, observación y análisis documental*

Como se puede advertir en las triangulaciones precedentes, en las entrevistas, observación y análisis documental se han evaluado y llegado a conclusiones concretas, siendo dichas conclusiones las siguientes:

De los resultados de las entrevistas se concluye que el informe técnico policial no tiene un valor probatorio fijo o determinado, pese a que se hubiera seguido las técnicas, métodos y procedimientos cualificados, sino las conclusiones a que arribó deben ser corroborados con otros elementos de convicción.

De la observación se puede concluir que en éstas se establece en su mayoría las causas del accidente, factores contributivos, factores predominantes y en algunas incluso la velocidad del vehículo, indicando los hechos del accidente y la forma de como ocurrió el evento, el cual es efectuada

a través de la inferencia y suposición en su mayor parte, e incluso en el informe se vincula el hecho con la conducta del conductor. Además en los informes se aprecian aspectos puramente subjetivos, como al señalar que la unidad se desplazaba a una velocidad no razonable ni prudente para las circunstancias del lugar, velocidad no apropiada o el exceso de confianza.

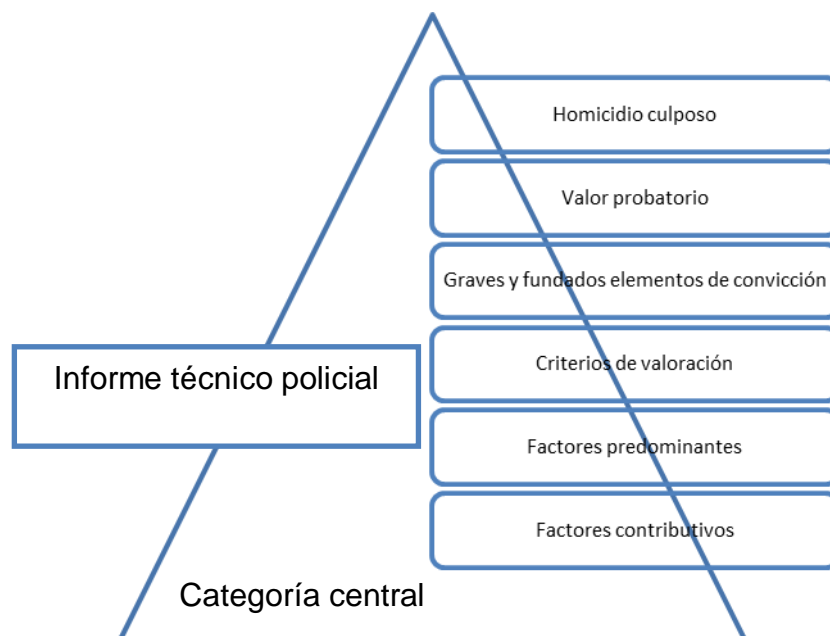
Y del análisis de las fuentes documentales se puede concluir que el informe técnico policial es un documento importante (elemento de convicción) elaborada por un personal especializado y debe ser valorada en la actividad probatoria, sin embargo, dicho valor no debe ser en sí, sino en forma conjunta con otros medios de prueba que permitan corroborar las conclusiones a los que el profesional ha llegado en el informe técnico.

En este orden de ideas, de la aplicación de las tres técnicas de investigación, esto es, entrevista a profundidad, observación y el análisis de fuentes documentales, se puede concluir que el informe técnico policial no tiene un valor probatorio preestablecido, independiente o aislada de los otros medios de prueba, pues carece de valor si no es corroborada por otros medios de prueba. Asimismo, las conclusiones de dicho informe técnico no son objetivas ni científicas, toda vez que describe los hechos, causas del accidente y la vinculación al conductor en base a inferencias y suposiciones, el cual convierte en subjetivo a dicho informe, y finalmente se debe tener en cuenta que el informe técnico policial debe ser valorada en forma conjunta con otros medios de prueba en la etapa correspondiente.

### ***Triangulo teórico.***

En el desarrollo teórico del tema en estudio se ha identificado diversos subtemas, así como la categoría central y las emergentes. Así se tiene como categoría central de estudio el informe técnico policial, y como las emergentes el homicidio culposo que es una consecuencia del accidente de tránsito, el valor probatorio que se le otorga al informe técnico policial ya sea en la etapa de investigación o en el juicio oral para la sentencia, la posibilidad del informe técnico policial para acreditar el requisito de graves y fundados elementos de convicción en el requerimiento de la prisión preventiva, asimismo los criterios

que tanto el fiscal como el juez utilizan para dar un valor probatorio a los informes técnicos, finalmente los factores predominantes y contributivos que el informe técnico policial determina en cada caso en concreto, pues éstos cobran relevancia al permitir establecer las causas del accidente.



*Fuente: Elaboración propia.*

*Figura 5: Categoría central y las categorías emergentes.*

## Discusión

Para la elaboración de la discusión se contrastarán los antecedentes, el marco teórico y los resultados, con relación a los objetivos, desarrollándose a continuación:

Como objetivo principal de la investigación se pretende Determinar cuál es el valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

García (2017), desarrollo su tesis de maestría titulada "Propuesta de metodología para el peritaje en accidentes de tránsito la red vial estatal E35

correspondiente a la provincia del cañar”, llego a las siguientes conclusiones que el factor humano es el más predominante en ocasionar un accidente de tránsito, asimismo preciso que el procedimiento de investigación de la policía se lleva a cabo con formatos que cumplen especificaciones técnicas y legales, que permiten un mejor estudio de campo, recolección de información y el reconocimiento inmediato de la víctimas e involucrados del accidente de tránsito.

Pérez (2018), preciso que la valoración de la prueba es la fase final de la actividad probatoria, son aquellas operaciones mentales, de manera lógica por parte del juzgador, sobre cada medio de prueba. Que permite comprobar la ocurrencia del hecho, genera convicción, permitir la certeza plena, y es una forma suficiente para destruir o acredita la presunción de inocencia del investigado (pp.6-8).

Como se infiere de García y Pérez uno de los medios más utilizados por los jueces y fiscales son los informes técnicos policial, pues ellos son los que recabaron la información necesaria sobre la ocurrencia de accidentes de tránsito, ellos son los primeros que desarrollan la actividad de campo en la investigación, pues de los resultados señalaron que el informe técnico policial al cumplir con formalidades exigidos por el artículo 155 del NCPP y aplican métodos de investigación policial resultan suficientes para que el fiscal y juez puedan sustentar sus disposiciones y resoluciones, pues el informe policial también se adjuntos evidencias materiales , biológicas, física, periciales, que ayudan a descubrir la verdad de los hechos y la vinculación del imputado, sin embargo del desarrollo de los casos en referencia a los informes técnicos policial en su mayoría en los factores predominantes y contributivos utilizan términos que carecen de objetividad, pues para muchos casos se ve que solo son formatos, y no cuentan con una debita motivación o precisan con claridad el significado.

En cuanto al objetivo uno se busca determinar si es vinculante el informe técnico policial para determinar la responsabilidad penal por delito de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018.



Una de los elementos más importante en el derecho es la prueba pues a través de ello se puede probar un hecho, sin embargo cada homicidio que se ocasione por accidentes de tránsito resultan ser particulares, cada una tendrá ciertas características y las causas que la originaron siempre serán diversas , desde la entrevistas se concluye que el informe técnico en teoría si resultan ser de carácter vinculante para determinar la responsabilidad penal por delito de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, pero del análisis de casos la mayoría de estos formatos tienen ciertas deficiencias , que no permiten esclarecer los hechos , generando ciertas imprecisiones al tomar una decisión.

Con respeto al objetivo dos de la investigación fue Identificar la naturaleza probatoria del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

En ese sentido tenemos a Carretero (2018), en su tesis de doctorado titulado “La aplicación de la imputación objetiva para accidentes de tránsito, en el distrito judicial de Lima y Lima este, año 2015”. El trabajo concluye que para los jueces los accidentes de tránsito que ocasionen lesiones productos del factor contribuyente del agraviado, correspondería que se aplique el principio de oportunidad, pero si estos accidentes son ocasionados por conducción en estado de ebriedad corresponde responsabilidad penal del investigado, donde se deberá aplicar criterios objetivos, permitan determinar su responsabilidad penal, evitando caer en impunidad o actos arbitrarios. Asimismo, se debe considerar que la recolección de información de la escena del hecho por parte de la policía, se detallara en su informe policial precisando quienes produjeron los factores determinantes y contribuyentes que generaron los hechos materia de investigación, actos que generaran convicción al fiscal para que formalice denuncia o aplique el principio de oportunidad.

Para Tarufo (2008), la naturaleza de un peritaje se configura como un medio de prueba, que permite establecer la verdad de los hechos, que se apoyan las partes para sustentar sus pretensiones (p. 15).

Asimismo, Bravo (2010), señaló que la prueba es el elemento esencial en el proceso penal, por determinar la tipificación y el hecho que se configura en un caso concreto. Para la aplicación de la ley penal, se requiere contar con medios de pruebas que sean confiables a fin de descubrir la verdad real y garantizar una decisión judicial justa, el objeto de la prueba es proporcionar una variedad de supuestos en los cuales puede verse materializado un ilícito penal, las pruebas pueden ser testimoniales, como la declaración de testigos, ellos permitirán contar los hechos que han percibido o presenciado del hecho punible, las pruebas documentales, son aquellos documentos donde expresan a cabalidad el alcance de la obra, estos pueden ser los documentos escritos, las reproducciones fotográficas o cinematográficas, las grabaciones, las copias fotostáticas, el télex y en general cualquier otra declaración o representación mecánica de hechos o cosas. La prueba pericial se caracteriza porque emplea técnicas científicas, para la investigación, verificación y calificación de hechos, que se materializan en el informe pericial, firmado y sellado por el perito (pp.1-74).

En ese sentido diremos que la naturaleza probatoria del informe pericial tiene la calidad de una prueba idónea, confiable y efectiva, debido a que, al aplicarse métodos científicos para su comprobación, resultan ser irrefutables, creando un alto grado de certeza en la toma de decisión del fiscal y juez. Asimismo, el informe policial al cumplir con las formalidades exigidas por el código procesal penal también adquieren la investidura de todo valor probatoria, puesto que la mayoría de estos informes también contienen las pruebas documentales, prueba pericial, fotográficas, que cumplen con la naturaleza de todo elemento probatoria, según las entrevistas obtenidas también coinciden de que los informes técnico policía adquieren esta naturaleza, de los casos también concuerda que este informe es usado tanto por el fiscal como por el juez.

Con respecto al objetivo tres que consistió en Determinar cuáles son los criterios del fiscal para la valoración del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

Se consideró a Meza (2017) que presentó su tesis de Maestría denominada “Accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo en la legislación penal venezolana”, el tesista arribó a las siguientes conclusiones, que la legislación penal venezolana regula los casos de homicidio culposo en accidentes de tránsito, señalando que este delito será sancionado como un homicidio involuntario, es decir que el investigado no obro con intención, dando preeminencia al sistema culpabilista, con respecto a la pena el juzgador lo otorgara aplicando el principio de proporcional en función a la gravedad del delito y la responsabilidad según el grado de culpabilidad, asimismo el criterio valorativo del juzgador se fundamenta en el nivel de irreprochabilidad de la conducta del agente, en base del estudio de la relación subjetiva, psicológica, entre el autor y el hecho típicamente antijurídico, además deberá tener presente la teoría de la causa necesaria y la teoría de la equivalencia de las condiciones, a fin de que exista una motivación adecuada en la decisión final.

Según el Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116, la acusación fiscal debe cumplir determinados requisitos que condicionan su validez, para ello se tiene los artículos 225° ACPP, 349° NCPP y 92°.4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que identifican el contenido de la acusación fiscal y condicionan su eficacia procesal. Esta desde una perspectiva subjetiva identificación exhaustiva del imputado, La característica común de las normas citadas se enfoca desde una perspectiva objetiva, porque que la acusación debe contener la fundamentación fáctica concreta, una petición determinada y la responsabilidad civil que atribuyen los hechos al imputado y el ofrecimiento de medios de prueba.

En la mayoría de requerimientos por parte de los fiscales adoptan criterios que estas inmersos en la en las normas o actuaciones adoptadas para un caso en específico, partiendo desde como recabar la información, organizarla y vincularla, resulta importante porque siempre se toma en cuenta los informes técnicos policiales, es ahí donde el fiscal explorara todo los hechos del delito que vinculan al imputados, por lo que en específico no se ha determinado cuales son los criterios, sino que el fiscal analizara de forma individual y conjunta todo lo elementos que están contenida en este informe policial que apoyaran de sustento a su requerimiento de acusación contra el

investigado , en ese sentido de la entrevistas realizadas también coinciden al señalar que el informe técnico al tener una naturaleza probatorio, permitan es un medio de sustento

Finalmente, del objetivo cuatro estuvo orientado a determinar cuáles son los criterios del juez para la valoración del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

Para este objetivo se tuvo a Martínez (2015), en su tesis “Imputación de homicidio y lesiones culposas en accidentes de tránsito por conductores en estado de embriaguez”, el autor concluyó que el problema de la imputación de dolo eventual en conducción por estado etílico, siempre existe la culpa, dado que estos sujetos carecen de conciencia por lo que no existe voluntad, en tanto no se acreditaría el dolo eventual, postura que muchos juzgadores aplican en Colombia, estos criterios que se adoptan tanto por los fiscales y jueces se debe a que existe una dicotomía en la doctrina y jurisprudencia en los homicidios y lesiones causado por accidentes de tránsito en estado de ebriedad. El problema principal de acreditar el dolo eventual, es la falta material de medios probatorios, pues al ser de carácter psicológico y cognitivo, todo resulta muy subjetivo que difícilmente se pueda materializar, pues esto se deja a voluntad de sujeto activo, afectando así la operatividad y eficiencia del sistema penal colombiano.

En el desarrollo de la investigación penal, el juez es una parte importante pues es el quien va motivar cada resolución que emita, asimismo puede valerse de teorías para fundamentar el porqué de su decisión, no solo requiere de medios de pruebas si no también acreditar su postulado mediante soporte de fuentes doctrinales, jurisprudencial, en cuando a los criterio del juez, existen ciertos dispositivos legales que te exige, sin embargo el juez también podrá aplicar la sana critica la máxima de la experiencia y las reglas de la lógica, de las entrevistas se Considera que los criterios que utiliza el juez .son los que señala el Nuevo Código Procesal Penal, y que estos hayan cumplido formalmente, con los elementos de convicción que vinculen al imputado con el hecho.

## Conclusiones

Primero: El informe técnico policial de por sí no tiene un valor probatorio determinado en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, toda vez que la valoración se deberá efectuar tomando en cuenta la rigurosidad de procedimientos aplicados, la corroboración de las conclusiones con otros medios probatorios y la objetividad de los resultados del informe.

Segundo: Se ha determinado que no es vinculante el informe técnico policial para determinar la responsabilidad penal por delito de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, toda vez que solo en base a las conclusiones de dicho informe no se puede condenar a una persona, sino previa corroboración a través de otros elementos probatorios.

Tercero: El informe técnico policial no es suficiente para acreditar el requisito de los graves y fundados elementos de convicción para la aplicación de la prisión preventiva por delito de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, puesto que no tiene carácter científico, por lo que se requiere necesariamente otros elementos de convicción que corroboren.

Cuarto: El informe técnico policial no es un peritaje de carácter científico, sino un documento de averiguación y recopilación de datos sobre el hecho constitutivo de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, por lo que su naturaleza probatoria es más técnica que científica.

Quinto: Los criterios del fiscal para la valoración del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito son: que el informe técnico policial haya cumplido con toda rigurosidad, utilizando los métodos, efectuar la pericia técnica complementaria si es posible, someter a un análisis e interpretación previa, y corroborar con otros medios de prueba.

Sexto: Los criterios del juez para la valoración del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito son: que el informe técnico policial haya sido elaborado con rigurosidad, se hayan aplicado los métodos y que permita la vinculación de los hechos con el imputado, así como pasar con previo control de admisibilidad, interpretación, valoración y la justificación de dicha valoración.

### Bibliografía

- Alvarado, J. (2005). *Manual de tránsito y transporte terrestre*. Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja.
- Bernales, B. (1997). *La constitución de 1993, constitución y sociedad*. (3.a ed.). Lima: Editora RAO S.R.L.
- Bravo, R(2010). *La prueba en materia penal*. Universidad de Cuenca .Recuperado de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>
- Bustanza Siu, M. (2014). *Delimitación entre el dolo eventual e imprudencia*. (Tesis de Maestría, Pontificia universidad Católica del Perú) (Acceso el 7 de diciembre de 2018).
- Cabanellas, G. (1977). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. (25 ed.) Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L
- Campos Sánchez, Á (2018). *Criterio de conciencia en las sentencias condenatorias según el Código de Procedimientos Penales Lima 2016*. (Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo). (Acceso el 20 de julio de 2018).
- Carretero Gavancho, J. (2018). *La Reparación Civil en los Delitos Culposos Ocasionados por Vehículos Motorizados en Accidentes de Tránsito*. (Tesis de Doctorado, Universidad Nacional Federico Villarreal) (Acceso el 7 de diciembre de 2018).
- Cuello, E. (1968). *Derecho penal parte general*. México: Editorial Porrúa.
- De Luca, S., Navarro, F y Cameriere, R. (2013). *La prueba pericial y su valoración en el ámbito judicial Español*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología.
- Del Lourdes Racca, E. (2015). *El homicidio culposo y la pena por conducción imprudente*. (Tesis de la Universidad siglo 21) (Acceso el 7 de diciembre de 2018)

- Espinoza, A. Y Sepúlveda, S. (2007). *El miedo como justificación ante la agravación punitiva en homicidios y lesiones culposas en accidentes de tránsito*. [Mensaje de un Blog].
- Gallo, L. (Septiembre 1990). *Metodología de los dictámenes periciales*. Foro Penal N° 49 369.
- García Gonzales, M. (2017), *Propuesta de metodología para el peritaje en accidentes de tránsito la red vial estatal E35 correspondiente a la provincia del cañar*. (Tesis de maestría, Universidad del Azuay) (Acceso el 7 de diciembre de 2018).
- Gozaíni, O. (2007). La prueba científica no es prueba pericial. *Revista de Derecho y Sociedad*, Asociación Civil (38).
- Lazo, A. (2005) Homicidio y lesiones culposas Médica general. *Revista Médica de Honduras*.
- Martínez López, M. (2015). *Imputación de homicidio y lesiones culposas en accidentes de tránsito por conductores en estado de embriaguez*. (Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia) (Acceso el 7 de diciembre de 2018).
- Méndez Zotelo, E. (2016). *Imputación de homicidio y lesiones culposas en accidentes de tránsito por conductores en estado de embriaguez*. (Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Encarnación) (Acceso el 7 de diciembre de 2018).
- Meza Ereira., P. (2017). *Accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo en la legislación penal venezolana*. (Tesis de maestría, Universidad de Carabobo) (Acceso el 7 de diciembre de 2018).
- Nieves Cervantes, C. (2016). *La Reparación Civil en los Delitos Culposos Ocasionados por Vehículos Motorizados en Accidentes de Tránsito*. (Tesis de maestría, Universidad de San Martín de Porres) (Acceso el 7 de diciembre de 2018).
- Obando, V. (19 de febrero de 2013). Basada en la lógica, la sana crítica, la experiencia y el proceso civil la valoración de la prueba. *Revista jurídica*.
- Páucar Gómez, A. (2015). *Criterios Jurídicos para la determinación de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito*. (Tesis de maestría,

Universidad Nacional Mayor de San Marcos) (Acceso el 7 de diciembre de 2018).

Pérez, L (2017) *La valoración de la prueba en el proceso penal. Referencias sobre su materialización en Cuba*. [Mensaje de un blog] Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/08/doctrina45677.pdf>

Recuperado de [http://www.defensoria.org.co/red/anexos/publicaciones/miedo\\_tesis.pdf](http://www.defensoria.org.co/red/anexos/publicaciones/miedo_tesis.pdf)

Romero B, (2001). La imputación objetiva en los delitos imprudentes la imputación objetiva de delitos imprudentes anales de derecho. *Revista de investigación de Derecho de la Universidad de Murcia*.

Taruffo, M. (2008) *La prueba*. Madrid: Marcial Pons.

Urbina Calero, Jenny. (2012). *De las penas por negligencia, impericia e imprudencia y los accidentes de tránsito*. (Tesis de la Universidad técnica de Cotopaxi Ecuador) (Acceso el 7 de diciembre de 2018).

Villacorta Ruiz, M. (2015). *Limitaciones en la recopilación y uso de la información de accidentes de tránsito en la Policía Nacional del Perú*. (Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú) (Acceso el 7 de diciembre de 2018).

Zaffaroni, E. (1999) *Tratado de Derecho Penal Parte General*, Tomo III, Buenos Aires: Ediar.



## Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos

### ENTREVISTA DE PROFUNDIDAD



**El valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018**

**Entrevistado:** \_\_\_\_\_

**Cargo:** \_\_\_\_\_

**Institución.** \_\_\_\_\_

La presente investigación tiene como finalidad de recoger su opinión para determinar cuál es el valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

En la ciudad de Lima, siendo las ..... del día ..... de diciembre del 2018, procede el investigador Rubén Quispe Cueva, procede a solicitar la autorización al profesional antes acotado a fin de iniciar la presente entrevista.

#### 1. El valor probatorio del informe técnico policial

a) ¿Considera usted que lo que determina el informe técnico policial es suficiente para que el fiscal tome la decisión de acusar al investigado?

.....  
 .....  
 .....  
 .....

.....  
.....

**b)** ¿El informe técnico policial es un mecanismo idóneo para determinar y establecer las causas del accidente de tránsito?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**c)** ¿Considera usted que el informe técnico policial tiene valor probatorio vinculante?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**2. Delito de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito**

**a)** ¿El informe técnico policial es suficiente para establecer la existencia del delito de homicidio culposo causado por accidente de tránsito?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**b)** ¿Considera usted adecuado concebir que todos los conductores que con cuya unidad se provoque accidente de tránsito con muerte deben ser sancionados penalmente por homicidio culposo?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**3. Valoración del informe técnico policial en la determinación de los graves y fundados elementos de convicción para la aplicación de la prisión preventiva**

**a)** ¿El informe técnico policial es suficiente para que el fiscal tome la decisión de hacer requerimiento de la prisión preventiva?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**b)** ¿El informe técnico policial es suficiente para acreditar el requisito de graves y fundados elementos de convicción para la aplicación de la prisión preventiva?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**4. Valoración del informe técnico policial en la determinación de responsabilidad penal por homicidio culposo por accidentes de tránsito**

a) ¿Considera usted que la atribución de la materialización del hecho (accidente de tránsito) al conductor de la unidad mediante el informe técnico policial es suficiente para determinar su responsabilidad penal?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

b) ¿Existen criterios preestablecidos para la valoración del informe técnico policial en la determinación de la responsabilidad penal?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

c) ¿Considera usted necesario establecer parámetros de valoración de peritajes como el informe técnico policial para introducir al proceso penal como medio de prueba?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**5. Naturaleza probatoria del informe técnico policial**

**a)** ¿Considera usted que los informes técnicos policiales son elementos de convicción de carácter objetivo?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**b)** ¿Cuál es la naturaleza probatoria del informe técnico policial, es un peritaje científico, técnico u otro?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**c)** ¿El informe técnico policial es capaz de determinar a ciencia cierta las causas del accidente y el factor predominante?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**d)** ¿El informe técnico policial es capaz de determinar a ciencia cierta la velocidad del movimiento de la unidad al momento del accidente?

.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....

**6. Criterios de valoración del informe técnico policial**

**a)** ¿El fiscal puede ir en contra del informe técnico policial si no está de acuerdo con sus conclusiones?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**b)** ¿Cuáles son los criterios del fiscal para valorar el informe técnico policial e insertar en su acusación?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**c)** ¿Cuáles son los criterios del juez para valorar el informe técnico policial y considerar en la sentencia como medio probatorio?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Muchas gracias

**Anexo 3: Certificado de validación de instrumentos**

La validación de los instrumentos de recolección de datos se ha efectuado a través de juicio de expertos, quienes de acuerdo a su experiencia evaluaron la aplicabilidad del instrumento, determinando, del cual se tiene el siguiente resultado:

<b>Experto</b>	<b>Porcentaje de aprobación</b>	<b>Opinión de aplicabilidad</b>
Experto en metodología 1	%	Aplicable
Experto en metodología 2	%	Aplicable
Experto temático	%	Aplicable

## Anexo 4: Matriz de categorización de datos

### Matriz de categorización

Título: El valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018

Problemas	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Técnicas	Instrumentos
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿Cuál es el valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018?</p> <p><b>Problemas específicos</b></p> <p><b>1)</b> ¿Es vinculante el informe técnico policial para determinar la responsabilidad penal por delito de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018?</p> <p><b>2)</b> ¿El informe técnico policial es suficiente para acreditar el requisito de los graves y fundados elementos de convicción para la aplicación de la prisión preventiva por delito de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018?</p> <p><b>3)</b> ¿Cuál es la naturaleza probatoria del informe técnico policial en delitos</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar cuál es el valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p><b>1)</b> Determinar si es vinculante el informe técnico policial para determinar la responsabilidad penal por delito de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018.</p> <p><b>2)</b> Analizar si el informe técnico policial es suficiente para acreditar el requisito de los graves y fundados elementos de convicción para la aplicación de la prisión preventiva por delito de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018.</p> <p><b>3)</b> Identificar la naturaleza probatoria del informe técnico policial en delitos de</p>	<p><b>Valor probatorio del informe técnico policial</b></p> <p><b>Delitos de homicidio culposo por accidentes de tránsito</b></p> <p><b>Criterios de valoración</b></p>	<p>Informe pericial científico</p> <p>Informe pericial técnico</p> <p>Naturaleza probatoria del informe</p> <p>En la prisión preventiva</p> <p>Delito culposo</p> <p>Inobservancia del reglamento</p> <p>Imprudencia</p> <p>Negligencia</p> <p>Tipicidad objetiva</p> <p>Criterios del fiscal</p>	<p>La entrevista</p> <p>Análisis de fuentes documentales</p> <p>Análisis de casos</p>	<p>Guía de entrevista</p> <p>Ficha de análisis de fuentes documentales</p> <p>Ficha de análisis de casos</p>



<p>de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018?</p> <p><b>4)</b> ¿Cuáles son los criterios del fiscal para la valoración del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018?</p> <p><b>5)</b> ¿Cuáles son los criterios del juez para la valoración del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018?</p>	<p>homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018.</p> <p><b>4)</b> Determinar cuáles son los criterios del fiscal para la valoración del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018.</p> <p><b>5)</b> Determinar cuáles son los criterios del juez para la valoración del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018.</p>		Criterios del juez		
--	---	--	--------------------	--	--

## Anexos 5. Matriz de triangulación de datos

Nº Pregunta	Perito	Fiscal	Abogado	Convergencia	Divergencia	Conclusión
1) ¿Considera usted que lo que determina el informe técnico policial es suficiente para que el fiscal tome la decisión de acusar al investigado? ¿Por qué?	En principio, habría que realizar una aclaración en la referido al Informe Técnico, formulado por la Unidad de Investigación de Accidentes de Tránsito de la PNP, perteneciente a la División de Prevención e Investigación de Accidentes de Tránsito, y de conformidad al Art. 191.1 del D.S. Nº 026-2017-IN (Reglamento de la Ley de la PNP Decreto Legislativo Nº 1267) tiene como función “prevenir, investigar y denunciar los accidentes de tránsito con consecuencias fatales, actuando bajo la conducción jurídica del fiscal; así como, establecer la inobservancia de las reglas de tránsito para imponer las infracciones previstas en la normatividad de tránsito que resulten del proceso de investigación”. Actualmente en Lima	El Informe Técnico Policial, es un documento técnico realizado por un efectivo policial con conocimientos de accidente de tránsito, sin embargo no es suficiente para sustentar una acusación contra un imputado, para que sea valorado como medio de prueba, este necesariamente tiene que estar acompañado de otros elementos de convicción (pruebas preconstituidas)	En teoría el informe técnico policial es el medio probatorio por excelencia o con mayor relevancia para que el fiscal considere si tiene suficientes elementos de convicción para formalizar una acusación contra el investigado. Sin embargo, en la práctica uno verifica que los referidos informes adolecen de un sustento científico u objetivo, en el cual la mayoría de las veces las conclusiones emitidas se sustentan en apreciaciones subjetivas, en muchos casos	No existe convergencia de los entrevistados respecto a lo que el informe técnico policial sea suficiente para que el fiscal tome la decisión de acusar al investigado, toda vez que por un lado se señala que si es suficiente por ser de carácter científico, sin embargo por otro se señala que no, porque se trata de un documento técnico.	Ambos entrevistados tienen postura con respecto al informe técnico policial, pues un entrevistado señalo que si considera un elemento suficiente para requerir acusación, por lo que otro entrevistado señalo que no resulta suficiente para la acusación ya que requiere de otros elementos de convicción que	De la entrevista se colige que el informe técnico policial es elaborado por la Unidad Especializada en Investigación de Accidentes de Tránsito, que aplican métodos de investigación policial, cumplen con las formalidades exigidas por el Art. 155 NCPP y contienen los diferentes medios de prueba, que apoyaran en la decisión de acusación por parte del fiscal, por lo que

Nº Pregunta	Perito	Fiscal	Abogado	Convergencia	Divergencia	Conclusión
	<p>Metropolitana, sólo en el Cono Norte se encuentra vigente el Nuevo Código Procesal Penal Decreto Legislativo Nº 957, por ende, solo en la esta jurisdicción la Unidad Especializada en Investigación de Accidentes de Tránsito formula el Informe Técnico, mientras en la zona Centro, Sur y Este formulada Atestado Policial.</p> <p>El Informe Técnico Policial, si debería ser considerado como suficiente para que el Fiscal tome la decisión para acusar al investigado; toda vez que, así como la Ciencia posee un Método General de Investigación Científica, la Ciencia Policial tiene un Método General de Investigación Policial, este método tiene fases y el cumplimiento meticuloso y ordenado de las fases permitirá alcanzar el éxito de la investigación, en este contexto, cuando contenga datos objetivos y verificables que, expuestos por los efectivos policiales investigadores con su forma y las demás</p>		<p>arbitrarias. Por ejemplo, si señalan que la causa del accidente fue el exceso de velocidad, en ninguna parte del informe existe una determinación o cálculo de la misma. En otros casos, se consignan afirmaciones como: exceso de confianza, cansancio, etc. Por ello, el informe técnico policial debería ser el medio probatorio con mayor relevancia (aunque en la práctica no debería serlo) pero no ser suficiente para que le fiscal tome una decisión (de acusar o sobreseer) pues pueden existir otros elementos de convicción que</p>		<p>refuercen el requerimiento de acusación.</p>	<p>se determina que el informe técnico policial si resulta suficiente para que el fiscal acuse al investigado, otro entrevistado señala que el informe técnico policial no es suficiente para que el fiscal sustente su acusación, además dicho informe debe contener otro elementos de convicción que vinculen al imputado con los hechos.</p>

Nº Pregunta	Perito	Fiscal	Abogado	Convergencia	Divergencia	Conclusión
	<p>formalidades exigidas por el Art. 155 y siguientes del Nuevo Código Procesal Penal, cumplan la actividad probatoria de la prueba, su valoración de los diferentes medios de prueba, así como una correcta cadena de custodia de los indicios y evidencias. Para ser coherente con lo señalado anteriormente se entiende que el personal policial interviniente (investigadores), debe ser personal capacitado y especializado en la investigación de accidentes de tránsito, así como contar con la experiencia necesaria en esta actividad.</p>		<p>podrían sustentar y reforzar aquellos aspectos de los que adolece el referido informe o incluso desvirtuar las conclusiones del mismo.</p>			
<p>2) ¿El informe técnico policial es un mecanismo idóneo para determinar y establecer las causas del accidente de tránsito? ¿Por qué?</p>	<p>Si, teniendo en consideración, el método utilizado así como el personal especializado encargado de la investigación y que cumpla con rigor lo establecido en la normatividad vigente, dicho informe debe ser idóneo para determinar las causas del accidente de tránsito.</p>	<p>El informe técnico policial, no es un mecanismo idóneo que permita establecer y determinar las causas del accidente de tránsito, toda vez, que es un instrumento suscrito en la escena del crimen, es decir, simplemente se</p>	<p>Considero que el informe técnico debería ser el mecanismo idóneo por que debería ser realizado por un experto con conocimiento en la normativa, técnica y operativa relacionada al transporte. Pero no lo es porque</p>		<p>Ambos entrevistados convergen en su respuesta pues para algunos estos documentos si son mecanismos idóneos y para otros no, porque</p>	<p>El informe técnico policial al cumplir con los requisitos exigidos por Ley y ser elaborado por un personal y capacitado este resulta ser idóneo, para conocer las causas que</p>

Nº Pregunta	Perito	Fiscal	Abogado	Convergencia	Divergencia	Conclusión
		suscribe a describir, el modo, forma y circunstancia como suscito el accidente por lo que tienen la misma relevancia que una pericia de tránsito.	lamentablemente quienes se encargan de elaborar esos informes son personas con escaso nivel de educación y pobre capacitación y conocimientos sobre todos esos temas.		ser documentalmente descriptivos de los hechos.	provocaron el accidente de tránsito. Sin embargo para algunos entrevistados el informe técnico policial no resulta ser un mecanismo idóneo que determine y establezca las causas que provocaron el accidente, porque la misma solo describe los hechos del accidente.
3) ¿Considera usted que el informe técnico policial tiene valor probatorio vinculante? ¿Por qué?	El Informe Técnico que formula la PNP, no podría ser considerado como valor probatorio vinculante, considerando que no todos los accidentes de tránsito fatales de una misma clase, que tengan situaciones similares, eso no puede ser considerado como aspecto vinculante, como ejemplo se puede tomar un caso académico, de un	Es informe técnico policial, es un elemento de convicción y luego puede multar en el estadio procesal correspondiente como medio de prueba para que posteriormente sea valorado por el tribunal, para ello, tiene pasar el	Según nuestra normativa el informe técnico no tiene valor vinculante, pero en la práctica judicial sí se le otorga ese carácter tan así que, incluso proponer en audiencia que el referido informe no se encuentra sustentado con datos o evidencias	Ambos entrevistados convergen en cuanto estos informes técnico policiales aún carecen de ciertas cualidades para considerarse como carácter vinculante		En los casos de accidentes de tránsito existen múltiples causas sean imputables al conductor como peatón, por lo que cada caso tiene su particularidad por lo que no resulta ser

Nº Pregunta	Perito	Fiscal	Abogado	Convergencia	Divergencia	Conclusión
	atropello donde el conductor se desplazaba a una velocidad reglamentaria, en estado normal, en horas de la noche y atropella a un peatón que cruza la vía pública por un lugar no reglamentario, si en este caso se puede señalar que la responsabilidad es completamente del peatón, posiblemente para un caso similar, se debe de tener en consideración el estado de la vía como la iluminación, la señalización, el estrés, cansancio o medicación del conductor, estado de los sistemas del vehículo, y en lo referente al peatón, considerar su estado de salud, limitaciones motrices, etc.; por lo que, a mi criterio, no se podría considerar que el informe técnico tenga un valor probatorio vinculante.	control de admisibilidad que permita al magistrado interpretar el medio de prueba para luego valorarlo.	objetivas, los pronunciamientos fiscales y judiciales no se apartan de los mismos. Esta problemática es tan compleja que incluso existen muchos casos donde el informe técnico concluye que no existe responsabilidad del (de uno de los) investigados y pesar de ello, en contra de la conclusión del informe técnico, se formaliza acusación y en algunos casos se condena al procesado.	y porque cada caso es de manera particular por lo que realiza un análisis independiente.		que el informe técnico policial tenga valor probatorio vinculante, asimismo estas deben tener un filtro como lo es el control de admisibilidad.
4) ¿El informe técnico policial es suficiente para establecer la existencia del delito de homicidio	Sí, siempre y cuando se cumpla con rigurosidad lo señalado en respuesta de la pregunta 1.a	El informe técnico policial no es un medio de prueba suficiente para atribuir una responsabilidad penal y determinar el delito de	El informe técnico no es suficiente para establecer la existencia de un delito de homicidio culposo en un accidente de tránsito. Esto		Ambos entrevistados divergen dado que uno de ellos señalo que si se consideran	El informe técnico si resulta suficiente para establecer la existencia del delito de homicidio culposo causado por

Nº Pregunta	Perito	Fiscal	Abogado	Convergencia	Divergencia	Conclusión
culposo causado por accidente de tránsito? ¿Por qué?		homicidio culposo, toda vez, que tienen que estar acompañado de otros documentos periféricos.	debido a que el referido informe puede ser avalado o desvirtuado por otros elementos de convicción que se actúen en el proceso. Por ejemplo: si se señala en el informe técnico como causa del accidente el exceso de velocidad y a través del reporte de GPS se establece que circulaba a una velocidad permitida y razonable.		suficientes acreditar la existencia del delito de homicidio culposo por accidente de tránsito, pero otro entrevistado manifestó que no, porque no solo es la suscripción de los hechos, sino deben estar acompañados de otros documentos periféricos para imputar el hecho delictivo.	accidente de tránsito, en cambio otro grupo refiere que la sola elaboración de estos documentos no es suficiente para atribuir responsabilidad penal y determinar el homicidio culposo.
5¿Considera usted adecuado concebir que todos los conductores que con cuya unidad se provoque accidente de tránsito con	Sobre el particular, se debe señalar que el Art. 111º del Código Penal modificado por la Ley 27753, adiciono la modalidad del conductor de un vehículo motorizado en estado de ebriedad que supere el límite de etilismo compatible con la	Sostener que todos los conductores sean pasibles de sanción penal, sería una arbitrariedad, antes de ejercer una acción, se tiene que realizar un	Considero que no, pues para que se impute una responsabilidad penal se debe acreditar que el accidente se haya generado como consecuencia de	Ambos entrevistados consideran que no todo conductor puede ser sancionado penalmente por el		Se concluye de la respuesta que no toda muerte provocada por accidente de tránsito debe ser sancionada por homicidio

Nº Pregunta	Perito	Fiscal	Abogado	Convergencia	Divergencia	Conclusión
<p>muerte deben ser sancionados penalmente por homicidio culposo? ¿Por qué?</p>	<p>seguridad vial y el otro "o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito"; la primera parte es entendible, pero en lo que se refiere a la segunda parte no se tiene una definición a que se denomina inobservancia de reglas técnicas de tránsito. Por otro lado, existen Jueces que han considerado en un accidente de tránsito fatal, que ha existido dolo eventual, aplicando sanciones mayores a las establecidas por el homicidio culposo por la situación del dolo eventual. Ahora, no toda persona que fallece por intervención de un vehículo motorizado o no motorizado, se debe de calificar como accidente de tránsito, en esta etapa se tiene que distinguir de las otras figuras delictivas, porque existe la posibilidad de que se realice un homicidio simple tratando de disfrazarlo de un accidente de tránsito. Por lo que considero que no se le debe que todos los</p>	<p>análisis de la imputación objetiva. Tanto de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal o si estamos ante alguna causa de exculpación o justificación o ante una imputación de la víctima.</p>	<p>un actuar negligente del investigado. Un caso distinto se configura en el ámbito civil donde la responsabilidad penal por accidentes de tránsito es objetiva, es decir se genera por el solo hecho de conducir un bien riesgoso. En el ámbito penal se debe tener en cuenta que el reproche penal solo se dará en caso que el imputado haya transgredido el deber de cuidado. Es más, se debe distinguir diversos supuestos como. el accidente ocasionado por un vehículo teniendo como víctima a un peatón, del accidente en el que participan 2 unidades</p>	<p>delito de homicidio culposo, pues si se comprueba el dolo ya ser sancionaría por homicidio simple , así como realizar un análisis acucioso de los elementos subjetivos y objetivos de la comisión del delito.</p>		<p>culposo, ya que también existen casos donde el juez ha considerado que ha existido dolo eventual, por lo que no todo conductor que provoque accidente de tránsito con muerte debe ser sancionados penalmente por homicidio culposo, pues también se debe realizar un análisis de la imputación objetiva, para evitar cualquier conducta de arbitrariedad frente al investigado.</p>



Nº Pregunta	Perito	Fiscal	Abogado	Convergencia	Divergencia	Conclusión
	conductores que con una unidad motorizada o no motorizada sean sancionados penalmente por homicidio culposo.		vehiculares. En este último caso, es mucho mas claro que se debe establecer a quien se le debe imputar la responsabilidad penal para imponer la sanción penal. Es evidente que no podría sancionarse a los 2 conductores.			
6) ¿El informe técnico policial es suficiente para que el fiscal tome la decisión de hacer requerimiento de la prisión preventiva? ¿Por qué?	Si el Informe Técnico, guarda la rigurosidad científica y normativa, deberá ser tomado en cuenta para la aplicación de la prisión preventiva, considerando posibles agravantes del accidente, como fuga, cambio de conductores, así como aspecto que tiene que evaluar el Fiscal sobre el investigado como la posibilidad d fuga, antecedentes, etc.; el informe técnico es una base para dicho pedido de prisión preventiva acorde a lo que señala el Art. 268º y siguientes del Nuevo Código Procesal Penal.	El informe técnico policial, no puede ser considerado como un elemento de convicción suficiente para que el fiscal postule un requerimiento de prisión preventiva, debido, que no contiene la certeza de los hechos materia de investigación.	Para que el fiscal formule un requerimiento de preventiva. Nuestra normativa señala qué requisitos se deben cumplir para formular este un requerimiento: graves y fundados elementos de convicción, sanción a imponer sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad y que peligro de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstruir la		Cada entrevistado advierte que si puede considerarse siempre cuando cumpla con las formalidades de ley y otro tajante rechaza que su contenido de este informe no contiene la certeza de los hechos.	Un entrevistado sostuvo que Todo informe técnico policial, cuenta con la rigurosidad científica y normativa, por lo que resulta necesaria en la decisión del fiscal para solicitar la medidas de coerción personal como es la prisión preventiva, sin embargo el fiscal primero deberá evaluar si los actos del investigado son

Nº Pregunta	Perito	Fiscal	Abogado	Convergencia	Divergencia	Conclusión
			averiguación de la verdad.			de acorde a lo señalado por el art.268 NCPP. Otro entrevistado por el contrario señala que el informe técnico policiano no se considera como elemento suficiente para solicitar prisión preventiva, ya que esta no contiene la certeza de los hechos materia de investigación. O
7) ¿El informe técnico policial es suficiente para acreditar el requisito de graves y fundados elementos de convicción para la aplicación de la prisión preventiva? ¿Por qué?	No, hay aspectos que posiblemente no se tomen en cuenta en el Informe Técnico, como el caso de la posibilidad de fuga, antecedentes, etc., estos aspectos deben ser evaluados por el Fiscal a cargo del caso.	Consiguiente, el informe técnico policial, como elemento de convicción solo sería insuficiente para solicitar una medida restrictiva de derechos, toda vez que ha establecido el Ex-ante como se suscitaron los hechos, para construir una hipótesis de imputación objetiva se	No es suficiente el informe técnico, pues nuestra normativa señala que requisitos se deben cumplir para formular un requerimiento de prisión preventiva. En el caso del informe técnico, en el supuesto que este concluya que el accionar imprudente del afectado con el	Ambos entrevistados convergen al señalar que estos informes no son suficientes para acreditar los requisitos que requiere la prisión preventiva.		El informe técnico no resulta suficiente para cumplir con los requisitos de fundados y graves elementos de convicción, pues el fiscal del caso debe realizar un análisis de los presupuesto legales, a fin de que se solicite la prisión

Nº Pregunta	Perito	Fiscal	Abogado	Convergencia	Divergencia	Conclusión
		<p>tiene que tener bien claro los hechos anteriores y posteriores, para que cada uno sean probados y ITP.</p>	<p>requerimiento de prisión preventiva, es el causante del accidente, este solo permitiría argumentar que se cumple con uno de los elementos de la prisión preventiva: el grave y fundado elemento de convicción. Pero incluso respecto de la sustentación del grave y fundado elemento de convicción por medio del informe técnico, se debería considerar que tan sólida es la fundamentación y evidencias que contiene el referido informe técnico para considerar que se acredita ese elemento para el requerimiento de esa medida de coerción.</p>			<p>preventiva, asimismo debemos precisar que en algunos casos la víctima origina este desenlace, en ese sentido se originó la muerte por accidente tránsito, existe probabilidad del hecho punible pero no necesariamente el investigado tiene la responsabilidad penal, por lo que el fiscal adoptara sus criterios jurídicos a fin de analizar si estos resulta necesario para aplicarlo.</p>
8) ¿Considera usted que la	En teoría si, como repito siempre y cuando el investigador cumpla con	Para atribuir una responsabilidad penal	Considero que el informe técnico		Según las posturas de Los	De acuerdo a la entrevista esta si

Nº Pregunta	Perito	Fiscal	Abogado	Convergencia	Divergencia	Conclusión
atribución de la materialización del hecho (accidente de tránsito) al conductor de la unidad mediante el informe técnico policial es suficiente para determinar su responsabilidad penal? ¿Por qué?	la rigurosidad de los aspectos doctrinarios, procesales, normativos y otras pericias complementarias, debería ser suficiente para determinar la responsabilidad penal; esto podría ser complementado que en la etapa oral, el Juez debería de citar al investigador para que se ratifique y reiterar en el Informe Técnico confeccionado.	por el delito de homicidio culposo se tiene que valorar la calidad de cada media prueba, personal y documental, el informe técnico policial es un documento insuficiente que pueda determinar la responsabilidad penal.	policial es un elemento de convicción importante, pero no es suficiente para determinar la responsabilidad penal por cuanto este informe no es un incontrovertible y no es una pericia científica, sino técnica y como tal puede ser confrontado y desvirtuado por otros medios probatorios como un informe técnico de parte u otros medios de prueba.		entrevistados divergen porque uno de ellos da la probabilidad que estos documentos técnicos policial al cumplir con la formalidades de ley puede ser suficiente en determinar la responsabilidad penal, sin embargo otro señala que no solo basta esos requisitos porque todo dependerá de la calidad de la prueba y la vinculación del hecho para determinar la responsabilidad penal del investigado.	permite acreditar la atribución en la materialización del hecho con el investigado, así como determinar su responsabilidad, asimismo de la otra entrevista se considera que este documento es insuficiente para atribuir responsabilidad penal del imputado.

Nº Pregunta	Perito	Fiscal	Abogado	Convergencia	Divergencia	Conclusión
9) ¿Existen criterios preestablecidos para la valoración del informe técnico policial en la determinación de la responsabilidad penal? si fueran afirmativas ¿Cuáles?	No existen dichos criterios para la valoración del Informe Técnico.	Los criterios de valoración del informe técnico policial son generales, el magistrado de la cusa, valora la prueba de acuerdo a la máximas de la experiencia y reglas de la lógica y sus conocimientos de la realidad	En principio el informe técnico policial no determina la responsabilidad penal en ningún caso, sino que emite una conclusión (opinión) sobre cuál considera que fue la causa del accidente. El informe policial no contiene calificaciones jurídicas ni atribución de responsabilidades, como si sucedía en los atestados policiales, documentos en los cuales si se calificaban jurídicamente los hechos y atribuían culpabilidad a los investigados. Por otro lado, no existen criterios pre establecidos para la valoración	Ambos consideran que no, pero el juez deberá tomar en cuenta la máximas de la experiencia reglas de la lógica y el conocimiento real de los hechos.		Como bien lo describe un entrevistado no existe criterios de valoración del informe técnico a fin de determinar la responsabilidad penal del investigado, por otra parte otro entrevistado manifiesta que los criterios del juez en la valoración de la prueba serán según la máxima de la experiencia, reglas de la lógica y conocimientos de la realidad hechos, para que se pueda determinar la responsabilidad penal del

Nº Pregunta	Perito	Fiscal	Abogado	Convergencia	Divergencia	Conclusión
10) ¿Considera usted necesario establecer parámetros de valoración de peritajes como el informe técnico policial para introducir al proceso penal como medio de prueba? ¿Por qué?	Es difícil cada caso es diferente, a pesar como se expresó anteriormente, que puedan existir similitud en accidentes de tránsito, cada uno tiene una particularidad que lo debe de valorar el investigador. Es bien amplia la gama de aspectos que se tienen que considerar en un accidente, dependiendo de cada uno el investigador o un equipo de investigadores puede evaluar un informe de alguna unidad de la PNP, para analizar si cumplió con toda la rigurosidad científica, dependiendo del accidente producido.	Antes de conversar el núcleo de la pregunta, es necesario hacer la diferencia entre el informe de peritaje de tránsito y un informe técnico policial, el primero es un documento realizado por un experto en accidentes de tránsito y el segundo simplemente narra la forma como habría suscitado el hecho, es una opinión, respecto a la pregunta existe parámetros como haber cumplido con las formalidades preestablecidas por Ley.	del informe técnico.  Considero que normativamente no es adecuado que se establezcan parámetros para la valoración de los informes técnicos, esto porque además existe en nuestro sistema el sistema de la libre valoración de la prueba (en el ámbito judicial). Sin embargo, considero que si deben existir pautas o criterios que establezcan en la práctica validar la consistencia de las conclusiones de un informe técnico.	Ambos entrevistados divergen al señalar que no se puede establecer parámetros por la diversificación de casos de accidentes de tránsito, teniendo con cierta particularidad cada caso, per al elaborarlo deberán cumplir con las formalidades de Ley.		investigado.  Un entrevistado señaló que resulta difícil establecer parámetros en específico en los casos de accidente de tránsito, esto se debe a la pluralidad de accidente de tránsito y las causas que la originaron, en cambio otro entrevistado señaló que se considera peritaje cuando es realizado por experto, por otra parte el informe técnico policial es la mera descripción narrativa de los hechos, sin embargo ambas deberá cumplir con las formalidades exigidas por Ley.

Nº Pregunta	Perito	Fiscal	Abogado	Convergencia	Divergencia	Conclusión
<p>11) ¿Considera usted que los informes técnicos policiales son elementos de convicción de carácter objetivo? ¿Por qué?</p>	<p>Si, siempre y cuando cumplan con lo señalado sobre la rigurosidad científica y los procedimientos legales que debe de realizar, lo cual determinarían llegar a una conclusión lo más cercano posible a lo que sucedió, cabe la posibilidad que el Fiscal pueda evaluar otros aspectos que requieran el apoyo a la Fiscalía para recopilar otros elementos de convicción de cargo y de descargo.</p>	<p>El informe técnico policial, es un elemento de convicción, en la que, se va a describir sobre las causas del delito y el factor predominante y el factor causante y los agentes externos, por lo que lo convierte en un elemento de convicción objetivo para que el fiscal lo considere e su requerimiento.</p>	<p>El informe técnico debería ser un elemento de convicción de carácter netamente objetivo, si bien es un documento técnico, no científico, sus conclusiones deben ser emitidas y estar sustentadas amparándose en factores objetivos. De esta forma se desterraría la arbitrariedad en la decisión de formalizar acusación y de la aplicación de la pena en el caso que corresponda. Lamentablemente, en la práctica, en la mayoría de los casos los informes técnicos son elementos de convicción que contienen afirmación subjetivas y arbitrarias, que no guardan relación con las evidencias recogidas o en</p>	<p>Ambos entrevistados señalan que el informe técnico policial si contiene elementos de convicción de carácter objetivos.</p>		<p>Ambos entrevistados consideran que Los informes técnicos policiales si son considerados como elementos de convicción de carácter objetivo, asimismo el fiscal se apoyara de otros elementos que permiten conocer los hechos, la vinculación del investigado con hecho punible y su responsabilidad.</p>

Nº Pregunta	Perito	Fiscal	Abogado	Convergencia	Divergencia	Conclusión
			todo caso que arriban a conclusiones que no son sustentadas con las evidencias recogidas.			
12) ¿Cuál es la naturaleza probatoria del informe técnico policial, es un peritaje científico, técnico u otro? ¿Por qué?	Como se indicó, el Informe Técnico posee un Método Científico de Investigación Policial que nace del Método General de Investigación Científica y que dentro de las fases se pueden adjuntar pericias técnicas de pintura automotriz, mecánica automotriz, neumáticos, equipos GLP y GNV, etc., con la finalidad que el Informe Técnico, posea el rigor científico y los elementos de convicción permitan vincular al imputado con el hecho investigado.	El informe técnico policial es un documento técnico de averiguación, recabado en una diligencia de recopilación de prueba por la policía nacional, no tiene la cualidad de peritaje toda vez, que la pericia de tránsito es documento realizado por un experto y el documento está redactado con una estructura y una metodología.	El informe técnico es un informe pericial, ya que debe ser emitido por un experto conocedor del tema materia del informe. A diferencia del peritaje científico (serio e irrefutable), el peritaje es técnico, si puede ser refutados pues contienen una opinión que adolece la certeza absoluta.			Para cierto entrevistado considera que el informe técnico policial al ser elaborado por un personal especializado en tránsito y cumpla con lo ordenado por la norma adjetivo penal, se podría considerar como un informe científico por la rigurosidad en su elaboración, por el contrario otro entrevistado no lo considera como un peritaje científico, ya que solo este narra los hechos del



Nº Pregunta	Perito	Fiscal	Abogado	Convergencia	Divergencia	Conclusión
13) ¿El informe técnico policial es capaz de determinar a ciencia cierta las causas del accidente y el factor predominante? ¿Por qué?	Sí, siempre y cuando se cumpla con los parámetros señalados en la respuesta 1.a, lo que le permitirá otorgarle un rigor científico y los elementos de convicción que se presenten no puedan ser rebatidos sino por el contrario permitan vincular al conductor del vehículo motorizado o no motorizado del hecho que se está investigando.	El informe técnico policia no es un documento idóneo y capaz de determinar a ciencia cierta las causas de un accidente de tránsito, toda vez, que no es un documento científico que cumpla con esas cualidades que determine como sucedió los hechos.	Respecto de la determinación exacta (a ciencia cierta) de las causas de un accidente, opino que el informe técnico no es capaz de llegar al nivel de determinar con certeza absoluta las causas del accidente de tránsito y el consecuente factor predominante. Ahora bien, no es posible ese nivel de certeza pues en estos casos existen siempre varias causas y se debe establecer cuál es la preponderante. Por otro lado, esta falta de certidumbre absoluta está dada también por el hecho que lo que se investiga es una acción		Las posturas de los entrevistados son distintas partiendo que un entrevistados si le parece que el informe técnico policial es capaz de determinar la causas y el accidente, otra no es documento idónea por carecer de cualidades, que requiera la ley y autoridad judicial para su respectiva valoración.	accidente de tránsito. Un entrevistado determino que el informe técnico si es capaz determinar las causas del accidente y el factor predominante, ya que en muchos casos el fiscal sustenta su pedido con todos los elementos probatorias adjuntadas en dicho informe, otro refiere que no es documento científico por carecer de ciertas cualidades y no determinar de manera precisa las causas del accidente de tránsito.

Nº Pregunta	Perito	Fiscal	Abogado	Convergencia	Divergencia	Conclusión
			(voluntad humana) y no un resultado (daño material o personal).			
14) ¿El informe técnico policial es capaz de determinar a ciencia cierta la velocidad del movimiento de la unidad al momento del accidente? ¿Por qué?	Siempre y cuando se realice una recopilación de indicios, evidencias en el lugar de los hechos y con la debida cadena de custodia, estas permitirán al investigador especializado aplicar ecuaciones para determinar la velocidad aproximada, nunca se determinara una velocidad exacta. Para llegar a este se recalca que el personal policial a cargo de la investigación deberá estar debidamente capacitado, de lo contrario no podrá llegar a dicha conclusión.	El informe técnico policial, solo se limita a describir el suceso factico y emitir una opinión sobre una posible hipótesis, para determinar la velocidad y movimiento de la unidad de transito se necesita una pericia donde varios expertos como fiscos, ingenieros, expertos en accidentes de tránsito determinen lo que realmente sucedió.	No es posible que el informe técnico determine a ciencia cierta la velocidad del movimiento de la unidad al momento del accidente. Ni siquiera los sistemas de GPS (Global Position System o sistemas de posicionamiento global) permiten establecer la velocidad al momento del accidente, sino que registran velocidades cada cierto tramo de tiempo (por ejemplo, cada minuto) pero no segundo a segundo. Esto último hace que incluso esos reportes de GPS no establezcan la velocidad al momento del accidente sino una velocidad		Ambos entrevistados divergen en su respuesta pues uno señal que si al recabar toda documentación se puede hallar el cálculo de la velocidad del movimiento de la unidad al momento del accidente. Y otro entrevistado señalo que solo al describir los hechos, no instrumento idóneos que determine velocidad de la unidad.	Ambos entrevistados señalaron que no siempre el informe técnico puede determinar la velocidad movimiento de la unidad al momento del accidente, pues estos se encuentran sujetos a ciertos factores como, personal capacitado, la accesibilidad al lugar de los hechos, el tiempo en realizar la recolección de los elementos de la investigación y contar con los profesionales especializados en accidentes de tránsito.

Nº Pregunta	Perito	Fiscal	Abogado	Convergencia	Divergencia	Conclusión
			referencial cercana al momento del siniestro. El informe técnico si puede establecer la velocidad promedio a la que circulaba una unidad previa al momento del accidente a través de fórmulas matemáticas establecidas, para ello deben tomar como referencia diferentes elementos como: peso de la unidad, carga que transportaba, características de la vía, daños en la unidad, etc.			
15) ¿El fiscal puede ir en contra del informe técnico policial si no está de acuerdo con sus conclusiones? Si lo hacen ¿Qué criterios debe cumplir?	Si lo puede realizar, siempre y cuando el investigador que formulo el Informe Técnico no cumpla con el perfil académico para desempeñarse como investigador del accidente de tránsito, y las conclusiones a las que arribe no sean objetivas o analice que no se han cumplido diligencias que permitan avalar las conclusiones a	El fiscal es autónomo si considera o no el informe policial, incluso puede ir en contra cuando existe parcialidad de la PNP y afecte su caso, vicios o defectos, o cuando se trate de una prueba irregular.	Mi opinión es que el fiscal no puede ir en contra de las conclusiones establecidas en el informe técnico pues este documento es un elemento de convicción que debe sustentar el requerimiento fiscal. En caso que el fiscal no esté de	Ambos entrevistados convergen al señalar que el fiscal puede o no tomar en cuenta el informe policial cuando no está de acuerdo con sus conclusiones.		Ambos entrevistados consideraron que El fiscal, puede o no tomar en cuenta el informe técnico policial, cuando este informe no se elaboró con el personal capacitado, pues al no tener una

Nº Pregunta	Perito	Fiscal	Abogado	Convergencia	Divergencia	Conclusión
	<p>las que llega. Adicionalmente se debe de entender, que en estos casos de accidentes de tránsito en lo que se refiere a Lima Metropolitana, se cuenta con Fiscalías y Juzgados Especializados en Tránsito y Seguridad Vial dichas dependencias se deben hacer cargo de la investigación de los accidentes de tránsito fatales, pero existe un problema académico, ya que actualmente, ninguna Universidad del país cuenta en su Plan Curricular, en la carrera de Derecho, de cursos relacionados al tránsito y la seguridad vial, lo mismo sucede en el Post Grado ninguna Universidad otorga Diplomados, Maestrías o Especialidad en tránsito, transportes y seguridad vial, de igual forma sucede en la Academia de la Magistratura que no cuenta con cursos sobre los temas de tránsito y seguridad vial, por lo que el aspecto doctrinario del tránsito y</p>		<p>acuerdo con las conclusiones o el contenido del informe técnico debería solicitar la elaboración de otro informe que pueda corroborar o contener las conclusiones que sirvan para formular un requerimiento de acusación o prisión preventiva.</p>			<p>formación académica con respecto a los accidentes de tránsito, no se podrá recopilar información pertinente para el caso y carecerá de algunos requisitos legales, o cuando este documento se parcialice para una de las partes y desvirtué la realidad de los hechos, sea por vicios o defectos en su elaboración.</p>

Nº Pregunta	Perito	Fiscal	Abogado	Convergencia	Divergencia	Conclusión
	de la seguridad, que es amplio, no es conocido por los operadores de justicia indicados, esto significa que para que algunos de dichos operadores pueda realizar alguna observación a las conclusiones del Informe Técnico, deben tener una formación académica sobre dichos temas, situación que no se realiza en la actualidad.					
16) ¿Cuáles son los criterios del fiscal para valorar el informe técnico policial e insertar en su acusación?	En principio que el investigador haya cumplido con toda la rigurosidad legal vigente, recopilación de indicios y evidencias, la valoración de la prueba y los diferentes medios de prueba se hayan realizado en cumplimiento a lo señalado en el Nuevo Código Procesal Penal, pericias técnicas complementarias de ser el caso y que las hipótesis que se hayan formulado se puedan haber probado con los elementos de convicción presentados correctamente.	De acuerdo al Art.VI del título preliminar del Código Procesal Penal, el fiscal desempeña un rol importante entre ellos de analizar, interpretar y valorar los elementos de convicción que coadyuven destruir la presunción de inocencia y consecuentemente poder atribuir una responsabilidad penal.	En mi opinión el fiscal debe tomar en cuenta los siguientes criterios: primero, verificar cual son las conclusiones a las que arriba el técnico a cargo de la investigación; segundo, valorar si existe una relación adecuada entre el factor determinante y contributivo que señala la conclusión del informe; tercero, verificar si las conclusiones a las que se arriba en el	Hay cierto grado de convergencia porque ambos invocan a que cumplan con ciertas formalidades de Ley y se adjuntes otros elementos de convicción complementarios que permitan atribuir responsabilidad penal al investigado.		Los criterios que toma en cuenta el fiscal en la valoración del informe técnico policial, es que este sea elaborado por la unidad especialidad en tránsito y cumpla con los requisitos que el art 155 NCPP requiere, asimismo el fiscal deberá analizar, interpretar y valorar los elementos de convicción que atribuyen al

Nº Pregunta	Perito	Fiscal	Abogado	Convergencia	Divergencia	Conclusión
			informe tienen un sustento válido y coherente en el análisis, documentos y otras evidencias recogidas por el técnico investigador; y cuarto, contrastar las conclusiones del informe técnico con las otras evidencias que se hayan recogido en la investigación fiscal (informes técnicos como de SUTRAN, peajes, concesionarios viales, declaraciones de testigos, etc.).			investigado la responsabilidad penal del hecho punible.
17) ¿Cuáles son los criterios del juez para valorar el informe técnico policial y considerar en la sentencia como medio probatorio?	Considerar los criterios señalados en la respuesta de la pregunta 1.a, la valoración de la prueba, los medios de prueba que señala el Nuevo Código Procesal Penal, se hayan cumplido formalmente, los cual redundara en los elementos de convicción que vinculen al imputado con el hecho.	El criterio que tiene el juez para valorar el informe policial primero tiene pasar el control de admisibilidad del medio de prueba, luego interpretarlo y valorarlo para que pueda justificar los motivos que lo	En mi opinión el juez debe tener en cuenta para valorar el informe policial cual es la teoría del caso que asume la fiscalía. Es decir, se debe centrar en un punto muy específico: por ejemplo, si la	Posturas casi convergentes pues para uno se considera que se cumplan con la aplicación de métodos en la investigación y otro además de		De la entrevista se concluye que los criterios que toma en cuenta el juez para valorar el informe técnico policial, es que en la elaboración de este informe se cumpla

Nº Pregunta	Perito	Fiscal	Abogado	Convergencia	Divergencia	Conclusión
		tomara en cuenta para atribuir una responsabilidad penal .	teoría dl caso del fiscal es el exceso de velocidad y el informe técnico policial concluye que hubo exceso de velocidad, el juez debería verificar si se realizaron cálculos matemáticos de la supuesta velocidad que permitan establecer este supuesto exceso, contrastarlos con los reportes de monitoreo GPS (de ser el caso) para verificar las velocidades registradas y utilizar las máximas de la experiencia para establecer que estas son consistentes con las consecuencias (daño) generados por el accidente de tránsito.	ello deberá pasar por un control de admisibilidad que será el filtro que permita atribuir una responsabilidad penal fundamento que se considerara en la sentencia		con las fases y aplicación de métodos en la investigación del accidente así como cumplir con las formalidades que lo requiere el artículo 155 y siguientes del Nuevo Código Procesal Penal, también señalaron que para realizar una adecuada valoración del informe primero deberá pasar por un control de admisibilidad, luego se describirán las causas de la producción del accidente que le atribuyen la responsabilidad al investigado.

## Anexo 6. Matriz de desgravación de entrevista

Nº Pregunta	Perito	Fiscal	Abogado
<p>1) ¿Considera usted que lo que determina el informe técnico policial es suficiente para que el fiscal tome la decisión de acusar al investigado? ¿Por qué?</p>	<p>En principio, habría que realizar una aclaración en la referido al Informe Técnico, formulado por la Unidad de Investigación de Accidentes de Tránsito de la PNP, perteneciente a la División de Prevención e Investigación de Accidentes de Tránsito, y de conformidad al Art. 191.1 del D.S. Nº 026-2017-IN (Reglamento de la Ley de la PNP Decreto Legislativo Nº 1267) tiene como función “prevenir, investigar y denunciar los accidentes de tránsito con consecuencias fatales, actuando bajo la conducción jurídica del fiscal; así como, establecer la inobservancia de las reglas de tránsito para imponer las infracciones previstas en la normatividad de tránsito que resulten del proceso de investigación”. Actualmente en Lima Metropolitana, sólo en el Cono Norte se encuentra vigente el Nuevo Código Procesal Penal Decreto Legislativo Nº 957, por ende, solo en la esta jurisdicción la Unidad Especializada en Investigación de Accidentes de Tránsito formula el Informe Técnico, mientras en la zona Centro, Sur y Este formulada Atestado Policial.</p> <p>El Informe Técnico Policial, si debería ser considerado como suficiente para que el Fiscal tome la decisión para acusar al investigado; toda vez que, así como la Ciencia posee un Método General de Investigación Científica, la Ciencia Policial tiene un Método General de Investigación</p>	<p>El Informe Técnico Policial, es un documento técnico realizado por un efectivo policial con conocimientos de accidente de tránsito, sin embargo no es suficiente para sustentar una acusación contra un imputado, para que sea valorado como medio de prueba, este necesariamente tiene que estar acompañado de otros elementos de convicción (pruebas preconstituidas)</p>	<p>En teoría el informe técnico policial es el medio probatorio por excelencia o con mayor relevancia para que el fiscal considere si tiene suficientes elementos de convicción para formalizar una acusación contra el investigado. Sin embargo, en la práctica uno verifica que los referidos informes adolecen de un sustento científico u objetivo, en el cual la mayoría de las veces las conclusiones emitidas se sustentan en apreciaciones subjetivas, en muchos casos arbitrarias. Por ejemplo, si señalan que la causa del accidente fue el exceso de velocidad, en ninguna parte del informe existe una determinación o cálculo de la misma. En otros casos, se consignan afirmaciones como: exceso de confianza, cansancio, etc. Por ello, el informe técnico policial debería ser el medio probatorio con mayor relevancia (aunque en la práctica no debería serlo) pero no ser suficiente para que le fiscal tome una decisión (de acusar o sobreseer) pues pueden existir otros elementos de convicción que podrían sustentar y reforzar aquellos aspectos de los que adolece el referido informe o incluso desvirtuar las conclusiones del mismo.</p>



Nº Pregunta	Perito	Fiscal	Abogado
	<p>Policial, este método tiene fases y el cumplimiento meticuloso y ordenado de las fases permitirá alcanzar el éxito de la investigación, en este contexto, cuando contenga datos objetivos y verificables que, expuestos por los efectivos policiales investigadores con su forma y las demás formalidades exigidas por el Art. 155 y siguientes del Nuevo Código Procesal Penal, cumplan la actividad probatoria de la prueba, su valoración de los diferentes medios de prueba, así como una correcta cadena de custodia de los indicios y evidencias. Para ser coherente con lo señalado anteriormente se entiende que el personal policial interviniente (investigadores), debe ser personal capacitado y especializado en la investigación de accidentes de tránsito, así como contar con la experiencia necesaria en esta actividad.</p>		
<p>2) ¿El informe técnico policial es un mecanismo idóneo para determinar y establecer las causas del accidente de tránsito? ¿Por qué?</p>	<p>Si, teniendo en consideración, el método utilizado así como el personal especializado encargado de la investigación y que cumpla con rigor lo establecido en la normatividad vigente, dicho informe debe ser idóneo para determinar las causas del accidente de tránsito.</p>	<p>El informe técnico policial, no es un mecanismo idóneo que permita establecer y determinar las causas del accidente de tránsito, toda vez, que es un instrumento suscrito en la escena del crimen, es decir, simplemente se suscribe a describir, el modo, forma y circunstancia como suscito el accidente por lo que tienen la misma relevancia que una pericia de tránsito.</p>	<p>Considero que el informe técnico debería ser el mecanismo idóneo por que debería ser realizado por un experto con conocimiento en la normativa, técnica y operativa relacionada al transporte. Pero no lo es porque lamentablemente quienes se encargan de elaborar esos informes son personas con escaso nivel de educación y pobre capacitación y conocimientos sobre todos esos temas.</p>

Nº Pregunta	Perito	Fiscal	Abogado
<p>3) ¿Considera usted que el informe técnico policial tiene valor probatorio vinculante? ¿Por qué?</p>	<p>El Informe Técnico que formula la PNP, no podría ser considerado como valor probatorio vinculante, considerando que no todos los accidentes de tránsito fatales de una misma clase, que tengan situaciones similares, eso no puede ser considerado como aspecto vinculante, como ejemplo se puede tomar un caso académico, de un atropello donde el conductor se desplazaba a una velocidad reglamentaria, en estado normal, en horas de la noche y atropella a un peatón que cruza la vía pública por un lugar no reglamentario, si en este caso se puede señalar que la responsabilidad es completamente del peatón, posiblemente para un caso similar, se debe de tener en consideración el estado de la vía como la iluminación, la señalización, el estrés, cansancio o medicación del conductor, estado de los sistemas del vehículo, y en lo referente al peatón, considerar su estado de salud, limitaciones motrices, etc.; por lo que, a mi criterio, no se podría considerar que el informe técnico tenga un valor probatorio vinculante.</p>	<p>Es informe técnico policial, es un elemento de convicción y luego puede multar en el estadio procesal correspondiente como medio de prueba para que posteriormente sea valorado por el tribunal, para ello, tiene pasar el control de admisibilidad que permita al magistrado interpretar el medio de prueba para luego valorarlo.</p>	<p>Según nuestra normativa el informe técnico no tiene valor vinculante, pero en la práctica judicial sí se le otorga ese carácter tan así que, incluso proponer en audiencia que el referido informe no se encuentra sustentado con datos o evidencias objetivas, los pronunciamientos fiscales y judiciales no se apartan de los mismos. Esta problemática es tan compleja que incluso existen muchos casos donde el informe técnico concluye que no existe responsabilidad del (de uno de los) investigados y pesar de ello, en contra de la conclusión del informe técnico, se formaliza acusación y en algunos casos se condena al procesado.</p>
<p>4) ¿El informe técnico policial es suficiente para establecer la existencia del delito de homicidio culposo causado por accidente</p>	<p>Sí, siempre y cuando se cumpla con rigurosidad lo señalado en respuesta de la pregunta 1.a</p>	<p>El informe técnico policial no es un medio de prueba suficiente para atribuir una responsabilidad penal y determinar el delito de homicidio culposo, toda vez, que tienen que estar acompañado de otros documentos periféricos.</p>	<p>El informe técnico no es suficiente para establecer la existencia de un delito de homicidio culposo en un accidente de tránsito. Esto debido a que el referido informe puede ser avalado o desvirtuado por otros elementos de convicción que se actúen en el proceso. Por ejemplo: si se señala en el informe técnico como</p>

Nº Pregunta	Perito	Fiscal	Abogado
de tránsito? ¿Por qué?			causa del accidente el exceso de velocidad y a través del reporte de GPS se establece que circulaba a una velocidad permitida y razonable.
5¿Considera usted adecuado concebir que todos los conductores que con cuya unidad se provoque accidente de tránsito con muerte deben ser sancionados penalmente por homicidio culposo? ¿Por qué?	Sobre el particular, se debe señalar que el Art. 111º del Código Penal modificado por la Ley 27753, adiciono la modalidad del conductor de un vehículo motorizado en estado de ebriedad que supere el límite de etilismo compatible con la seguridad vial y el otro "o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito"; la primera parte es entendible, pero en lo que se refiere a la segunda parte no se tiene una definición a que se denomina inobservancia de reglas técnicas de tránsito. Por otro lado, existen Jueces que han considerado en un accidente de tránsito fatal, que ha existido dolo eventual, aplicando sanciones mayores a las establecidas por el homicidio culposo por la situación del dolo eventual. Ahora, no toda persona que fallece por intervención de un vehículo motorizado o no motorizado, se debe de calificar como accidente de tránsito, en esta etapa se tiene que distinguir de las otras figuras delictivas, porque existe la posibilidad de que se realice un homicidio simple tratando de disfrazarlo de un accidente de tránsito. Por lo que considero que no se le debe que todos los conductores que con una unidad motorizada o no motorizada sean sancionados penalmente por homicidio culposo.	Sostener que todos los conductores sean pasibles de sanción penal, sería una arbitrariedad, antes de ejercer una acción, se tiene que realizar un análisis de la imputación objetiva. Tanto de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal o si estamos ante alguna causa de exculpación o justificación o ante una imputación de la víctima.	Considero que no, pues para que se impute una responsabilidad penal se debe acreditar que el accidente se haya generado como consecuencia de un actuar negligente del investigado. Un caso distinto se configura en el ámbito civil donde la responsabilidad penal por accidentes de tránsito es objetiva, es decir se genera por el solo hecho de conducir un bien riesgoso. En el ámbito penal se debe tener en cuenta que el reproche penal solo se dará en caso que el imputado haya transgredido el deber de cuidado. Es más, se debe distinguir diversos supuestos como. el accidente ocasionado por un vehículo teniendo como víctima a un peatón, del accidente en el que participan 2 unidades vehiculares. En este último caso, es mucho mas claro que se debe establecer a quien se le debe imputar la responsabilidad penal para imponer la sanción penal. Es evidente que no podría sancionarse a los 2 conductores.

Nº Pregunta	Perito	Fiscal	Abogado
6) ¿El informe técnico policial es suficiente para que el fiscal tome la decisión de hacer requerimiento de la prisión preventiva? ¿Por qué?	Si el Informe Técnico, guarda la rigurosidad científica y normativa, deberá ser tomado en cuenta para la aplicación de la prisión preventiva, considerando posibles agravantes del accidente, como fuga, cambio de conductores, así como aspecto que tiene que evaluar el Fiscal sobre el investigado como la posibilidad d fuga, antecedentes, etc.; el informe técnico es una base para dicho pedido de prisión preventiva acorde a lo que señala el Art. 268º y siguientes del Nuevo Código Procesal Penal.	El informe técnico policial, no puede ser considerado como un elemento de convicción suficiente para que el fiscal postule un requerimiento de prisión preventiva, debido, que no contiene la certeza de los hechos materia de investigación.	Para que el fiscal formule un requerimiento de preventiva. Nuestra normativa señala qué requisitos se deben cumplir para formular este un requerimiento: graves y fundados elementos de convicción, sanción a imponer sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad y que peligro de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstruir la averiguación de la verdad.
7) ¿El informe técnico policial es suficiente para acreditar el requisito de graves y fundados elementos de convicción para la aplicación de la prisión preventiva? ¿Por qué?	No, hay aspectos que posiblemente no se tomen en cuenta en el Informe Técnico, como el caso de la posibilidad de fuga, antecedentes, etc., estos aspectos deben ser evaluados por el Fiscal a cargo del caso.	Consiguiente, el informe técnico policial, como elemento de convicción solo sería insuficiente para solicitar una medida restrictiva de derechos, toda vez que ha establecer el Ex-ante como se suscitaron los hechos, para construir una hipótesis de imputación objetiva se tiene que tener bien claro los hechos anteriores y posteriores, para que cada uno sean probados y ITP.	No es suficiente el informe técnico, pues nuestra normativa señala qué requisitos se deben cumplir para formular un requerimiento de prisión preventiva. En el caso del informe técnico, en el supuesto que este concluya que el accionar imprudente del afectado con el requerimiento de prisión preventiva, es el causante del accidente, este solo permitiría argumentar que se cumple con uno de los elementos de la prisión preventiva: el grave y fundado elemento de convicción. Pero incluso respecto de la sustentación del grave y fundado elemento de convicción por medio del informe técnico, se debería considerar que tan sólida es la fundamentación y evidencias que contiene el referido informe técnico para considerar que se acredita ese elemento para el requerimiento de esa media de coerción.

Nº Pregunta	Perito	Fiscal	Abogado
8) ¿Considera usted que la atribución de la materialización del hecho (accidente de tránsito) al conductor de la unidad mediante el informe técnico policial es suficiente para determinar su responsabilidad penal? ¿Por qué?	En teoría si, como repito siempre y cuando el investigador cumpla con la rigurosidad de los aspectos doctrinarios, procesales, normativos y otras pericias complementarias, debería ser suficiente para determinar la responsabilidad penal; esto podría ser complementado que en la etapa oral, el Juez debería de citar al investigador para que se ratifique y reitere en el Informe Técnico confeccionado.	Para atribuir una responsabilidad penal por el delito de homicidio culposo se tiene que valorar la calidad de cada media prueba, personal y documental, el informe técnico policial es un documento insuficiente que pueda determinar la responsabilidad penal.	Considero que el informe técnico policial es un elemento de convicción importante, pero no es suficiente para determinar la responsabilidad penal por cuanto este informe no es un incontrovertible pus no es una pericia científica, sino técnica y como tal puede ser confrontado y desvirtuado por otros medios probatorios como un informe técnico de parte u otros medios de prueba.
9) ¿Existen criterios preestablecidos para la valoración del informe técnico policial en la determinación de la responsabilidad penal? si fueran afirmativas ¿Cuáles?	No existen dichos criterios para la valoración del Informe Técnico.	Los criterios de valoración del informe técnico policial son generales, el magistrado de la cusa, valora la prueba de acuerdo a la máximas de la experiencia y reglas de la lógica y sus conocimientos de la realidad	En principio el informe técnico policial no determina la responsabilidad penal en ningún caso, sino que emite una conclusión (opinión) sobre cuál considera que fue la causa del accidente. El informe policial no contiene calificaciones jurídicas ni atribución de responsabilidades, como si sucedía en los atestados policiales, documentos en los cuales si se calificaban jurídicamente los hechos y atribuían culpabilidad a los investigados. Por otro lado, no existen criterios pre establecidos para la valoración del informe técnico.
10) ¿Considera usted necesario establecer parámetros de	Es difícil cada caso es diferente, a pesar como se expresó anteriormente, que puedan existir similitud en accidentes de tránsito, cada uno tiene una particularidad que lo debe de	Antes de conversar el núcleo de la pregunta, es necesario hacer la diferencia entre el informe de peritaje de	Considero que normativamente no es adecuado que se establezcan parámetros para la valoración de los informes técnicos, esto porque además

Nº Pregunta	Perito	Fiscal	Abogado
valoración de peritajes como el informe técnico policial para introducir al proceso penal como medio de prueba? ¿Por qué?	valorar el investigador. Es bien amplia la gama de aspectos que se tienen que considerar en un accidente, dependiendo de cada uno el investigador o un equipo de investigadores puede evaluar un informe de alguna unidad de la PNP, para analizar si cumplió con toda la rigurosidad científica, dependiendo del accidente producido.	tránsito y un informe técnico policial, el primero es un documento realizado por un experto en accidentes de tránsito y el segundo simplemente narra la forma como habría suscitado el hecho, es una opinión, respecto a la pregunta existe parámetros como haber cumplido con las formalidades preestablecidas por Ley.	existe en nuestro sistema el sistema de la libre valoración de la prueba (en el ámbito judicial). Sin embargo, considero que si deben existir pautas o criterios que establezcan en la práctica validar la consistencia de las conclusiones de un informe técnico.
11) ¿Considera usted que los informes técnicos policiales son elementos de convicción de carácter objetivo? ¿Por qué?	Si, siempre y cuando cumplan con lo señalado sobre la rigurosidad científica y los procedimientos legales que debe de realizar, lo cual determinaran llegar a una conclusión lo más cercano posible a lo que sucedió, cabe la posibilidad que el Fiscal pueda evaluar otros aspectos que requieran el apoyo a la Fiscalía para recopilar otros elementos de convicción de cargo y de descargo.	El informe técnico policial, es un elemento de convicción, en la que, se va a describir sobre las causas del delito y el factor predominante y el factor causante y los agentes externos, por lo que lo convierte en un elemento de convicción objetivo para que el fiscal lo considere e su requerimiento.	El informe técnico debería ser un elemento de convicción de carácter netamente objetivo, si bien es un documento técnico, no científico, sus conclusiones deben ser emitidas y estar sustentadas amparándose en factores objetivos. De esta forma se desterraría la arbitrariedad en la decisión de formalizar acusación y de la aplicación de la pena en el caso que corresponda. Lamentablemente, en la práctica, en la mayoría de los casos los informes técnicos son elementos de convicción que contienen afirmación subjetivas y arbitrarias, que no guardan relación con las evidencias recogidas o en todo caso que arriban a conclusiones que no son sustentadas con las evidencias recogidas.
12) ¿Cuál es la naturaleza probatoria del informe técnico	Como se indicó, el Informe Técnico posee un Método Científico de Investigación Policial que nace del Método General de Investigación Científica y que dentro de las	El informe técnico policial es un documento técnico de averiguación,	El informe técnico es un informe pericial, ya que debe ser emitido por un experto conocedor del tema materia del informe. A diferencia del peritaje científico (serio e

Nº Pregunta	Perito	Fiscal	Abogado
<p>policial, es un peritaje científico, técnico u otro? ¿Por qué?</p>	<p>fases se pueden adjuntar pericias técnicas de pintura automotriz, mecánica automotriz, neumáticos, equipos GLP y GNV, etc., con la finalidad que el Informe Técnico, posea el rigor científico y los elementos de convicción permitan vincular al imputado con el hecho investigado.</p>	<p>recabado en una diligencia de recopilación de prueba por la policía nacional, no tiene la cualidad de peritaje toda vez, que la pericia de tránsito es documento realizado por un experto y el documento está redactado con una estructura y una metodología.</p>	<p>irrefutable), el peritaje es técnico, si puede ser pueden ser refutados pues contienen una opinión que adolece la certeza absoluta.</p>
<p>13) ¿El informe técnico policial es capaz de determinar a ciencia cierta las causas del accidente y el factor predominante? ¿Por qué?</p>	<p>Sí, siempre y cuando se cumpla con los parámetros señalados en la respuesta 1.a, lo que le permitirá otorgarle un rigor científico y los elementos de convicción que se presenten no puedan ser rebatidos sino por el contrario permitan vincular al conductor del vehículo motorizado o no motorizado del hecho que se está investigando.</p>	<p>El informe técnico policial no es un documento idóneo y capaz de determinar a ciencia cierta las causas de un accidente de tránsito, toda vez, que no es un documento científico que cumpla con esas cualidades que determine como sucedió los hechos.</p>	<p>Respecto de la determinación exacta (a ciencia cierta) de las causas de un accidente, opino que el informe técnico no es capaz de llegar al nivel de determinar con certeza absoluta las causas del accidente de tránsito y el consecuente factor predominante. Ahora bien, no es posible ese nivel de certeza pues en estos casos existen siempre varias causas y se debe establecer cuál es la preponderante. Por otro lado, esta falta de certidumbre absoluta está dada también por el hecho que lo que se investiga es una acción (voluntad humana) y no un resultado (daño material o personal).</p>
<p>14) ¿El informe técnico policial es capaz de determinar a ciencia cierta la velocidad del movimiento de la unidad al momento del</p>	<p>Siempre y cuando se realice una recopilación de indicios, evidencias en el lugar de los hechos y con la debida cadena de custodia, estas permitirán al investigador especializado aplicar ecuaciones para determinar la velocidad aproximada, nunca se determinara una velocidad exacta. Para llegar a este se recalca que el personal policial a cargo</p>	<p>El informe técnico policial, solo se limita a describir el suceso factico y emitir una opinión sobre una posible hipótesis, para determinar la velocidad y movimiento de la unidad de tránsito se necesita una pericia donde varios expertos como</p>	<p>No es posible que el informe técnico determine a ciencia cierta la velocidad del movimiento de la unidad al momento del accidente. Ni siquiera los sistemas de GPS (Global Position System o sistemas de posicionamiento global) permiten establecer la velocidad al momento del accidente, sino que registran velocidades cada cierto tramo de tiempo (por</p>

Nº Pregunta	Perito	Fiscal	Abogado
accidente? ¿Por qué?	de la investigación deberá estar debidamente capacitado, de lo contrario no podrá llegar a dicha conclusión.	fiscos, ingenieros, expertos en accidentes de tránsito determinen lo que realmente sucedió.	ejemplo, cada minuto) pero no segundo a segundo. Esto último hace que incluso esos reportes de GPS no establezcan la velocidad al momento del accidente sino una velocidad referencial cercana al momento del siniestro. El informe técnico si puede establecer la velocidad promedio a la circulaba una unidad previa al momento del accidente a través de fórmulas matemáticas establecidas, para ello deben tomar como referencia diferentes elementos como: peso de la unidad, carga que transportaba, características de la vía, daños en la unidad, etc.
15) ¿El fiscal puede ir en contra del informe técnico policial si no está de acuerdo con sus conclusiones? Si lo hacen ¿Qué criterios debe cumplir?	Si lo puede realizar, siempre y cuando el investigador que formulo el Informe Técnico no cumpla con el perfil académico para desempeñarse como investigador del accidente de tránsito, y las conclusiones a las que arribe no sean objetivas o analice que no se han cumplido diligencias que permitan avalar las conclusiones a las que llega. Adicionalmente se debe de entender, que en estos casos de accidentes de tránsito en lo que se refiere a Lima Metropolitana, se cuenta con Fiscalías y Juzgados Especializados en Tránsito y Seguridad Vial dichas dependencias se deben hacer cargo de la investigación de los accidentes de tránsito fatales, pero existe un problema académico, ya que actualmente, ninguna Universidad del país cuenta en su Plan Curricular, en la carrera de Derecho, de cursos relacionados al tránsito y la seguridad vial, lo	El fiscal es autónomo si considera o no el informe policial, incluso puede ir en contra cuando existe parcialidad de la PNP y afecte su caso, vicios o defectos, o cuando se trate de una prueba irregular.	Mi opinión es que el fiscal no puede ir en contra de las conclusiones establecidas en el informe técnico pues este documento es un elemento de convicción que debe sustentar el requerimiento fiscal. En caso que el fiscal no esté de acuerdo con las conclusiones o el contenido del informe técnico debería solicitar la elaboración de otro informe que pueda corroborar o contener las conclusiones que sirvan para formular un requerimiento de acusación o prisión preventiva.



Nº Pregunta	Perito	Fiscal	Abogado
	<p>mismo sucede en el Post Grado ninguna Universidad otorga Diplomados, Maestrías o Especialidad en tránsito, transportes y seguridad vial, de igual forma sucede en la Academia de la Magistratura que no cuenta con cursos sobre los temas de tránsito y seguridad vial, por lo que el aspecto doctrinario del tránsito y de la seguridad, que es amplio, no es conocido por los operadores de justicia indicados, esto significa que para que algunos de dichos operadores pueda realizar alguna observación a las conclusiones del Informe Técnico, deben tener una formación académica sobre dichos temas, situación que no se realiza en la actualidad.</p>		
<p>16) ¿Cuáles son los criterios del fiscal para valorar el informe técnico policial e insertar en su acusación?</p>	<p>En principio que el investigador haya cumplido con toda la rigurosidad legal vigente, recopilación de indicios y evidencias, la valoración de la prueba y los diferentes medios de prueba se hayan realizado en cumplimiento a lo señalado en el Nuevo Código Procesal Penal, pericias técnicas complementarias de ser el caso y que las hipótesis que se hayan formulado se puedan haber probado con los elementos de convicción presentados correctamente.</p>	<p>De acuerdo al Art.VI del título preliminar del Código Procesal Penal, el fiscal desempeña un rol importante entre ellos de analizar, interpretar y valorar los elementos de convicción que coadyuven destruir la presunción de inocencia y consecuentemente poder atribuir una responsabilidad penal.</p>	<p>En mi opinión el fiscal debe tomar en cuenta los siguientes criterios: primero, verificar cual son las conclusiones a las que arriba el técnico a cargo de la investigación; segundo, valorar si existe una relación adecuada entre el factor determinante y contributivo que señala la conclusión del informe; tercero, verificar si las conclusiones a las que se arriba en el informe tienen un sustento válido y coherente en el análisis, documentos y otras evidencias recogidas por el técnico investigador; y cuarto, contrastar las conclusiones del informe técnico con las otras evidencias que se hayan recogido en la investigación fiscal (informes técnicos como de SUTRAN, peajes,</p>

Nº Pregunta	Perito	Fiscal	Abogado
			concesionarios viales, declaraciones de testigos, etc.).
17) ¿Cuáles son los criterios del juez para valorar el informe técnico policial y considerar en la sentencia como medio probatorio?	Sin respuesta	El criterio que tiene el juez para valorar el informe policial primero tiene pasar el control de admisibilidad del medio de prueba, luego interpretarlo y valorarlo para que pueda justificar los motivos que lo tomara en cuenta para atribuir una responsabilidad penal .	En mi opinión el juez debe tener en cuenta para valorar el informe policial cual es la teoría del caso que asume la fiscalía. Es decir, se debe centrar en un punto muy específico: por ejemplo, si la teoría dl caso del fiscal es el exceso de velocidad y el informe técnico policial concluye que hubo exceso de velocidad, el juez debería verificar si se realizaron cálculos matemáticos de la supuesta velocidad que permitan establecer este supuesto exceso, contrastarlos con los reportes de monitoreo GPS (de ser el caso) para verificar las velocidades registradas y utilizar las máximas de la experiencia para establecer que estas son consistentes con las consecuencias (daño) generados por el accidente de tránsito.



### **Acta de Aprobación de originalidad de la Tesis**

Yo, Edwin Alberto Martínez López, docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo filial Lima Norte, revisor de la tesis titulada "El valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018" del estudiante Ruben Quispe Cueva y habiendo sido capacitado e instruido en el uso de la herramienta Turnitin, he constatado lo siguiente:

Que el citado trabajo académico tiene un índice de similitud de 17 % verificable en el reporte de originalidad del programa turnitin, grado de coincidencia que cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 19 de enero del 2019



**Dr. Edwin Alberto Martínez López**  
Docente de la EPG - UCV



**El valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:**  
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**  
Br. Rubén Quispe Cueva

**ASESOR:**  
Dr. Edwin Alberto Martínez López

- Feedback Studio icon
- Chat icon
- Document icon with number 17
- Print icon
- Filter icon
- Download icon
- Info icon





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

QUISPE CUENA, RUBEN
D.N.I. : 1.000.9050
Domicilio : Av. Pto. XII 567, SAN MIGUEL
Teléfono : Fijo : Móvil : 941991352
E-mail :

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

[ ] Tesis de Pregrado

Facultad :
Escuela :
Carrera :
Título :

[x] Tesis de Posgrado

[x] Maestría

[ ] Doctorado

Grado : MAESTRO
Mención : DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

QUISPE CUENA, RUBEN

Título de la tesis:

EL VALOR PROBATORIO DEL INFORME TÉCNICO POLICIAL EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO CULPOSO CAUSADO POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE 2018

Año de publicación : 2019

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



Firma :

[Handwritten signature]

Fecha :

26/03/2019



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

### ESCUELA DE POSGRADO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

RUBEN QUISPE CUEVA

INFORME TITULADO:

EL VALOR PROBATORIO DEL INFORME TÉCNICO POLICIAL EN  
LOS DELITOS DE HOMICIDIO CULPOSO CAUSADO POR ACCIDENTES DE  
TRÁNSITO, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2018

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

SUSTENTADO EN FECHA: 23 DE ENERO DE 2019

NOTA O MENCIÓN: APROBADO POR MAYORÍA



[Firma]  
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN